INDICE DE TABLAS

Tabla 1. *Características del piezómetro PM1 – Monitoreo de la red adyacente* 6
Tabla 2. *Características del piezómetro PM3 – Monitoreo de la red adyacente* 9
Tabla 3. *Características del piezómetro PM4 – Monitoreo de la red adyacente* 10
Tabla 4. *Características del piezómetro PM6 – Monitoreo de la red adyacente* 11
Tabla 5. *Características del piezómetro PM7 – Monitoreo de la red adyacente* 13

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. *Registro fotográfico del PM1- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.* 7
Ilustración 2. *Registro fotográfico del PM2- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.* 8
Ilustración 3. *Registro fotográfico del PM3- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.* 9
Ilustración 4. *Registro fotográfico del PM4- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.* 10
Ilustración 5. *Registro fotográfico del PM5- Piezómetro intervenido* 11
Ilustración 6. *Registro fotográfico del PM6- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.* 12
Ilustración 7. *Registro fotográfico del PM7- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.* 13
Ilustración 8. *Estado actual de los piezómetros de la red adyacente al predio Gibraltar – Bogotá* 14

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
Fecha de firmado: 2024.06.04 15:03:24 COT
Firmado digitalmente desde SGD-OrfeoJADE

2201

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene una síntesis de la visita a la red de piezómetros de monitoreo adyacente al predio Gibraltar la cual se desarrolla en pro del monitoreo hidrogeológico en el marco del contrato IDRD 3232 de 2023, cuyo objeto es "CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL VELÓDROMO UBICADO EN EL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN BOGOTÁ.".

Se presenta el diagnóstico realizado a los piezómetros de la red adyacente, en la inspección llevada a cabo en conjunto con personal de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB y la Interventoría del presente proyecto. Esto con el fin de establecer las condiciones actuales (antes de inicio de actividades de obra) de los siete piezómetros que conforman la mencionada red, así como la verificación de estos para dar inicio al primer monitoreo de aguas subterráneas dado el proceso constructivo para el Velódromo.

2 DIAGNÓSTICO DE PIEZÓMETROS DE LA RED DE MONITOREO HIDROGEOLÓGICA ADYACENTE

2.1 CONDICIÓN ACTUAL DE LA RED DE PIEZÓMETROS

El día 16 de Abril del 2024, mediante la visita al área de evaluación correspondiente a la red de piezómetros adyacentes al predio Gibraltar se realiza recorrido e inspección de los siete puntos, esto en conjunto con la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, la Interventoría y grupo ambiental de Velódromo y Centro de alto Rendimiento.

Mediante el recorrido se verifica en cada piezómetro el estado actual de cada punto, y se recopilan características como nivel del agua subterránea (Nivel piezométrico/ nivel estático), y datos In situ de pH, conductividad, temperatura y oxígeno disuelto. Es importante destacar que durante la jornada los datos fueros recopilados mediante equipos de la SDA como lo son el medidor portátil multiparamétrico (ProQuatro - YSI), para el registro de parámetros In-situ antes mencionados. Y a través de la sonda eléctrica de medición (Solinst – Medidor de interfaz 122) para la medición del nivel del agua subterránea.

Es importante destacar que dentro de la jornada al sitio, se pudo constatar que el piezómetro denominado PM5, se encuentra intervenido con características de obstrucción dada la vandalización de este, sin protección del cabezal, y daño a la tubería PVC que lo recubre.

Por otro lado al piezómetro PM2 no se logra el acceso dado que en el momento de la visita se presentó un incendio en la zona norte del predio, que impidió el acercamiento al sitio, por la gran cantidad de humo y la cercanía al sitio del incendio. Por los demás a continuación se hace una relación de los hallazgos encontrados en los piezómetros.

2.1.1 Piezómetro PM1

El piezómetro está ubicado geoespacialmente en la zona norte del predio Gibraltar en inmediaciones del canal Cundinamarca, actualmente sus características constructivas se observan en estado optimo, con protección del cabezal, pedestal de 0.40m, y tapón giratorio. En la siguiente tabla se relaciona los datos obtenidos de parámetros In situ medido mediante medidor portátil multiparamétrico (ProQuatro - YSI), y relación de nivel del agua subterránea mediante sonda eléctrica de medición (Solinst – Medidor de interfaz 122), ver Tabla 1.

Tabla 1. *Características del piezómetro PM1 – Monitoreo de la red adyacente*

ITEM	pH	Conductividad (µs/cm)	Temperatura (°C)	Oxígeno Disuelto (mg/L)
PARÁMETROS IN -SITU	5.50	4340	19.2	1.27
ITEM	**NE/NP (m)**		**Profundidad total (m)**	
Nivel del agua	5.37		8.29	

Fuente: Propia, 2024

2203

Es importante mencionar que el color del agua extraída mediante bailer presentaba color café oscuro, turbia y con olor casi imperceptible.

En la Ilustración 1 se relaciona el registro fotográfico del punto en mención y de las actividades de inspección realizados en el mismo.

Ilustración 1. *Registro fotográfico del PM1- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



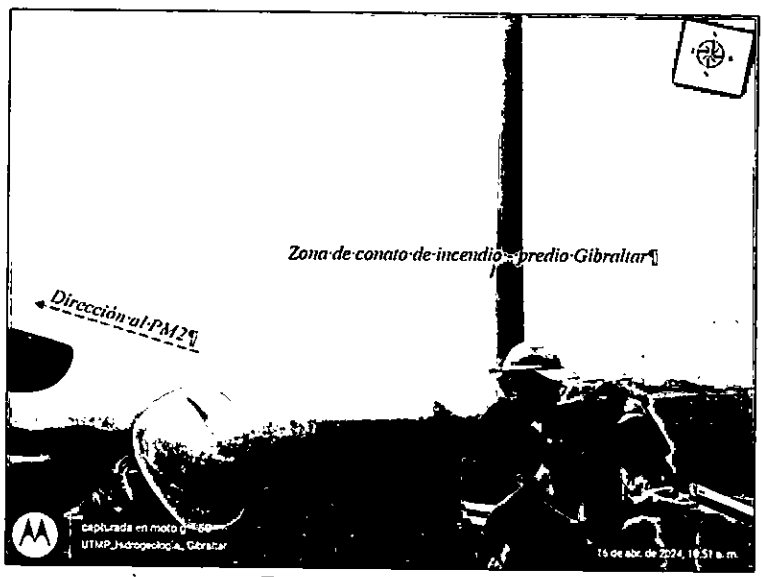
Fuente: Propia, 2024

2204

2.1.2 Piezómetro PM2

Como se mencionó con anterioridad a razón de las circunstancias del conato de incendio activo en el momento de la visita no se logra el acceso, puesto que la cantidad de humo que expedía impedía la visibilidad y la calidad del aire no permitía acercamiento al punto, ver
Ilustración 2.

Ilustración 2. *Registro fotográfico del PM2- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



Fuente: Propia, 2024

No obstante se resalta que en visitas previas como la realizada por el equipo ambiental de Velódromo e Interventoría el 27/03/2024 el punto se identificó y visualizo sin tapa de protección sin embargo se consideró en estado óptimo para la ejecución de las actividades de monitoreo, dado que no presenta elementos de obstrucción, al introducir sonda de medición de nivel.

2.1.3 Piezómetro PM3

El piezómetro está ubicado geoespacialmente en la zona noreste del predio Gibraltar en inmediaciones del área definida como Parque Dindalito – Bella Vista, actualmente sus características constructivas se observan en estado optimo, con protección del cabezal, y tapón giratorio.

En la siguiente tabla se relaciona los datos obtenidos de parámetros In situ, y relación de nivel del agua subterránea mediante sonda eléctrica, ver Ilustración 3.

El color del agua extraída mediante bailer corresponde a amarillo claro, respecto al olor es casi imperceptible. En relación con las muestras de agua extraídas en los otros

pozos esta es la que presenta menor coloración café, por lo que se aprecia con mayor transparencia.

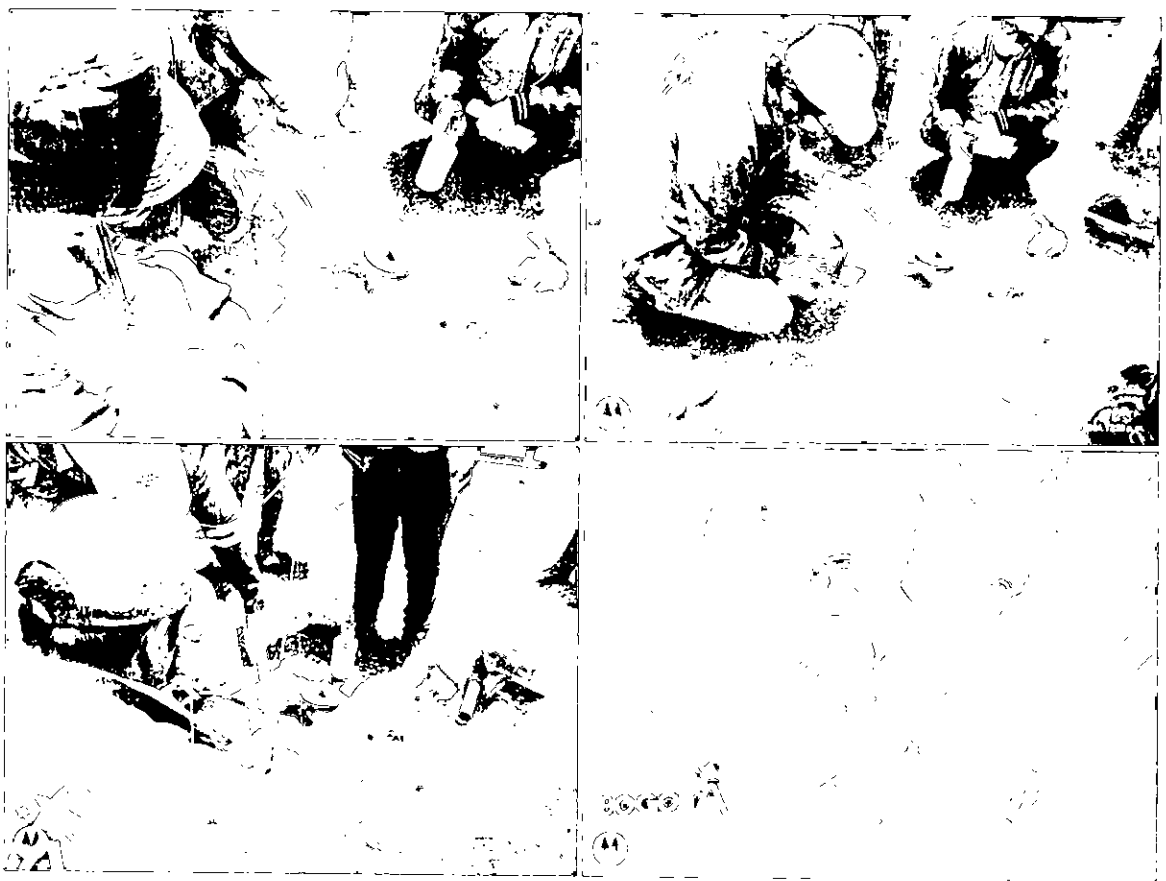
A continuación se relaciona los datos obtenidos en el punto en mención, ver Tabla 2.

Tabla 2. *Características del piezómetro PM3 – Monitoreo de la red adyacente*

ITEM	pH	Conductividad (µs/cm)	Temperatura (°C)	Oxígeno Disuelto (mg/L)
PARÁMETROS IN -SITU	6.02	1080	20.5	0.97
ITEM	**NE/NP (m)**		**Profundidad total (m)**	
Nivel del agua	4.10		7.46	

Fuente: Propia, 2024

Ilustración 3. *Registro fotográfico del PM3- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



Fuente: Propia, 2024

2.1.4 Piezómetro PM4

Geográficamente el piezómetro se encuentra ubicado en la zona sur del predio Gibraltar, en el área asociado a la Parque Las Margaritas, la condición actual del punto de acuerdo con sus características corresponde a un punto en estado óptimo para

monitoreo con protección del cabezal, y tapón giratorio, sin obstrucción dentro del tubo PVC.

No se visualiza el color de la muestra de agua ya que la medición se realizo directamente dentro del piezómetro, ver Ilustración 4.

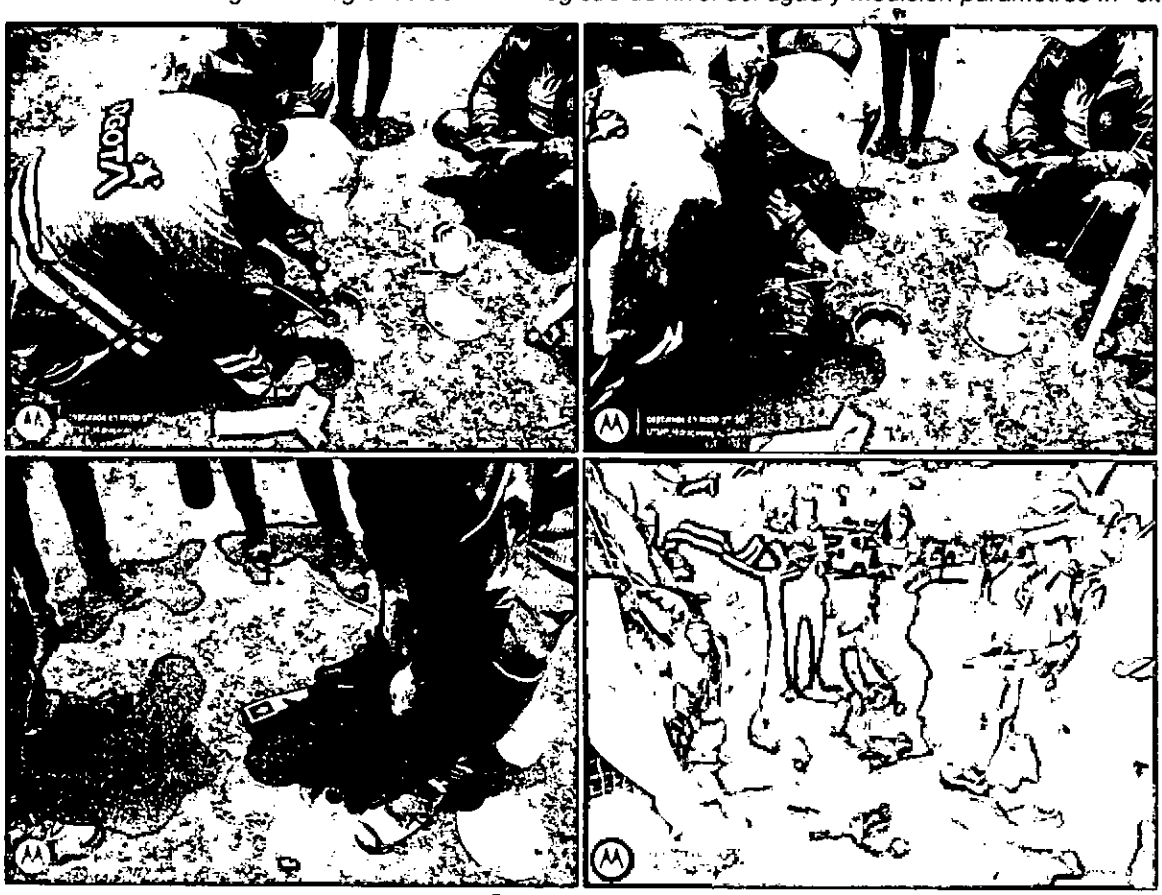
En la siguiente tabla se relaciona los datos obtenidos de parámetros In situ, y relación de nivel del agua subterránea mediante sonda eléctrica, ver Tabla 3.

Tabla 3. *Características del piezómetro PM4 – Monitoreo de la red adyacente*

ITEM	pH	Conductividad (µs/cm)	Temperatura (°C)	Oxígeno Disuelto (mg/L)
PARÁMETROS IN -SITU	6.43	819	20	0.50
ITEM	**NE/NP (m)**		**Profundidad total (m)**	
Nivel del agua	3.99		7.40	

Fuente: Propia, 2024

Ilustración 4. *Registro fotográfico del PM4- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



Fuente: Propia, 2024

2207

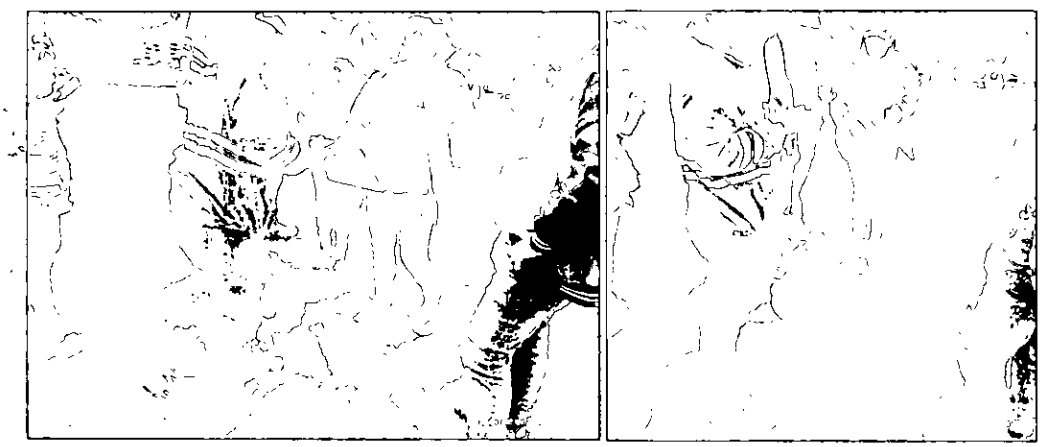
2.1.5 Piezómetro PM5

Geográficamente corresponde a un punto ubicado al suroeste del predio Gibraltar en el área asociada al Parque Urbanización Ciudadela El Porvenir de la localidad de Bosa.

El piezómetro se encuentra actualmente intervenido, no se encuentra con el cabezal de protección ni la tapa de cierre (Manhole). Solo quedo expuesto parte de la tubería PVC la cual en su interior se encuentra obstruida y colmatada de piedras.

Esta condición no permite que el punto sea optimo para el monitoreo. Lo cual es verificado por la SDA, ver Ilustración 5.

Ilustración 5. *Registro fotográfico del PM5- Piezómetro intervenido*



Fuente: Propia, 2024

2.1.6 Piezómetro PM6

Geográficamente el piezómetro se encuentra ubicado en la zona occidental del predio Gibraltar, en el área circundante a la sede de la Universidad Distrital en el costado sur del Colegio Ciudadela Educativa. La condición actual del punto de acuerdo con sus características corresponde a un punto en estado óptimo para monitoreo, con protección del cabezal, y tapón giratorio, sin obstrucción dentro del tubo PVC.

El color del agua extraída mediante bailer corresponde a amarillo claro a oscuro, respecto al olor es casi imperceptible, y se observan solidos disueltos, ver

Ilustración 6.

En la siguiente tabla se relaciona los datos obtenidos de parámetros In situ, y relación de nivel del agua subterránea mediante sonda eléctrica, ver Tabla 4.

Tabla 4. *Características del piezómetro PM6 – Monitoreo de la red adyacente*

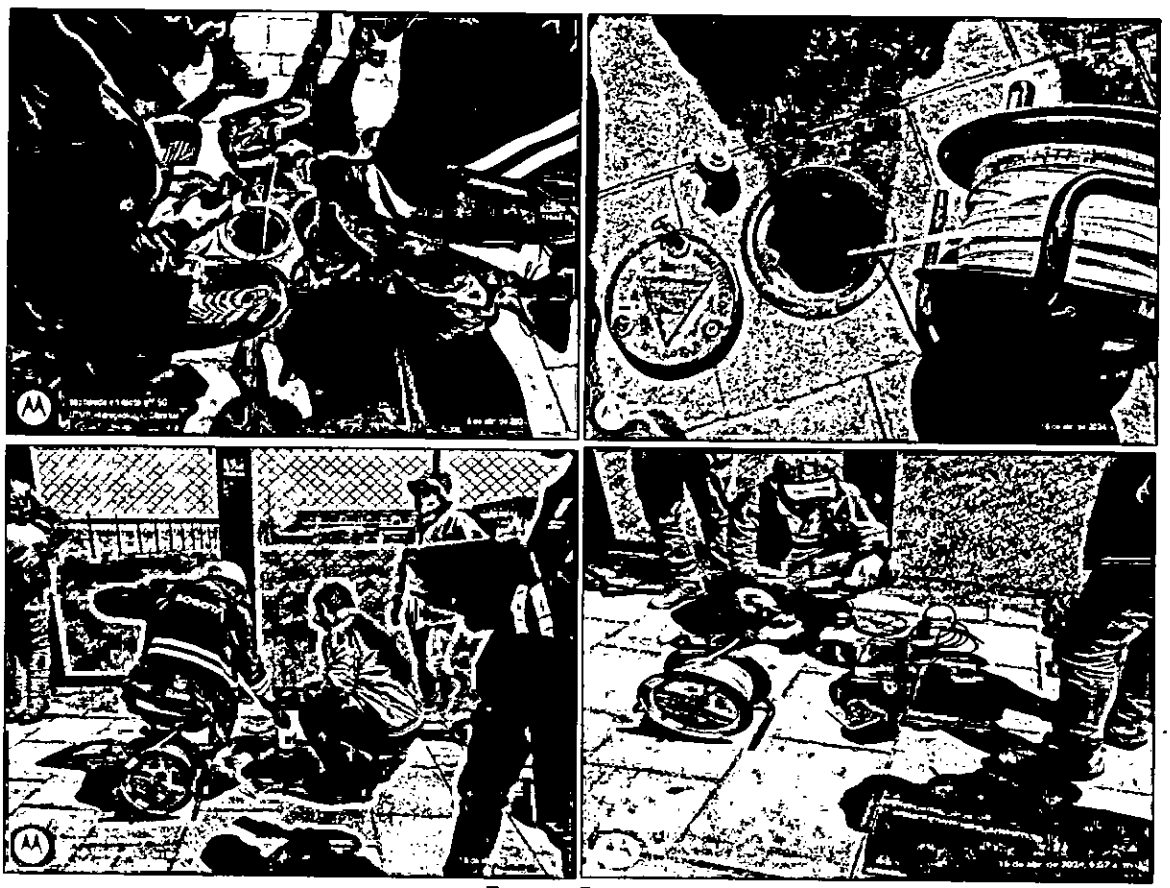
ITEM	pH	Conductividad (µs/cm)	Temperatura (°C)	Oxígeno Disuelto

2208

				(mg/L)
PARÁMETROS IN -SITU	6.33	2525	20.4	1.25
ITEM	**NE/NP (m)**		**Profundidad total (m)**	
Nivel del agua	4.89		7.48	

Fuente: Propia, 2024

Ilustración 6. *Registro fotográfico del PM6- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



Fuente: Propia, 2024

2.1.7 Piezómetro PM7

Geográficamente el piezómetro se encuentra ubicado en la zona noroccidental del predio Gibraltar, en el área circundante al Colegio Soledad Acosta Samper. La condición actual del punto de acuerdo con sus características corresponde a un punto en estado óptimo para monitoreo, con protección del cabezal, .y tapón giratorio, sin obstrucción dentro del tubo PVC.

El color del agua extraída mediante bailer corresponde a amarillo oscuro, respecto al olor es casi imperceptible, ver Ilustración 7.

En la siguiente tabla se relaciona los datos obtenidos de parámetros In situ, y relación de nivel del agua subterránea mediante sonda eléctrica, ver Tabla 5.

Tabla 5. *Características del piezómetro PM7 – Monitoreo de la red adyacente*

ITEM	pH	Conductividad (µs/cm)	Temperatura (°C)	Oxigeno Disuelto (mg/L)
PARÁMETROS IN -SITU	6.43	1300	19.2	5.20
ITEM	**NE/NP (m)**		**Profundidad total (m)**	
Nivel del agua	5.74		7.48	

Fuente: Propia, 2024

Ilustración 7. *Registro fotográfico del PM7- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



Fuente: Propia, 2024

2.2 CARACTERISTÍCAS RELEVANTES DE LA RED EXTERNA DE PIEZÓMETROS

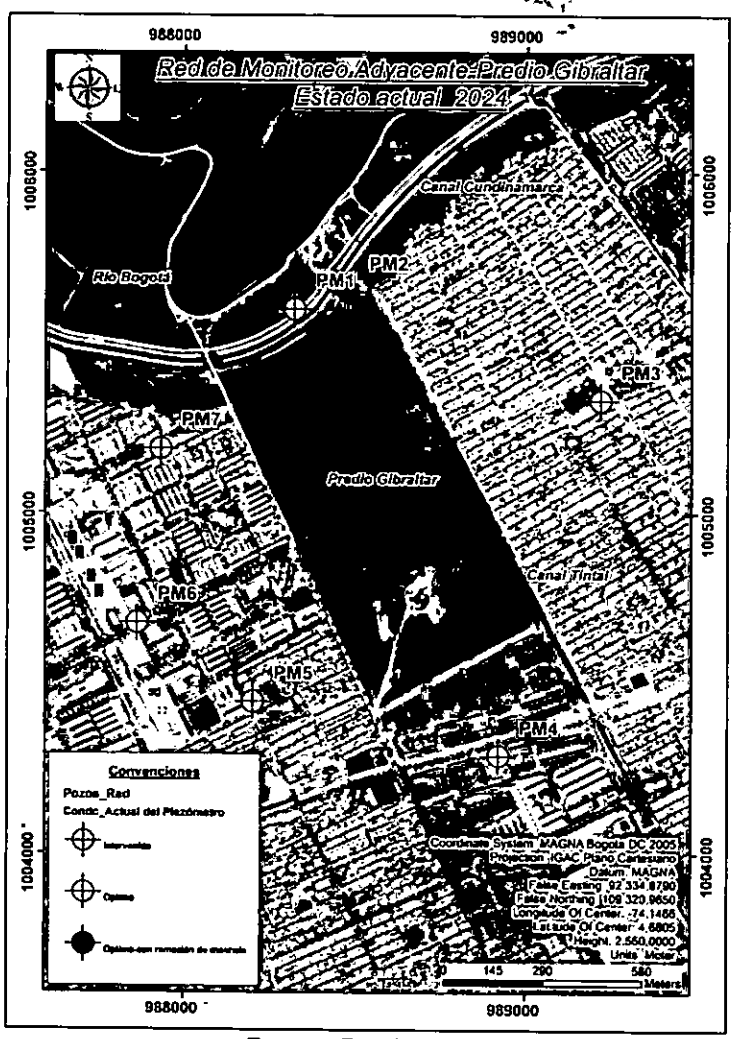
- ✓ De acuerdo con los hallazgos la red actualmente estaría definida por seis (6) piezómetros, a razón de que el punto PM5 desde la primera visita realizada el 12 de marzo (Contratistas- Interventoría) hasta la inspección el día 16 de abril (en compañía de la SDA) se encontró intervenido, vandalizado en condiciones que no permiten el monitoreo.

- ✓ Por lo anterior las características constructivas generales de los piezómetros corresponden a seis puntos en condiciones optimas de monitoreo que incluye al PM2 que tiene removido el cabezal de protección o Manhole. Y el piezómetro PM5 que se encuentra completamente intervenido como se muestra en la Ilustración 8.

- ✓ Los valores de conductividad eléctrica variaron entre lo 819 y los 4340 µs/cm, siendo el más alto el del PM1 zona norte del predio cercano al rio Bogotá y Canal Cundinamarca, y el más bajo en el PM4 al sur del predio. Los valores de pH se registraron entre los 5.5 a los 6.43. Respecto a la temperatura oscilo entre los 19.2 y lo 20.5 °C. Finalmente el oxigeno disuelto estuvo entre los 0.5 y 5.2 mg/L.

- ✓ Respecto a los niveles freáticos/ piezométricos registrados el valor máximo fue de 5.74m en el PM7 cercano a la zona norte del predio. Y el mínimo en el PM 4 con 3.99 m.

Ilustración 8. *Estado actual de los piezómetros de la red adyacente al predio Gibraltar – Bogotá*



Fuente: Propia, 2024

2211

Es importante mencionar que el color del agua extraída mediante bailer presentaba color café oscuro, turbia y con olor casi imperceptible.

En la Ilustración 1 se relaciona el registro fotográfico del punto en mención y de las actividades de inspección realizados en el mismo.

Ilustración 1. *Registro fotográfico del PM1- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



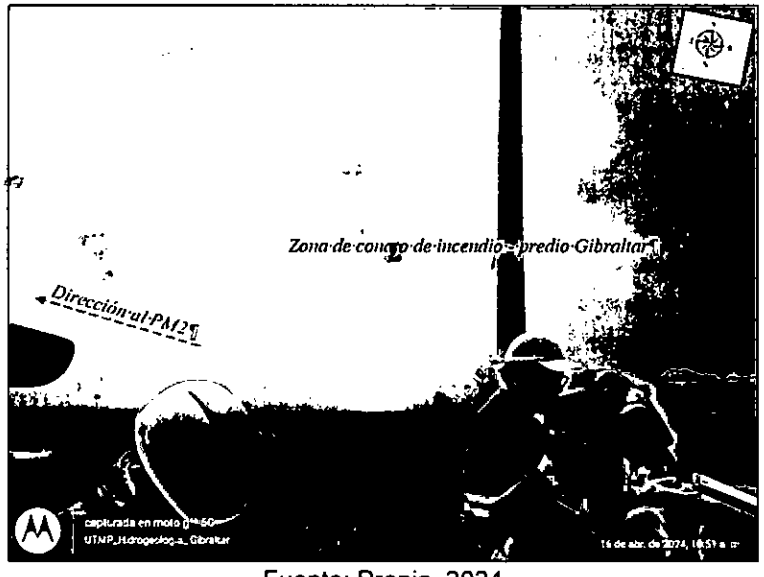
Fuente: Propia, 2024

2212

2.1.2 Piezómetro PM2

Como se mencionó con anterioridad a razón de las circunstancias del conato de incendio activo en el momento de la visita no se logra el acceso, puesto que la cantidad de humo que expedía impedía la visibilidad y la calidad del aire no permitía acercamiento al punto, ver
Ilustración 2.

Ilustración 2. *Registro fotográfico del PM2- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



Fuente: Propia, 2024

No obstante se resalta que en visitas previas como la realizada por el equipo ambiental de Velódromo e Interventoría el 27/03/2024 el punto se identificó y visualizo sin tapa de protección sin embargo se consideró en estado óptimo para la ejecución de las actividades de monitoreo, dado que no presenta elementos de obstrucción, al introducir sonda de medición de nivel.

2.1.3 Piezómetro PM3

El piezómetro está ubicado geoespacialmente en la zona noreste del predio Gibraltar en inmediaciones del área definida como Parque Dindalito – Bella Vista, actualmente sus características constructivas se observan en estado optimo, con protección del cabezal, y tapón giratorio.

En la siguiente tabla se relaciona los datos obtenidos de parámetros In situ, y relación de nivel del agua subterránea mediante sonda eléctrica, ver Ilustración 3.

El color del agua extraída mediante bailer corresponde a amarillo claro, respecto al olor es casi imperceptible. En relación con las muestras de agua extraídas en los otros

pozos esta es la que presenta menor coloración café, por lo que se aprecia con mayor transparencia.

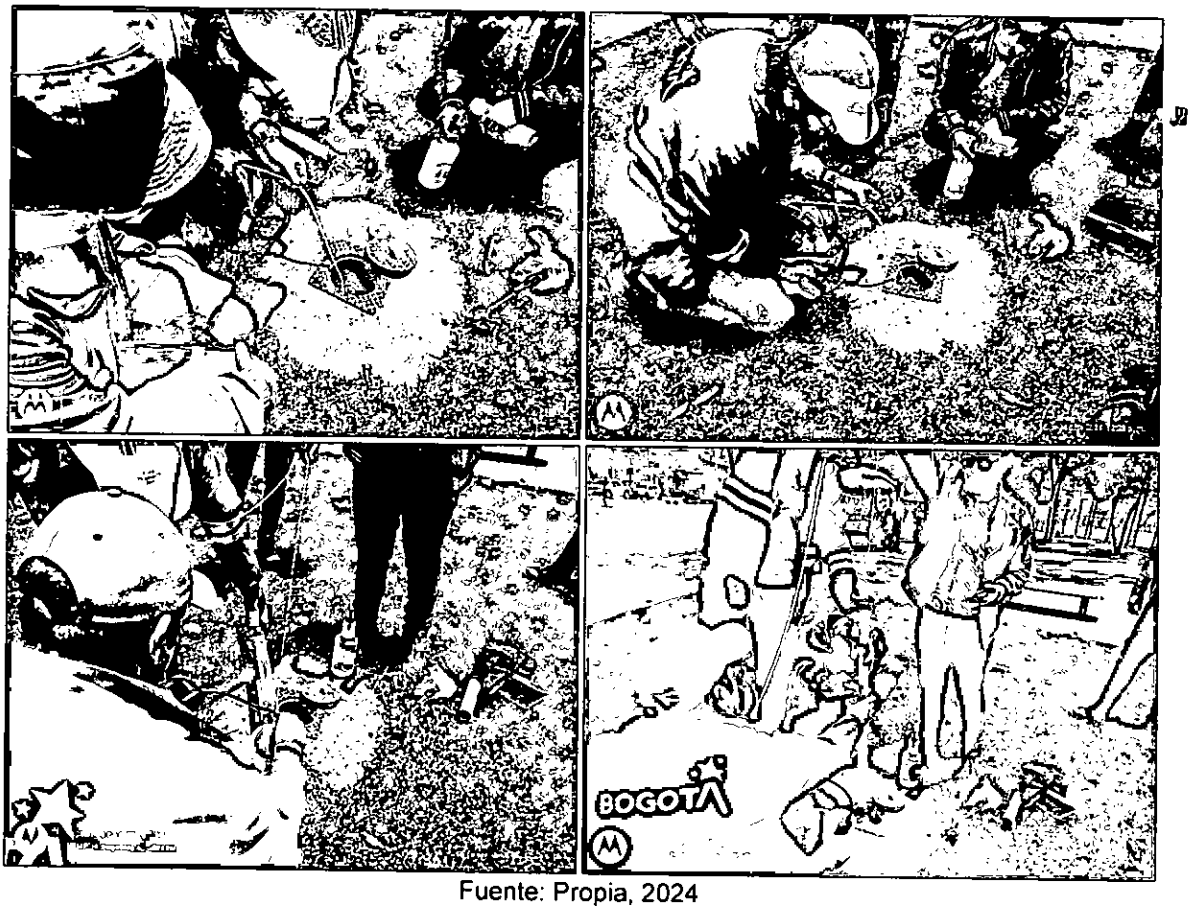
A continuación se relaciona los datos obtenidos en el punto en mención, ver Tabla 2.

Tabla 2. *Características del piezómetro PM3 – Monitoreo de la red adyacente*

ITEM	pH	Conductividad (µs/cm)	Temperatura (°C)	Oxigeno Disuelto (mg/L)
PARÁMETROS IN -SITU	6.02	1080	20.5	0.97
ITEM	**NE/NP (m)**		**Profundidad total (m)**	
Nivel del agua	4.10		7.46	

Fuente: Propia, 2024

Ilustración 3. *Registro fotográfico del PM3- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



Fuente: Propia, 2024

2.1.4 Piezómetro PM4

Geográficamente el piezómetro se encuentra ubicado en la zona sur del predio Gibraltar, en el área asociado a la Parque Las Margaritas, la condición actual del punto de acuerdo con sus características corresponde a un punto en estado óptimo para

monitoreo con protección del cabezal, y tapón giratorio, sin obstrucción dentro del tubo PVC.

No se visualiza el color de la muestra de agua ya que la medición se realizo directamente dentro del piezómetro, ver Ilustración 4.

En la siguiente tabla se relaciona los datos obtenidos de parámetros In situ, y relación de nivel del agua subterránea mediante sonda eléctrica, ver Tabla 3.

Tabla 3. *Características del piezómetro PM4 – Monitoreo de la red adyacente*

ITEM	pH	Conductividad (µs/cm)	Temperatura (°C)	Oxigeno Disuelto (mg/L)
PARÁMETROS IN -SITU	6.43	819	20	0.50
ITEM	**NE/NP (m)**		**Profundidad total (m)**	
Nivel del agua	3.99		7.40	

Fuente: Propia, 2024

Ilustración 4. *Registro fotográfico del PM4- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



Fuente: Propia, 2024

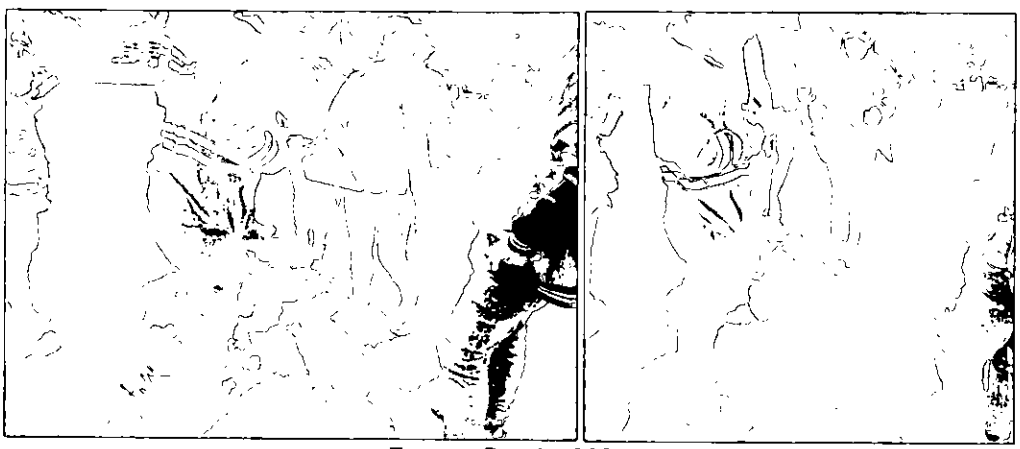
2.1.5 Piezómetro PM5

Geográficamente corresponde a un punto ubicado al suroeste del predio Gibraltar en el área asociada al Parque Urbanización Ciudadela El Porvenir de la localidad de Bosa.

El piezómetro se encuentra actualmente intervenido, no se encuentra con el cabezal de protección ni la tapa de cierre (Manhole). Solo quedo expuesto parte de la tubería PVC la cual en su interior se encuentra obstruida y colmatada de piedras.

Esta condición no permite que el punto sea optimo para el monitoreo. Lo cual es verificado por la SDA, ver Ilustración 5.

Ilustración 5. *Registro fotográfico del PM5- Piezómetro intervenido*



Fuente: Propia, 2024

2.1.6 Piezómetro PM6

Geográficamente el piezómetro se encuentra ubicado en la zona occidental del predio Gibraltar, en el área circundante a la sede de la Universidad Distrital en el costado sur del Colegio Ciudadela Educativa. La condición actual del punto de acuerdo con sus características corresponde a un punto en estado óptimo para monitoreo, con protección del cabezal, y tapón giratorio, sin obstrucción dentro del tubo PVC.

El color del agua extraída mediante bailer corresponde a amarillo claro a oscuro, respecto al olor es casi imperceptible, y se observan solidos disueltos, ver

Ilustración 6.

En la siguiente tabla se relaciona los datos obtenidos de parámetros In situ, y relación de nivel del agua subterránea mediante sonda eléctrica, ver Tabla 4.

Tabla 4. *Características del piezómetro PM6 – Monitoreo de la red adyacente*

ITEM	pH	Conductividad (µs/cm)	Temperatura (°C)	Oxígeno Disuelto

2216

				(mg/L)
PARÁMETROS IN -SITU	6.33	2525	20.4	1.25
ITEM	**NE/NP (m)**		**Profundidad total (m)**	
Nivel del agua	4.89		7.48	

Fuente: Propia, 2024

Ilustración 6. *Registro fotográfico del PM6- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



Fuente: Propia, 2024

2.1.7 Piezómetro PM7

Geográficamente el piezómetro se encuentra ubicado en la zona noroccidental del predio Gibraltar, en el área circundante al Colegio Soledad Acosta Samper. La condición actual del punto de acuerdo con sus características corresponde a un punto en estado óptimo para monitoreo, con protección del cabezal, y tapón giratorio, sin obstrucción dentro del tubo PVC.

El color del agua extraída mediante bailer corresponde a amarillo oscuro, respecto al olor es casi imperceptible, ver Ilustración 7.

En la siguiente tabla se relaciona los datos obtenidos de parámetros In situ, y relación de nivel del agua subterránea mediante sonda eléctrica, ver Tabla 5.

Tabla 5. *Características del piezómetro PM7 – Monitoreo de la red adyacente*

ITEM	pH	Conductividad (µs/cm)	Temperatura (°C)	Oxigeno Disuelto (mg/L)
PARÁMETROS IN -SITU	6.43	1300	19.2	5.20
ITEM	**NE/NP (m)**		**Profundidad total (m)**	
Nivel del agua	5.74		7.48	

Fuente: Propia, 2024

Ilustración 7. *Registro fotográfico del PM7- registro de nivel del agua y medición parámetros In- situ.*



Fuente: Propia, 2024

2.2 CARACTERISTÍCAS RELEVANTES DE LA RED EXTERNA DE PIEZÓMETROS

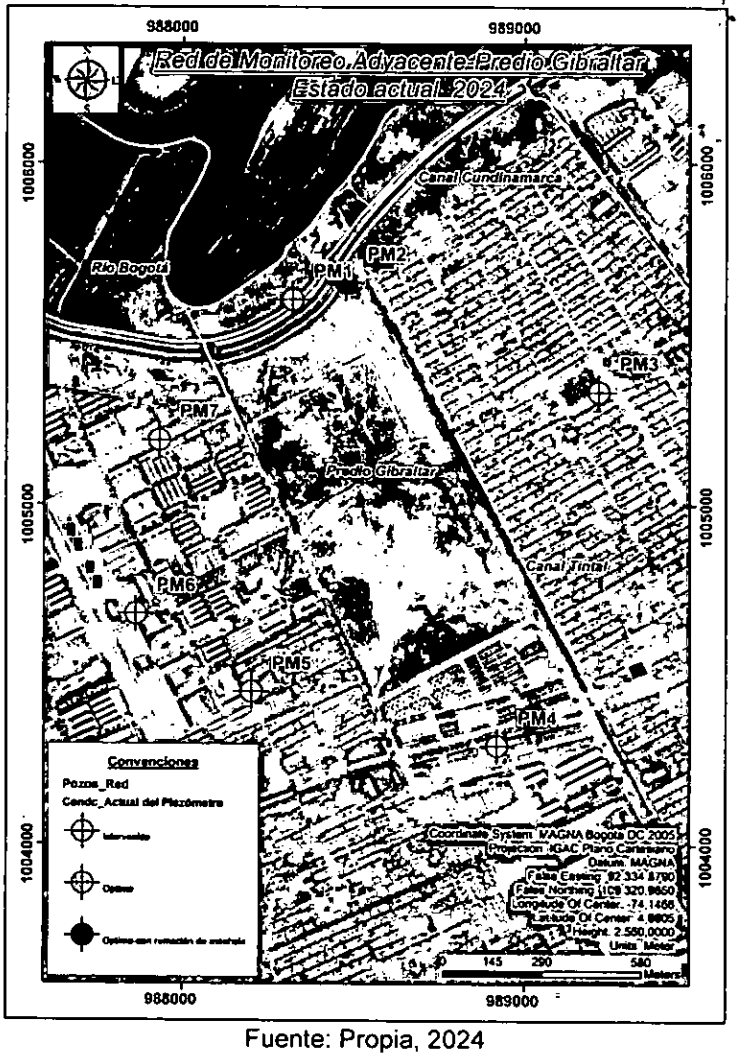
- ✓ De acuerdo con los hallazgos la red actualmente estaría definida por seis (6) piezómetros, a razón de que el punto PM5 desde la primera visita realizada el 12 de marzo (Contratistas- Interventoría) hasta la inspección el día 16 de abril (en compañía de la SDA) se encontró intervenido, vandalizado en condiciones que no permiten el monitoreo.

- ✓ Por lo anterior las características constructivas generales de los piezómetros corresponden a seis puntos en condiciones optimas de monitoreo que incluye al PM2 que tiene removido el cabezal de protección o Manhole. Y el piezómetro PM5 que se encuentra completamente intervenido como se muestra en la Ilustración 8.

- ✓ Los valores de conductividad eléctrica variaron entre lo 819 y los 4340 µs/cm, siendo el más alto el del PM1 zona norte del predio cercano al rio Bogotá y Canal Cundinamarca, y el más bajo en el PM4 al sur del predio. Los valores de pH se registraron entre los 5.5 a los 6.43. Respecto a la temperatura oscilo entre los 19.2 y lo 20.5 °C. Finalmente el oxigeno disuelto estuvo entre los 0.5 y 5.2 mg/L.

- ✓ Respecto a los niveles freáticos/ piezométricos registrados el valor máximo fue de 5.74m en el PM7 cercano a la zona norte del predio. Y el mínimo en el PM 4 con 3.99 m.

Ilustración 8. *Estado actual de los piezómetros de la red adyacente al predio Gibraltar – Bogotá*



Fuente: Propia, 2024

15. DOCUMENTOS LICENCIAS GESTORES RESPEL

CGS

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Oficina Territorial Sabana Occidente
República de Colombia

RESOLUCION CAR N°- 0869 09 SEP 2004

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9° del artículo 9 del Decreto 1180 de 2003,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado 6 de marzo de 2003 con el número 8401, el señor Jairo Ernesto Beltrán Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía 3 151 073 de San Antonio del Tequendama, en su condición de gerente de Rellenos de Colombia Ltda., sociedad con NIT 830 104 997-6 y domicilio en la avenida 9ª 114–87 de Bogotá D.C., presentó solicitud de licencia ambiental para llevar a cabo el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales".

Que el proyecto se localiza en el predio de propiedad de la citada sociedad identificado con cédula catastral 00-00-0006-0057- 000 y el folio de matrícula inmobiliaria 141 3844, ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, el cual tiene un área de 400.000 m². Su objeto general es prestar un adecuado servicio de recolección, tratamiento y disposición de lodos provenientes de los sectores industrial y convencional.

Que por medio del Auto OTSO–063 del 4 de abril de 2003, la Corporación dio inicio al trámite de la solicitud, le asignó el número de expediente 1685 y ordenó la publicación de la providencia en el boletín oficial de la entidad. Posteriormente, hizo entrega a la peticionaria de los términos de referencia para la elaboración del respectivo estudio de impacto ambiental, el cual fue radicado el 20 de febrero de 2004 con el número OTSO–11552.

Que los resultados de la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado, contenidos en el informe técnico OTSO–056 del 24 de febrero de 2004, se resumen a continuación:

- El estudio de suelos muestra que el terreno es totalmente estable y seguro.
- El diseño del relleno de seguridad se enmarca en los criterios básicos de aislamiento de residuos y barrera geológica establecidos por el Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericana –CEPIS–.
- En los casos en que se requiera, se aplicarán sistemas de desecado, fijación química y solidificación para estabilizar los lodos antes de su disposición.
- Se manejarán varias celdas para disponer los residuos de acuerdo con sus características físico-químicas.
- Los lixiviados se recogerán en un pondaje localizado en la parte baja y se recircularán, de tal forma que se garantice que no se generarán vertimientos. Además, en la base del relleno se instalará un filtro de geotextil, grava, arena, arcilla y una capa doble de geomembrana para evitar infiltraciones a través de las celdas.
- Para el manejo de las aguas de escorrentía se contará con un sistema de canales interceptores.
- El control de gases se llevará a cabo mediante chimeneas verticales, construidas cada 50 m a medida que avanza el relleno.
- Se contempla la adecuación de una zona de parqueo para maquinaria, de las vías de acceso y del área administrativa que comprende oficinas, laboratorio, servicios sanitarios, vestier, espacio para resguardar a los trabajadores en caso de lluvia, caseta de herramientas y parqueadero de vehículos.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2222

- El agua para consumo se transportará en carrotanques. Además se utilizarán aguas lluvias para la mitigación de partículas generadas por el tráfico vehicular y para el riego de zonas verdes.
- Se construirá un sistema integrado por tanque séptico y campo de infiltración para el manejo de las aguas residuales domésticas. Las provenientes del laboratorio de análisis de lodos se dispondrán en este mismo sistema, previo pretratamiento en tanques desactivadores.
- Los residuos sólidos reciclables se entregarán a terceros y los orgánicos se someterán a compostaje para ser utilizados como abono en el mismo predio.
- El plan de manejo ambiental propuesto establece de manera adecuada las acciones y medidas técnicas y ambientales enderezadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se puedan causar durante el desarrollo del proyecto. No obstante, es preciso establecer las medidas adicionales que se anotarán en la parte resolutiva.

Que una vez surtida la evaluación del estudio de impacto ambiental, a través del Auto OTSO–071 del 14 de abril de 2004, la Corporación declaró reunida la información requerida para decidir acerca de la solicitud.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la Sociedad Rellenos de Colombia Ltda., para adelantar el proyecto descrito en la parte motiva con sujeción al cumplimiento de las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental allegado en el curso del trámite, con las precisiones y adiciones que se enuncian a continuación.

a. Dentro de los dos meses siguientes al inicio de la operación del proyecto se revegetalizarán las zonas verdes del área administrativa y el lindero del predio, en especial la parte baja donde se localiza el pondaje de captación de lixiviados que debe ser conservada como aislamiento respecto de los predios vecinos, hasta completar 8.000 m². A medida que se llenen las celdas, se continuará con las siembras propuestas en los 25.000 m² restantes.
b. Antes de iniciar las actividades del proyecto, se acreditará la capacitación de las personas encargadas del manejo de residuos peligrosos y se dará continuidad a la instrucción durante toda la vida útil del proyecto con la frecuencia requerida.
c. En el momento en que se comiencen a generar lixiviados y con una periodicidad anual, se efectuarán sendas caracterizaciones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Nivel de agua, temperatura, pH, conductividad, DQO, DBO, hidrocarburos totales, fenoles, sólidos suspendidos, cloruros, sulfatos, fosfatos, alcalinidad, acidez, dureza total, nitrógeno amoniacal, detergentes, cianuro, Fe, Cr, Hg, Na, K, Ca, Ni, Zn, Pb, Cu y Mg.
d. El transporte de lodos se subordinará al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002.
e. Se diseñará y aplicará una ficha de control en la que se consignarán las características, estado, cantidad, procedencia y fecha de recepción de los lodos.
f. Se llevará un registro de los lodos dispuestos y tratados.
g. Se dará aviso a la CAR sobre la fecha de iniciación de actividades, antes de su ocurrencia.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Oficina Territorial Sabana Occidente
República de Colombia

0869 09 SEP 2004

RESOLUCION CAR N°-
Por la cual se otorga una Licencia Ambiental

h. Se presentarán informes anuales de cumplimiento del plan de manejo ambiental, incluidos los datos consolidados de las fichas de control de lodos, los resultados de la caracterización de los lixiviados y los eventos de capacitación del personal responsable del manejo de desechos peligrosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental otorgada permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto y cobijará las fases construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

a. Por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes en el momento de su otorgamiento.

b. Cuando se requiera el uso o afectación de recursos naturales renovables no previstos inicialmente o se pretendan variar las condiciones establecidas para su aprovechamiento o afectación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes la licencia concedida faculta a la CAR para disponer su suspensión o revocatoria, previo requerimiento a la beneficiaria.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la licencia podrá ceder a cualquier persona sus derechos y obligaciones. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR acompañada del contrato de cesión y de su identificación o certificado de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación de esta providencia al Representante Legal de la Sociedad Rellenos de Colombia Ltda., de manera personal o por edicto, así como la publicación de la misma en el boletín oficial de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Bogotá, a los 09 SEP 2004

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA ÁLVAREZ PINZÓN
Directora General

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Elaboró: Luz Edelmira Gutiérrez
Fecha: 18 de agosto de 2004

224

C.A.R. SABANA DE OCCIDENTE

FECHA: Sept. 10/2004.

Hoy notificó personalmente la providencia que antecede a el(la) señor(a) Luis Ernesto Beltran H. identificado(a) con C.C. Nº. 3151073 de: San Antonio (Cund).

advirtiéndola que contra ella

El Notificado: X

El Secretario:

C.A.R. SABANA DE OCCIDENTE
CONSTANCIA DE EJECUTORÍA

FECHA: 17 de Septiembre 2004

En la fecha, siendo las diez (10) a.m. queda ejecutoriada la providencia que antecede para el señor(a): Sociedad Bellanca de Colombia Ltda.

El Secretario:

225

2956 2 2 OCT 2006

RESOLUCIÓN No

(Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

La Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR– en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General por medio de la Resolución 901 de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental en favor de La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para realizar un proyecto "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", en el predio identificado con cédula catastral 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que a través de las radicaciones 16459 y 16937 del 17 de mayo de 2005 y 27 de junio de 2005 respectivamente, la sociedad Rellenos de Colombia solicitó modificación de la Licencia Ambiental, para que se le permitiera disponer además de lodos con características domésticas y especiales, otros tipos de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-. petición que la fundamenta en la afirmación de que el Estudio de Impacto Ambiental elaborado para la obtención de la Licencia Ambiental prevé la disposición de este tipo de residuos y el relleno de seguridad construido cumple con los lineamientos fijados para tal fin.

Que mediante Auto 434 del 11 de julio de 2005, se inició el trámite administrativo ambiental para resolver sobre esta solicitud de modificación de licencia ambiental, se ordenó el pago por el servicio de evaluación ambiental y se dispuso la publicación de dicha providencia, la cual se surtió el 12 de julio de 2005 en el diario La República.

Que la sociedad Rellenos de Colombia Ltda. cambió su razón social por Rellenos de Colombia S.A. E.S.P.

Que el servicio de evaluación fue cancelado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., según copia de consignación que obra en el expediente.

Que mediante Autos 213 y 214 del 17 de mayo de 2005, la Corporación requirió a la Permisionaria para que cumpliera las obligaciones establecidas en la Resolución 0869 de 2004 y presentara un complemento al Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia de los cuales se les hizo entrega.

Que así mismo, el Informe Técnico 470 del 27 de abril de 2006, encontró que hace falta concluir las obras necesarias para la canalización de las aguas lluvias de la parte alta del relleno, con el fin de evacuarlas adecuadamente y evitar la mezcla con los lixiviados; así mismo se estimo, que era necesario realizar el cubrimiento de las celdas para que las aguas lluvias no se vieran afectadas.

Que igualmente la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., a través de oficio radicado CAR No.20704 del 23 de mayo de 2006, solicitó se le otorgara un plazo de 20 días para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto 214 de 2006.

PRESENTE COPIA FOTOCOPIA
DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2226

2966 20 OCT 2006

Que según los Informes Técnicos OPSO-415 del 18 de abril de 2006, OPSO-651 del 21 de junio de 2006 y el Memorando SDAS 00001384 del 22 de agosto de 2006, se recomienda modificar la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución CAR 869 de 2004 teniendo en cuenta que:

- Se encuentra reunida toda la información y se mencionan de manera detallada los tipos de residuos que se proyectan disponer en el relleno.
- Se garantiza que las condiciones técnicas y ambientales del proyecto son las adecuadas para disponer los residuos incluidos en el listado CRPIS.
- Se realizan las evaluaciones fisicoquímicas de los residuos.
- Se hace una análisis de la información solicitada a los generadores.
- Se definen las celdas dependiendo del tipo de residuos a disponer.
- Se aprueba el residuo.
- Se realiza pretratamiento a los residuos antes de disponerlos en la celda de seguridad si ellos lo requieren.
- Se realiza desecado, fijación química y solidificación y encapsulamiento.
- Se mencionan las especificaciones técnicas de las celdas de seguridad, manejo y recirculación de lixiviados y estabilidad del terreno.
- El pretratamiento aplicado a cada uno de los residuos garantiza su estabilización y facilita su manejo interior de las celdas, minimizando de esta manera posibles impactos al medio ambiente.
- El tratamiento para el total de los residuos considerados es la disposición final previa estabilización dentro de cada celda garantizando un confinamiento definitivo una vez clausurado el proyecto.
- En cuanto a la absorción de líquidos de cada celda, éste no es un parámetro que afecte la operación de la celda pero en todo caso se continuará con el manejo de los sistemas de recolección y remoción de lixiviados hasta que ellos no se detecten. Lo anterior, debido a que el sistema de impermeabilización de las celdas garantiza que el suelo no se afectará por la migración del lixiviado ya que la operación se realiza en un circuito cerrado, ya que en forma adecuada las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales causados durante el tratamiento y disposición final de los residuos, de tal manera que se garantiza la disposición segura y eficiente desde el punto de vista ambiental, de los tipos de residuos que la beneficiaria de la licencia ambiental solicita se incluyan.

Que igualmente, mediante oficio radicado con No.20991 del 21 de junio de 2006, la Permisionaria solicitó se realizara una visita, que permitiera verificar el cumplimiento de las obras civiles correspondientes a la construcción de los canales perimetrales y a la instalación de las cubiertas de las celdas.

Que así mismo, de la visita adelantada el 9 de agosto de 2006 en las instalaciones de la permisionaria, se emitió el Memorando 1384 del 22 de agosto de 2006, a través del cual se manifiesta que:

- La zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se encuentra cubierta y dividida en dos áreas de trabajo.

- En el momento de la visita no se encontraron residuos peligrosos en el área de almacenamiento temporal.
- Las celdas se encuentran cubiertas con lonas, para evitar el paso del agua lluvia y la propagación de material particulado por acción del viento.
- Se adecuó una zona para la aplicación de pretratamiento a los residuos que lo requieran.

FOTOCOPIA EN LOS ... SECRETARIO GENERAL C.A.R.

222

- Actualmente se encuentra en construcción una nueva celda para disponer residuos peligrosos.
- Se adecuó una zona donde se construyó un tanque de almacenamiento de aguas lluvias y escorrentía.
- Las celdas 4, 5, 7, 13 y 14 se encuentran actualmente clausuradas.
- La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. ha hecho obras civiles con el fin de evitar la acción del agua lluvia y la propagación de material particulado por acción del viento, así como la adecuación de una zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos con el fin de que sean manipulados adecuadamente.

Que de acuerdo a las previsiones de los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 4741 del 2005, las instalaciones que realicen el almacenamiento, aprovechamiento *y/o* valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental, cumplir con unas obligaciones que se señalarán en la parte dispositiva de esta providencia, contar con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, contar con personal preparado para su implementación y tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad.

Que según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, se puede modificar la Licencia Ambiental, cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable consagrados en el acto administrativo que la otorgó.

Que para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a favor de Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., la Corporación observó el trámite señalado en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación es competente para otorgar, negar y modificar licencias ambientales.

Que según lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, "la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental necesarios para la construcción, desarrollo y operación de la obra, industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma que de la Licencia Ambiental."

Que el transporte de residuos peligrosos se regula por las disposiciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002.

Que los artículos 96 del Decreto 1594 de 1984 y 95 del Decreto 948 de 1995, prescriben que quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán contar con un Plan de Contingencia para prevenir y controlar derrames y emisiones aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la Licencia Ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

ES FOTOCOPI
USA EN LO
ACION
L CAR

2228

Por lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT No.830104997-6, por medio de la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características domésticas especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
1	Residuos de la producción de aceites vegetales	Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial	Estabilización
2	Residuos de ácidos grasos	Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial	Estabilización
3	Emulsiones de aceites y grasas	Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial	Desecado
4	Lodos de proceso reproducción de cuero	Curtiembres	Desecado
5	Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos	Industria y comercio del aceite: industria en general	No aplica
6	Filtros de papel empapados con residuos nocivos	Industria en general	No Aplica
7	Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo	Industria en general	No aplica
8	Grasas empapadas con residuos nocivos	Industria en general	No aplica
9	Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos	Industria metalúrgica	No aplica
10	Escorias de Fundición de metales no ferrosos	Industria metalúrgica	No aplica
11	Escorias salinas de la	Fundiciones	No aplica

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

	producción de metales no ferrosos		
12	Cenizas de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.	Solidificación
13	Polvo de filtro de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.	Solidificación
14	Cenizas volátiles de filtros de incineradores	Incineradores	Solidificación
15	Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)	Incineradores	No aplica
16	Suelos contaminados	Accidentes, industria en general	No aplica
17	Escombros contaminados	Industria en general	No aplica
18	Arenas de fundición	Fundición	No aplica
19	Materiales de filtros usados con contenido nocivo	Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes	No aplica
20	Polvos de asbesto	Industria de asbesto y asbesto-cemento	El residuos debe estar empacado
21	Lodos minerales con residuos peligrosos	Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	Desecado o solidificación
22	Lodos con cianuros de la metalurgia	Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro	Si no hay tratamiento F/q solidificación
23	Filtros de aceite	Industria, vehículos y maquinaria en general	No aplica
24	Residuos con metales pesados no ferrosos	Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados	No aplica
25	Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio	Comercio, acumuladores gastados	Solidificación o encapsulamiento
26	Baterías con mercurio	Baterías gastadas	Solidificación o encapsulamiento
27*	Residuos con mercurio	Industria en general	Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamiento
28	Lodos de zinc, plomo, estaño	Minas e industria metalúrgica	Solidificación o encapsulamiento
29*	Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI	Industria galvanoplástica. Residuos altamente	Cianuro oxidación, cromo reducción

COPIA DE LOS DOCUMENTOS FOTOCOPIADOS EN
REPOSITORIO DE LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL CAR

2230

		tóxicos	
30	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño	Industria galanoplástica	Solidificación o desecado
31	Otros lodos de hidróxidos metálicos	Industria química y tratamiento de efluentes industriales	Si no hay tratamiento Fíq, desecado o solidificación
32	Oxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados	Industria química y metalúrgica	Desecado o solidificación
33	Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles	Preparación de pieles y curtiembres	Solidificación o encapsulamiento
34	Sales de impregnado de la madera	Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol..	Solidificación o encapsulamiento
35	Sales para endurecimiento del acero	Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados	Solidificación o encapsulamento
36	Cloruros y sulfuros con metales pesados	Acabado de acero e industria química	Solidificación o encapsulamiento
37	Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito	Industria química	Oxidación, solidificación previa disposición
38	Cal con contenido de arsénico	Industria química, de la cerámica y del vidrio	Solidificación o encapsulamiento
39	Hidrofluoruro de amonio	Tratamiento de superficies metálicas	Solidificación o encapsulamiento
40	Residuos de plaguicidas	Producción, comercio y uso de plaguicidas	Solidificación o encapsulamiento
41	Residuos desinfectantes	Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamaiento
42	Residuos de la industria farmaceútica	Industria farmaceútica	Solidificación o encapsulamiento
43	Productos farmaceúticos caducados	Instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
44	Detergentes	Industria, comercio y uso de detergentes	No aplica
45	Tensoactivos	Industria química, producción de detergentes	No aplica
46	Residuos químicos de laboratorios	Industrias e instituciones académicas	Depende del residuo
47	Grasas y ceras	Industrias petroquímica y general	No aplica
48	Residuos sólidos empapados de aceite y grasa	Industria petroquímica general	No aplica

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Fenza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 6232284
Fax 5412231

2231

2966 20 OCT 2005

49	Emulsiones bituminosas	Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas	No aplica
50	Lodos con combustible	Industria en general	No aplica
51	Lodos con lubricantes	Industria en general	No aplica
52	Residuos de la refinación de aceites usados	Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.	No aplica
53	Residuos de alquitrán	Industria química	No aplica
54	Lodos con solventes orgánicos halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
55	Lodos con solventes orgánicos no halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
56	Pinturas y barnices residuales	Industria y utilización de pinturas, imprentas	No aplica
57	Lodos de pinturas y barnices	Industria de pinturas y procesos de pintado	Encapsulamiento
58	Residuos plásticos no endurecidos	Industria química y plástica	Encapsulamiento
59	Ablandadores halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
60	Ablandadores no halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
61	Lodos de plástico o caucho con solvente	Industria química y plástica	Encapsulamiento
62	Lodos y emulsiones látex	Industria textil, de alfombras y de pinturas	Encapsulamiento
63	Lodos y emulsiones de caucho	Producción de materiales de caucho	No aplica
64	Lodos de teñido de textiles	Industria textil	Encapsulamiento
65	Lodos de lavandería	Industria textil, lavandería y tintorerías	Encapsulamiento
66	Filtros textiles con sustancias peligrosas	Industria textil en general	No aplica
67	Paños textiles con sustancias peligrosas	Industria en general	No aplica
68	Catalizadores	Industria química y petroquímica	Solidificación o encapsulamiento
69	Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente	Industria en general	desecado
70	Residuos no peligrosos	Industria en general	No aplica

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIA GENERAL C.A.R.

2232

2966 28 OCT 2005

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos: compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza: daños a la estructura del relleno.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4741 de 2005, la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. responderá por la contaminación que llegare a causar al suelo en donde se encuentra el relleno sanitario de seguridad, por gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, y en caso tal, estará obligada a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y al ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.
2. La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ellas.
3. En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.

ES FOTOCOPIA
EN LOS
ARCHIVOS DE LA CAR

2233

4. Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.
5. En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.
6. Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.
7. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.
8. Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
9. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
11. Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada manejar.
12. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
13. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
14. La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).
15. Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas *describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.*
16. Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo: *tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.*
17. Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000.
18. Dar cumplimiento a los parámetros de ~~ensayo~~, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de hidrocarburos que podrán ser

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
C.A.R.
SECRETARIO GENERAL

2234

trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS: En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria de la licencia ambiental y de la modificación, no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no esté amparado por la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El transporte automotor de carga de residuos peligrosos por carretera, se subordinará a las reglas fijadas en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, a los requisitos del Código Nacional de Tránsito Terrestre vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación deberá suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibir al beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación, las quemas a cielo abierto de cualquier tiempo de residuos sólidos, estos deberán separarse de acuerdo al material con el fin de ser reciclados y en caso de que no sea posible esta acción, deberán ser dispuestos adecuadamente en un sitio autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación responderá por todos los pasivos ambientales que resulten luego de haber terminado los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto; así mismo deberá desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera tal que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Licencia Ambiental y la modificación, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental y documentos complementarios presentados por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P..

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cualquier otra actividad diferente a las aquí contempladas o cualquier otro tipo de obras o su desarrollo, que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables o requieran de su uso y aprovechamiento, necesitarán obtener los permisos, autorizaciones o concesiones ambientales expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

ARTICULO DUODÉCIMO: En casos de emergencia determinada por circunstancias de orden natural, social, o de interés que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Corporación sin consentimiento del beneficiario de la licencia ambiental y la modificación podrá adoptar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Fenza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412261

2235

2966 20 OCT

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes la licencia o a la modificación concedida, faculta a la CAR para disponer su suspensión o revocatoria, previo requerimiento al beneficiario para que corrija el incumplimiento o presente las explicaciones sobre las causas del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las normas sobre protección ambiental así como las condiciones y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y en la modificación, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, no contemplados en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y alcance.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde municipal de Mosquera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirectora Jurídica, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto o a la publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LILIANA GONZÁLEZ MARÍN
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Sonia Fernández
Revisó: Victor Eduardo Quiroga/Jefe Oficina Provincial Sabana Occidente
Expediente: 7001-761-22063
Fecha: 5 de septiembre de 2006
806-

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa I manzanas 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax 5412281

2236

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a JUAN CONCEPCION BETANCOURT MENDOZA
identificado (a) con la C.C. No. 3151073
de SAN ANTONIO TEQUENDAMA
advirtiéndole que contra ella procede el recurso de
REPOSICION
dentro de los 2 días hábiles
siguientes a la fecha de notificación. 20-10-06.

El Notificado

Quien Notifica

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA CORPORACION

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2237

RESOLUCIÓN No. 1561 DE **24 MAYO 2010**

Por medio de la cual se modifica a petición de parte la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 y se adoptan otras determinaciones

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en los Decretos 1220 de 2005 y 500 de 2006 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fl. 171- Tomo 1), modificada con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fl. 258 – Tomo 2) la Corporación, otorgó Licencia Ambiental en favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997-6, para realizar en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, el proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales" así como, la disposición en celdas de seguridad de los residuos relacionados a continuación:

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
1	Residuos de la producción de aceites vegetales	Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial	Estabilización
2	Residuos de ácidos grasos	Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial	Estabilización
3	Emulsiones de aceites y grasas	Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial	Desecado
4	Lodos de proceso reproducción de cuero	Curtiembres	Desecado
5	Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos	Industria y comercio del aceite; industria en general	No aplica
6	Filtros de papel empapados con residuos nocivos	Industria en general	No Aplica
7	Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo	Industria en general	No aplica
8	Grasas empapadas con residuos nocivos	Industria en general	No aplica
9	Residuos con sustancias peligrosas provenientes	Industria metalúrgica	No aplica

2238

	de hornos		
10	Escorias de Fundición de metales no ferrosos	Industria metalúrgica	No aplica
11	Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos	Fundiciones	No aplica
12	Cenizas de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.	Solidificación
13	Polvo de filtro de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.	Solidificación
14	Cenizas volátiles de filtros de incineradores	Incineradores	Solidificación
15	Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)	Incineradores	No aplica
16	Suelos contaminados	Accidentes, industria en general	No aplica
17	Escombros contaminados	Industria en general	No aplica
18	Arenas de fundición	Fundición	No aplica
19	Materiales de filtros usados con contenido nocivo	Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes	No aplica
20	Polvos de asbesto	Industria de asbesto y asbesto-cemento	El residuos debe estar empacado
21	Lodos minerales con residuos peligrosos	Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	Desecado o solidificación
22	Lodos con cianuros de la metalurgia	Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro	Si no hay tratamiento F/q solidificación
23	Filtros de aceite	Industria, vehículos y maquinaria en general	No aplica
24	Residuos con metales pesados no ferrosos	Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados	No aplica
25	Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio	Comercio, acumuladores gastados	Solidificación o encapsulamiento
26	Baterías con mercurio	Baterías gastadas	Solidificación o encapsulamiento
27*	Residuos con mercurio	Industria en general	Si no hay tratamiento F/O, solidificación o encapsulamento
28	Lodos de zinc, plomo, estaño	Minas e industria metalúrgica	Solidificación o encapsulamiento
29*	Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI	Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos	Cianuro, oxidación, cromo: reducción

RESOLUCIÓN No. 1561 DE 24 MAYO 2010

Por medio de la cual se modifica a petición de parte la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 y se adoptan otras determinaciones

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
30	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño	Industria galanoplástica	Solidificación o desecado
31	Otros lodos de hidróxidos metálicos	Industria química y tratamiento de efluentes industriales	Si no hay tratamiento FAq, desecado o solidificación
32	Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados	Industria química y metalúrgica	Desecado o solidificación
33	Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles	Preparación de pieles y curtiembres	Solidificación o encapsulamiento
34	Sales de impregnado de la madera	Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol	Solidificación o encpasulamiento
35	Sales para endurecimiento del acero	Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados	Solidificación o encapsulamento
36	Cloruros y sulfuros con metales pesados	Acabado de acero e industria química	Solidificación o encapsulamiento
37	Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito	Industria química	Oxidación, solidificación previa disposición
38	Cal con contenido de arsénico	Industria química, de la cerámica y del vidrio	Solidificación o encapsulamiento
39	Hidrofluoruro de amonio	Tratamiento de superficies metálicas	Solidificación o encapsulamiento
40	Residuos de plaguicidas	Producción, comercio y uso de plaguicidas	Solidificación o encapsulamiento
41	Residuos desinfectantes	Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamaiento
42	Residuos de la industria farmaceútica	Industria farmaceútica	Solidificación o encapsulamiento
43	Productos farmacéuticos caducados	Instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
44	Detergentes	Industria, comercio y uso de detergentes	No aplica
45	Tensoactivos	Industria química, producción de detergentes	No aplica
46	Residuos químicos de laboratorios	Industrias e instituciones académicas	Depende del residuo
47	Grasas y ceras	Industrias petroquímica y general	No aplica
48	Residuos sólidos empapados de aceite y grasa	Industria petroquímica y general	No aplica
49	Emulsiones bituminosas	Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas	No aplica

2240

Por medio de la cual se modifica a petición de parte la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 y se adoptan otras determinaciones

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
50	Lodos con combustible	Industria en general	No aplica
51	Lodos con lubricantes	Industria en general	No aplica
52	Residuos de la refinación de aceites usados	Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.	No aplica
53	Residuos de alquitrán	Industria química	No aplica
54	Lodos con solventes orgánicos halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
55	Lodos con solventes orgánicos no halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
56	Pinturas y barnices residuales	Industria y utilización de pinturas, imprentas	No aplica
57	Lodos de pinturas y barnices	Industria de pinturas y procesos de pintado	Encapsulamiento
58	Residuos plásticos no endurecidos	Industria química y plástica	Encapsulamiento
59	Ablandadores halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
60	Ablandadores no halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
61	Lodos de plástico o caucho con solvente	Industria química y plástica	Encapsulamiento
62	Lodos y emulsiones látex	Industria textil, de alfombras y de pinturas	Encapsulamiento
63	Lodos y emulsiones de caucho	Producción de materiales de caucho	No aplica
64	Lodos de teñido de textiles	Industria textil	Encapsulamiento
65	Lodos de lavandería	Industria textil, lavandería y tintorerías	Encapsulamiento
66	Filtros textiles con sustancias peligrosas	Industria textil en general	No aplica
67	Paños textiles con sustancias peligrosas	Industria en general	No aplica
68	Catalizadores	Industria química y petroquímica	Solidificación o encapsulamiento
69	Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente	Industria en general	desecado
70	Residuos no peligrosos	Industria en general	No aplica

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.

2241

3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 268 vuelto).

Que con radicación No. 10101100746 del 18 de marzo de 2010 (fl. 2404), la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., a través de su representante legal, solicitó lo siguiente:

"SE ACLARE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006 EN SU ENCABEZAMIENTO QUE DICE: "LA SOCIEDAD RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN..." HABIENDO .OMITIDO LA FRASE "SIN TRATAMIENTO PREVIO". SIN ESTA FRASE LA LICENCIA SE CONTRADICE PUESTO QUE EN EL ARTÍCULO PRIMERO DONDE SE SEÑALAN LOS GRUPOS QUE SE PUEDEN RECEPCIONAR AUTORIZAN LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO TERCERO, QUEDANDO ESTE ARTÍCULO INCONCLUSO YA QUE FUE TOMADO ESTRICTAMENTE DEL DECRETO 831 DE 1993 DE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SU REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 24.051, ARTÍCULO 33, NUMERAL 3 Y QUE REZA EXACTAMENTE ASÍ: "NO PODRÁ DISPONERSE EN UN RELLENO DE SEGURIDAD SIN TRATAMIENTO PREVIO AQUELLOS RESIDUOS COMPRENDIDOS EN CASOS COMO LOS QUE SIGUEN..."

Por lo anterior le rogamos aclarar el artículo tercero en su encabezamiento y que quede estipulado como el Decreto 831 de 1993 y ley reglamentaria

24.051, de la legislación Argentina y que quede así: "No podrán disponerse en un relleno de seguridad sin tratamiento previo aquellos residuos que a continuación relacionamos" o "la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. No podrá realizar alguna de las acciones que a continuación se señalan sin tratamiento previo..."

QUE PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que la decisión adoptada por la Corporación, a través de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, se fundamentó en la legislación colombiana, como lo son los Decretos 4741 de 2005 y 1220 de 2005, y no en normas extranjeras.

Que la Corporación mediante Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, modificó la licencia ambiental otorgada a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. ESP, con Resolución No. 869 del 24 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar, además del manejo de lodos con características domésticas especiales, la disposición en celdas de seguridad de los 70 residuos que se listan en el artículo 1°.

Que con base en lo anterior y teniendo en cuenta que en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, aparece el listado de los residuos que la sociedad puede disponer en celdas de seguridad, la Corporación, considera procedente modificar su artículo 3°, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

Que con lo anterior, la Corporación ratifica la disposición únicamente de los residuos listados en el artículo 1° de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 y se mantiene la prohibición de realizar las dos actividades anteriormente señaladas.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 9°, numeral 9, y 27 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo

objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se modifica mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligrosos, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y alcance.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, así como, el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición

RESOLUCIÓN No. 561 DE 24 MAYO 2010

Por medio de la cual se modifica a petición de parte la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 y se adoptan otras determinaciones

de las medidas preventivas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución, a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Subdirectora Jurídica el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Jackeline Malvecha Galindo
Vo Bo. Carlos Ciro Cubides Fontecha
Yohan Gavina
Expediente: 7001-761-22063

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a Jesús Ernesto Bellos Madera identificado (a) con C.C. 3.151.073 de San Antonio del Tequendama de el recurso de advirtiéndole [illegible] dentro de los siguientes a [illegible] Mayo 24/2010

Notificado

Quien Notifica

2245

RESOLUCIÓN No. 0141 **-DE-** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y, específicamente en lo dispuesto en los Decretos 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, Decreto 2820 de 2010, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fl. 171- Tomo 1), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año (fl. 172 vuelto)

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fl. 712, Tomo 4), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

"...Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
1	Residuos de la producción de aceites vegetales	Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial	Estabilización
2	Residuos de ácidos grasos	Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y	Estabilización

2296

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

		requiere un manejo especial	
3	*Emulsiones de aceites y grasas*	*Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial*	*Desecado*
4	*Lodos de proceso reproducción de cuero*	*Curtiembres*	*Desecado*
5	*Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos*	*Industria y comercio del aceite; industria en general*	*No aplica*
6	*Filtros de papel empapados con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No Aplica*
7	*Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo*	*Industria en general*	*No aplica*
8	*Grasas empapadas con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No aplica*
9	*Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
10	*Escorias de Fundición de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
11	*Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos*	*Fundiciones*	*No aplica*
12	*Cenizas de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.*	*Solidificación*
13	*Polvo de filtro de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.*	*Solidificación*
14	*Cenizas volátiles de filtros de incineradores*	*Incineradores*	*Solidificación*
15	*Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g. yeso)*	*Incineradores*	*No aplica*
16	*Suelos contaminados*	*Accidentes, industria en general*	*No aplica*
17	*Escombros contaminados*	*Industria en general*	*No aplica*
18	*Arenas de fundición*	*Fundición*	*No aplica*
19	*Materiales de filtros usados con contenido nocivo*	*Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes*	*No aplica*
20	*Polvos de asbesto*	*Industria de asbesto y asbesto-cemento*	*El residuos debe estar empacado*
21	*Lodos minerales con residuos peligrosos*	*Industria metalúrgica y química, talleres de temple*	*Desecado o solidificación*

2247

RESOLUCIÓN No. 141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

		Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	
22	*Lodos con cianuros de la metalurgia*	*Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro*	*Si no hay tratamiento F/q solidificación*
23	*Filtros de aceite*	*Industria, vehículos y maquinaria en general*	*No aplica*
24	*Residuos con metales pesados no ferrosos*	*Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados*	*No aplica*
25	*Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio*	*Comercio, acumuladores gastados*	*Solidificación o encapsulamiento*
26	*Baterías con mercurio*	*Baterías gastadas*	*Solidificación o encapsulamiento*
27*	*Residuos con mercurio*	*Industria en general*	*Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamiento*
28	*Lodos de zinc, plomo, estaño*	*Minas e industria metalúrgica*	*Solidificación o encapsulamiento*
29*	*Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI*	*Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos*	*Cianuro, oxidación, cromo: reducción*
30	*Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño*	*Industria galanoplástica*	*Solidificación o desecado*
31	*Otros lodos de hidróxidos metálicos*	*Industria química y tratamiento de efluentes industriales*	*Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación*
32	*Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados*	*Industria química y metalúrgica*	*Desecado o solidificación*
33	*Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles*	*Preparación de pieles y curtiembres*	*Solidificación o encapsulamiento*
34	*Sales de impregnado de la madera*	*Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol*	*Solidificación o encpasulamiento*
35	*Sales para endurecimiento del acero*	*Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados*	*Solidificación o encapsulamiento*
36	*Cloruros y sulfuros con metales pesados*	*Acabado de acero e industria química*	*Solidificación o encapsulamiento*
37	*Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito*	*Industria química*	*Oxidación, solidificación previa disposición*
38	*Cal con contenido de arsénico*	*Industria química, de la cerámica y del vidrio*	*Solidificación o encapsulamiento*
39	*Hidrofluoruro de amonio*	*Tratamiento de superficies metálicas*	*Solidificación o encapsulamiento*

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

40	Residuos de plaguicidas	Producción, comercio y uso de plaguicidas	Solidificación o encapsulamiento
41	Residuos desinfectantes	Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
42	Residuos de la industria farmaceútica	Industria farmaceútica	Solidificación o encapsulamiento
43	Productos farmacéuticos caducados	Instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
44	Detergentes	Industria, comercio y uso de detergentes	No aplica
45	Tensoactivos	Industria química, producción de detergentes	No aplica
46	Residuos químicos de laboratorios	Industrias e instituciones académicas	Depende del residuo
47	Grasas y ceras	Industrias petroquímica y general	No aplica
48	Residuos sólidos empapados de aceite y grasa	Industria petroquímica y general	No aplica
49	Emulsiones bituminosas	Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas	No aplica
50	Lodos con combustible	Industria en general	No aplica
51	Lodos con lubricantes	Industria en general	No aplica
52	Residuos de la refinación de aceites usados	Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.	No aplica
53	Residuos de alquitrán	Industria química	No aplica
54	Lodos con solventes orgánicos halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
55	Lodos con solventes orgánicos no halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
56	Pinturas y barnices residuales	Industria y utilización de pinturas, imprentas	No aplica
57	Lodos de pinturas y barnices	Industria de pinturas y procesos de pintado	Encapsulamiento
58	Residuos plásticos no endurecidos	Industria química y plástica	Encapsulamiento
59	Ablandadores halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
60	Ablandadores no halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
61	Lodos de plástico o caucho con solvente	Industria química y plástica	Encapsulamiento
62	Lodos y emulsiones látex	Industria textil, de alfombras y de pinturas	Encapsulamiento
63	Lodos y emulsiones de caucho	Producción de materiales de caucho	No aplica
64	Lodos de teñido de	Industria textil	Encapsulamiento

2249

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

	textiles		
65	*Lodos de lavandería*	*Industria textil, lavandería y tintorerías-*	*Encapsulamiento*
66	*Filtros textiles con sustancias peligrosas*	*Industria textil en general*	*No aplica*
67	*Paños textiles con sustancias peligrosas*	*Industria en general*	*No aplica*
68	*Catalizadores*	*Industria química y petroquímica*	*Solidificación o encapsulamiento*
69	*Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente*	*Industria en general*	*desecado*
70	*Residuos no peligrosos*	*Industria en general*	*No aplica*

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.

2250

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*
4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*
7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.*
8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*

2251

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.*
16. *Presentar un informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo: tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.*
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

AGUA: Para los pozos Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS: En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R. para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 722 vuelto).

Que con fundamento en el Informe Técnico OPSO No. 0132 del 4 de febrero de 2008 (fl. 1289), producto de la visita técnica de seguimiento y control realizada el

2252

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

día 14 de enero de 2008, mediante Auto OPSO No. 842 del 17 de diciembre de 2008 (fl. 1483), se requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., para que modificara los periodos de monitoreos de los lixiviados, de trimestral a anual; señalizara las vías de acceso dentro del relleno, para evitar accidentes a sus empleados y al medio ambiente; adecuara el sitio donde se realiza la estabilización de los residuos, de tal manera que quedara aislado el área de operación del relleno, señalizando con un sistema que le permitiera recolectar los lixiviados y un sistema que cubriera dicho lugar para evitar la volatización de sustancias que afectaran el medio ambiente y para que en un plazo no superior a treinta (30) días, entregara la información que faltaba dentro del informe anual de cumplimiento del PMA, la lista de inspección trimestral, formatos de disposición, entrega y comercialización de los residuos recibidos y monitoreo de ruido, con el fin de realizar el seguimiento de las actividades implementadas con las ejecutadas; sugiriéndole seguir el manual para informes de seguimiento ambiental ICA, del MAVDT.

Que igualmente, en el Auto OPSO No. 842 del 17 de diciembre de 2008, la Corporación informó a la sociedad que los parámetros a medir según la actividad de relleno debían ser METANO (CH4), ÁCIDO SULFIHÍDRICO (H2S) y MATERIAL PARTICULADO; y se le recomendó realizar los monitoreos de aire y ruido, anualmente, y que si dentro de los tres (3) años seguidos los valores no eran representativos, se debían realizar cada cinco (5) años y si después de dos (2) décadas no habían valores reportados, se debían terminar los monitoreos.

Que el citado auto fue comunicado al interesado con oficio No. 10092100196 del 23 de enero de 2009 (fl. 1485).

Que acogiendo las recomendaciones del área técnica de esta Corporación, plasmadas en el Informe Técnico OPSO No. 0117 del 30 de enero de 2009 (fl. 1666) mediante Auto OPSO No. 1127 del 22 de octubre de 2009 (fl. 1875), se requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de envío del citado acto administrativo, presentara a la Corporación los diseños para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía, describiendo las características de las canales a construir y la distribución de éstas en el predio; cubriera totalmente los residuos dispuestos en la celdas de seguridad de manera tal que se garantizara que éstos no estaban expuestos al ambiente y se le advirtió que debía tener en cuenta para el desarrollo de las actividades la guía de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con ocasión de la visita técnica realizada el día 15 de octubre de 2009, a las instalaciones de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., se generó el Informe Técnico No. 1196 del 30 de octubre de 2009 (fl. 1881), el cual fue

2253

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

incorporado dentro del Informe Técnico No. 1209 del 9 de noviembre de 2009 (fl. 1884), en el que además fueron evaluados los documentos aportados, por la mencionada sociedad, conllevando a que mediante Auto OPSO No. 1231 del 19 de noviembre de 2009 (fl. 1892, Tomo 10), la Corporación requiriera a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., entre otros asuntos lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.**- Requerir a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No.830104997-6, por medio de su representante legal, para que realice lo siguiente:*

(...)

2 En un término no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de envío del presente acto administrativo:

(...)

2.5 Presente un documento donde claramente se establezcan los avances de la revegetalización de las zonas verdes, de las que trata el literal a, Artículo Primero de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004.

2.6 Presente la actualización de las fichas de manejo ambiental, en lo que tiene que ver con indicadores, medidas de manejo, actividades y costos; además se deben incluir fichas para el programa de almacenamiento de residuos peligrosos y para el programa de reforestación..."

Que el mencionado auto fue comunicado el día 20 de noviembre de 2009, con oficio No. 10092104317 del 19 de noviembre de 2009 (fl. 1900, Tomo 10).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fl. 2442, Tomo 13), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.**- La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.**- En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.*

2250

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes..."*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en la referida Resolución 1561 de 2010, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 2445 vuelto).

Que mediante Auto OPSO No. 964 del 30 de agosto de 2010 (fl. 2487, Tomo 13), la Corporación requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., entre otros asuntos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Requerir a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997-6, por medio de su representante legal, situada en el predio identificado con cédula catastral 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, para que de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, realice lo siguiente:*
(...)

2. La Sociedad deberá:

2.1 *Informar los avances de las medidas planteadas para el control y mitigación de las cárcavas presentes en las diferentes áreas del relleno de seguridad.*
2.2 *Acondicionar en la totalidad de celdas del relleno y sus áreas comunes o de acceso, cunetas o un sistema de captación y manejo adecuado de aguas lluvias, con el fin de controlar y minimizar los problemas de inestabilidad del terreno, según lo concluido en el estudio presentado de "Modelación geométrica y determinación de los factores de seguridad para las celdas de seguridad - Rellenos de Colombia S.A. - E.S.P."*

Que el citado acto administrativo fue comunicado a la interesada con oficio radicado con el No. 10102103500 del 30 de agosto de 2010 (fl. 2503).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fl. 2756), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde

2255

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que el área técnica de la Oficina Provincial Sabana Occidente, generó el Informe Técnico No. 876 del 01 de diciembre de 2011 (fl. 3565, Tomo 18), producto de la visita técnica realizada el dia 5 de abril de 2011, y de la evaluación de los documentos aportados dentro de los que se encuentran los allegados con radicaciones Nos. 10111100459 del 01 de marzo de 2011 y 10111101650 del 29 de julio de 2011, estableciendo la necesidad de efectuar algunos requerimientos a la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP.

Que con radicación No. 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fl. 4220, Tomo 21), las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830104997-6, a través de su representante legal, señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073 y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805.001.538-5, por medio del señor GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.408, en su condición de representante legal, solicitaron a esta Corporación autorización para la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada parcialmente con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el manejo de lodos con características domésticas y especiales y la disposición en celdas de seguridad de los residuos relacionados en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, a favor de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA".

Que a través de la citada radicación, las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por medio de sus representantes legales, expresaron que entre dichas sociedades pretendían realizar un negocio jurídico que implica la adquisición parcial por parte de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", de doce (12) hectáreas del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 1413844 solicitando bajo las condiciones y obligaciones del contrato de cesión que anexan se autorice la cesión parcial de la licencia ambiental y sus modificaciones.

Que el contrato de cesión parcial de licencia ambiental, allegado por las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", a través de sus representantes legales, fue suscrito ante notario, en los siguientes términos:

"*...Los abajo firmantes, **JAIRO ERNESTO BELTRAN MENDOZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 3.151.073,*

2956

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

actuando como Representante Legal de la empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 830.104.997-6 (en adelante el Cedente) y ***GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA,*** *mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 10.255.408, actuando como Representante Legal de la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 805.001.538-5, (en adelante el Cesionario), acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:*

El Cedente ceda parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el Cesionario acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. *Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. –TECNIAMSA-, se pretende realizar un negocio jurídico que implica la adquisición por parte de TECNIAMSA doce (12) hectáreas del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 14C-3844.*

2. *En el lote antes mencionado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, y 1561 del 24 de mayo de 2010.*

3. *Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales" vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área del lote a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. conservará las obligaciones contraídas sobre la parte del lote en que ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.*

4. *El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de*

225

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011, de acuerdo con lo que se establecerá en las consideraciones 6 y 7.

5. *El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.*

6. *El Cedente será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 1011100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuado en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.*

 De igual forma, será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, subnumerales 2.5 y 2.6., relacionados, con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación.

 Por otra parte, el Cedente será responsable de los requerimientos efectuados mediante el Auto 964 del 30 de agosto de 2010, subnumerales 2.1. y 2.2., del numeral 2 del artículo primero, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentías.

7. *El Cedente será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y postclausura (celdas 1 a 13, 17 a 23 y 25), así como de las actividades que se adelantan en las áreas que se encuentran en operación (celdas No. 24, 26 y 27) hasta su proceso de clausura y post-clausura.*

8. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el decreto 2810 de 2010 y el artículo quinto de la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:

PRIMERA OBJETO: *Mediante el presente contrato, EL CEDENT i (sic) transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004 (reformada mediante las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010) y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales" en doce hectáreas del lote donde se localiza el proyecto licenciado, según el plano anexo, el cual hace parte*

2258

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

integrante del presente contrato. Por tanto, EL CEDENTE (sic) se reserva las obligaciones derivadas de la licencia ambiental sobre la porción del lote que no hará parte del negocio y que ya ha sido objeto de afectación del proyecto.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: A. *El Cedente será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 1011100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental. B El Cedente será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, subnumerales 2.5 y 2.6., relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación. El Cedente será responsable de los requerimientos efectuados mediante el Auto 964 del 30 de agosto de 2010, subnumerales 2.1. y 2.2., del numeral 2 del artículo primero, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentías. D. (sic) El Cedente será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y post-clausura (celdas 1 a 13, 17 a 23 y 25), así como de las actividades que se adelantan en las áreas que se encuentran en operación (celdas No. 24, 25 y 27) hasta su proceso de clausura y post-clausura.*

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. A. *El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011. B. El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.*

CUARTA. PLAZO: *La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: *El CEDENTE garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y por tanto certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

SEXTA. INDEMNIDAD. *EL CEDENTE se compromete a mantener indemne al CESIONARIO de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado por él*

259

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

en el lote que no es objeto de transacción y por tanto se hace responsable de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: *El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes.*

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: *El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*

NOVENA. PREVALENCIA: *El presente contrato es único y deroga cualquier acuerdo o escrito anterior entre las partes teniendo la virtud de dejar sin efecto todo documento suscrito previamente por quienes en él intervienen...."*

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión parcial de licencia ambiental trascrito anteriormente, Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con fecha de expedición 24 de mayo de 2012.

Que en atención de la radicación No. 4012110012927 del 5 de junio de 2012 la Corporación mediante Auto OPSO No. 257 del 13 de junio de 2012 (fl. 4233, Tomo 21), dio inicio al respectivo trámite administrativo de cesión parcial de Licencia Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 23 del 1° de septiembre de 2009, de la CAR, así mismo, se ordenó su publicación en el boletín oficial de la CAR, del 2 de agosto de 2012 (fl. 4280, Tomo 21).

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por las interesadas dentro del termino previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 4237 del Tomo 21, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que folio 4238 del Tomo 21 del expediente, obra documento denominado "CUADRO DE COORDENADAS DE LOS PREDIOS RELLENOS 1 RELLENOS 2 Y TECNIAMSA PARA LA DIVISIÓN Y SECCION (SIC) PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. CON RESOLUCIÓN 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004"; donde se describe lo siguiente:

"...LAS COORDENADAS Y AREAS CORRESPONDIENTES OBJETO DE LA SECCIÓN (SIC) PARCIAL A FAVOR DE TECNIAMSA S.A. E.S.P. SON LAS SIGUIENTES: PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

POR EL NORTE: MOJON 72 CON COORDENADA (N-1010024,01;E -978671,86) CON UNA DISTANCIA DE 11,22 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON 73 CON CORDENADA (N 1010030,76; E 978662,90); DEL MOJON 73 HASTA EL MOJON 74 CON CORDENADA (N-1010037,66 ; E- 978631,65); CON UNA DISTANCIA DE 32,01 METROS DEL MOJON No 74 HASTA EL MOJON No 75 CON CORDENADAS (N -1010078,76; E- 978562,03);CON UNA DISTANCIA DE 80,85 METROS DEL MOJON No 75 AL MOJON No 76 CON CORDENADA (N 1010094,10;E- 978557,23); DE UNA DISTANCIA DE 16,07 METROS ;DEL MOJON 76 HASTA EL MOJON 77 CON CORDENADA (N-1010108,42;E- 978516,50); CON UNA DISTANCIA DE 43,17 METROS, DEL MOJON No 77 HASTA EL MOJON No 78 CON CORDENADAS (N -1010112,34; E- 978508,39); CON UNA DISTANCIA DE 9,01 METROS,;DEL MOJON 78 HASTA EL MOJON 79 CON CORDENADA (N-1010085,03 ; E- 978435,55); CON UNA DISTANCIA 77,79 METROS, DEL MOJON 79 HASTA EL MOJON 80 CON CORDENADA (N-1010049,88 ; E- 978342,40); CON UNA DISTACIA DE 99,56 METROS, DEL MOJON 80 HASTA EL MOJON 81 CON CORDENADA (N-1010021,32- E- 978274,10); CON UNA DISTANCIA DE 84,03 METROS, CON UN TOTAL DE DISTANDIA DEL LINDERO NORTE DE 443,71 METROS - LINDERO ORIENTE PARTIENDO DEL MOJON 72 CON CORDENADA (N 1010024,01; E -978671,86) CON UNA DISTANCIA DE12,07METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON No71 CON CORDENADAS (N-1010013,08;E-978676,98);CON UNA DISTANCIA DE 33,47 METROS; DEL MOJON 71 HASTA EL MOJON 70 CON CORDENADA (N-1009980,92 ; E- 978667,67); CON UNA DISTANCIA 32,63 METROS DEL MOJON 70 HASTA EL MOJON 69 CON CORDENADA (N-1009948,72 ; E- 978662,48); CON UNA DISTANCIA DE 108,06 METROS DEL MOJON 69 HASTA EL MOJON 68 CON CORDENADA (N-1009840,67 ; E- 978664,24); CON UNA DISTANCIA DE 38,44 METROS ; DEL MOJON 68HASTA EL MOJON 67 CON CORDENADA (N-1009802,45) ; E- 978668,40); CON UNA DISTANCIA DE 38,44 METROS; DEL MOJON 67 HASTA EL MOJON 66 CON CORDENADA (N-1009790,50) ; E- 978667,77) CON UNA DISTANCIA DE 11,97 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO ORIENTE DE 236,64 METROS - LINDERO SUR PARTIENDO DEL MOJON 66 CON CORDENADA (N-1009790,50) ; E- 978667,77) CON UNA DISTANCIA DE 40,63 METROS, HASTA ENCONTRAR EN MOJON No 45 CON CORDENADA (N-1009815,06 ; E- 978635,4);DEL MOJON 45 HASTA EL MOJON 44 CON CORDENADA (N-1009810,59 E- 978617,89)CON UNA DISTANCIA 18,07 DEL MOJON 44 HASTA EL MOJON 43 CON CORDENADA (N-1009783,51; E- 978592,98) CON UNA DISTANCIA 36,79 METROS ;DEL MOJON 43 HASTA EL MOJON 65 CON CORDENADA (N-1009840,65; E- 978509,06) CON UNA DISTANCIA DE 101,53 METROS;DEL MOJON 65 HASTA EL MOJON 64 CON CORDENADA (N-1009673,03; E-978436,42);CON UNA DISTANCIA DE 182,68 METROS; DEL MOJON 64 HASTA EL MOJON 30 CON CORDENADA (N-1009678,18; E- 978433,4)CON UNA DISTANCIA DE 5,97 METROS; DEL MOJON 30 HASTA EL MOJON 29 CON CORDENADA (N-1009686,73; E- 978367,75)CON UNA DISTANCIA DE 66,2 METROS; DEL MOJON 29 HASTA EL MOJON 28 CON CORDENADA (N-1009739,58; E-978361,83) CON UNA DISTANCIA 53,18 METROS; DEL MOJON 28 HASTA EL MOJON 27 CON CORDENADA (N-1009785,60; E-978237,90);) CON UNA DISTANCIA DE 132,2; PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO SUR DE 637,25 METROS - LINDERO OCCIDENTE PARTIENDO DEL MOJON 27 CON CORDENADA (N-1009785,60; E- 978237,90) CON UNA DISTANCIA DE 30,68 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 86 CON CORDENADAS (N- 1009813,31;E-978251,05) DEL MOJON 86 HASTA EL MOJON 85 CON CORDENADA (N-1009843,84; E- 978268,58) CON UNA DISTANCIA DE 35,21; DEL MOJON 85 HASTA EL MOJON 84 CON CORDENADA (N-1009854,56; E- 978278,58) CON UNA DISTANCIA DE 14,67 METROS; DEL MOJON 84 HASTA EL MOJON 83 CON CORDENADA (N-1009898,87; E-978286,65) CON UNA DISTANCIA DE 45,03 METROS;DEL MOJON 83 HASTA EL MOJON 82 CON CORDENADA (N-1009955,63; E- 978283,38) CON UNA DISTANCIA DE 56,85 METROS DEL MOJON 82 HASTA EL MOJON 81 CON CORDENADA (N-1010021,32; E- 978274,10)CON UNA DISTANCIA 66,34 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA LINDERO OCCIDENTE DE 248,78 METROS

2261

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE**

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

PREDIO TECNIAMSA

LINDERO NORTE PARTIENDO DEL MOJON No 1 CON CORDENADA (N- 1009786,00; E - 978673,72) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 45 CON CORDENADA (N 1006815,06; E 978635,40) CON UNA DISTANCIA DE 48,09 METROS;DEL MOJON No.45 HASTA EL MOJON No 44 CON CORDENADA (N-1009810,59; E- 978617,89) CON UNA DISTANCIA DE 18,07 METROS ; DEL MOJON 44 HASTA EL MOJON 43 CON CORDENADA (N-1009783,51; E- 978592,98) CON UNA DISTANCIA DE 36,79 METROS; DEL MOJON 43 HASTA EL MOJON 42 CON CORDENADA (N-1009759,49 - E- 978577,65) CON UNA DISTANCIA DE 228,5 METROS; DEL MOJON 42 HASTA EL MOJON 41 CON CORDENADA (N-1009730,76; E- 978615,19) CON UNA DISTANCIA DE 47,27 METROS; DEL MOJON 41 HASTA EL MOJON 40 CON CORDENADA (N-1009659,11; E- 978570,01) CON UNA DISTANCIA DE 84,71 METROS;DEL MOJON 40 HASTA EL MOJON 39 CON CORDENADA (N-1009647,07; E- 978481,76) CON UNA DISTANCIA DE 89,07 METROS; DEL MOJON 39 HASTA EL MOJON 38 CON CORDENADA (.N-1009626,58; E- 978488,71) CON UNA DISTANCIA DE 21,64 METROS; DEL MOJON 38 HASTA EL MOJON 37 CON CORDENADA (N-1009521,51; E- 978410,52) CON UNA DISTANCIA DE 130,97 METROS ; DEL MOJON 37 HASTA EL MOJON 36 CON CORDENADA (N-1009571,10; E- 978354,03) CON UNA DISTANCIA DE 75,17 METROS; DEL MOJON 36 HASTA EL MOJON 35 CON CORDENADA (N-1009602,90; E- 978381,32) CON UNA DISTANCIA DE 41,9 METROS;DEL MOJON 35 HASTA EL MOJON 34 CON CORDENADA (N-1009622,78; E- 978387,60) CON UNA DISTANCIA DE 20,85 METROS; DEL MOJON 34 HASTA EL MOJON 33 CON CORDENADA (N-1009637,64; E- 978398,20) CON UNA DISTANCIA DE 18,25 METROS;DEL MOJON 33 HASTA EL MOJON 32 CON CORDENADA (N-1009666,71; E- 978452,98) CON UNA DISTANCIA DE 61,08 METROS;DEL MOJON 32 HASTA EL MOJON 31 CON CORDENADA (N-1009665,67; E- 978440,18) CON UNA DISTANCIA DE 12,57 METROS;DEL MOJON No 31 HASTA EL MOJON No 30 CON CORDENADA (N-1009678,81- E- 978433,40)) CON UNA DISTANCIA DE 13,36 METROS;DEL MOJON 30 HASTA EL MOJON 29 CON CORDENADA (N-1009686,73; E- 978367,75) CON UNA DISTANCIA DE 66,2 METROS; DEL MOJON 29 HASTA EL MOJON 28 CON CORDENADA (N-1009739,58; E- 978361,83) CON UNA DISTANCIA DE 53,18 METROS; DEL MOJON 28 HASTA EL MOJON 27 CON CORDENADA (N-1009785,60; E- 978237,90) CON UNA DISTANCIA DE 132,2 METROS; DEL MOJON 27 HASTA EL MOJON 26 CON CORDENADA (N-1009725,39; E- 978209,68) CON UNA DISTANCIA DE 66,5 METROS; DEL MOJON 26 HASTA EL MOJON 25 CON CORDENADA (N-1009728,60; E- 978175,50) CON UNA DISTANCIA DE 34,33 METROS PARA UN TOTAL DEL LINDERO NORTE DE UN 1101.42 METROS ; LINDERO ORIENTE PARTIENDO DEL MOJON No 1 CON CORDENADA (N- 1009786,00; E -978673,72) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 2 CON CORDENADA (N 1009774,66; E 978673,74) CON UNA DISTANCIA DE 11,34 METROS; DEL MOJON No 2 HASTA EL MOJON No 3 CON CORDENADA (N-1009678,33; E- 978586,85) CON UNA DISTANCIA DE 123,25 METROS;DEL MOJON No 3 HASTA EL MOJON No 4 CON CORDENADA (N-1009656,45; E- 978664,76) CON UNA DISTANCIA DE 71,35 METROS; DEL MOJON No 4 HASTA EL MOJON 5 CON CORDENADA (N-1009616,00; E- 978656,00) CON UNA DISTANCIA DE 41,39 METROS; DEL MOJON No 5 HASTA EL MOJON 6 CON CORDENADA (N-1009608,00; E- 978597,00) CON UNA DISTANCIA DE 59,54 METROS;DEL MOJON 6 HASTA EL MOJON 7 CON CORDENADA (N-1009528,00; E- 978569,00) CON UNA DISTANCIA DE 84,76 METROS;DEL MOJON 7 HASTA EL MOJON 8 CON CORDENADA (N-1009504,00; E- 978614,00) CON UNA DISTANCIA DE 51 METROS;DEL MOJON 8 HASTA EL MOJON 9 CON CORDENADA (N-1009495,31; E- 978609,77) CON UNA DISTANCIA DE 9,66 METROS;DEL MOJON 9 HASTA EL MOJON 10 CON CORDENADA (N-1009487,26; E- 978597,31) CON UNA DISTANCIA DE 14,83 METROS;DEL MOJON 10 HASTA EL MOJON 11 CON CORDENADA (N-1009480,38; E- 978592,17) CON UNA DISTANCIA DE 8,59 METROS; DEL MOJON 11 HASTA EL MOJON 12 CON CORDENADA (N-1009472,47; E- 978593,95) CON UNA DISTANCIA DE 8,12 METROS;DEL MOJON 12 HASTA EL MOJON 13 CON CORDENADA (N-1009424,44; E- 978603,59) CON UNA DISTANCIA DE 48,98 METROS;DEL MOJON No 13 HASTA EL MOJON 14

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2965 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

CON CORDENADA (N-1009406,31; E- 978611,27) CON UNA DISTANCIA DE 19,69 METROS; DEL MOJON 14 HASTA EL MOJON 15 CON CORDENADA (N-1009389,15; E- 978614,91) CON UNA DISTANCIA DE 17,55 METROS; DEL MOJON No 15 HASTA EL MOJON 16 CON CORDENADA (N-1009374,53; E- 978617,57) CON UNA DISTANCIA DE 14,85 METROS DEL MOJON 16 HASTA EL MOJON No 17 CON CORDENADA (N-1009369,33; E- 978606,96) CON UNA DISTANCIA DE 9,22 METROS CON UNA TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO ORIENTE DE 594.12 METROS.; LINDERO SUR PARTIENDO DEL MOJON No 17 CON CORDENADA (N-1009369,33; E- 978606,96) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No No 18 CON CORDENADA (N 1009376.12; E 978597,71) CON UNA DISTANCIA DE 14,1 METROS;DEL MOJON 18 HASTA EL MOJON 19 CON CORDENADA (N-1009369,61; E- 978576,97) CON UNA DISTANCIA DE 21,74 METROS;DEL MOJON 19 HASTA EL MOJON 20 CON CORDENADA (N-1009350,14; E- 978568,04) CON UNA DISTANCIA DE 21,42 METROS; DEL MOJON 20 HASTA EL MOJON 21 CON CORDENADA (N-1009281,64; E- 978573,20) CON UNA DISTANCIA DE 68,69 METROS;DEL MOJON 21 HASTA EL MOJON 22 CON CORDENADA (N-1009221,19; E- 978478,80) CON UNA DISTANCIA DE 112,1 METROS PARA UN TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO SUR DE 237,96 METROS.LINDERO OCCIDENTE PARTIENDO DEL MOJON 22 CON CORDENADA (N-1009221,19; E- 978478,80) HASTA ENCONTRAR EL MOJON 23 CON CORDENADA (N 1009251,77; E 978450,81) CON UNA DISTANCIA DE 41,46 METROS;DEL MOJON No 23 HASTA EL MOJON No 24 CON CORDENADA (N-1009440,49; E- 978316,03) CON UNA DISTANCIA DE 231,91 METROS; DEL MOJON 24 HASTA EL MOJON 25 CON CORDENADA (N-1009728,60; E- 978175,50) CON UNA DISTANCIA DE 320,56 METROS, PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO OCCIDENTE DE 593.93.
EL ÁREA TOTAL DE LA SESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OBJETO DE LA REFERENCIA ES DE DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y UN MIL METROS

LAS COORDENADAS Y ÁREAS DEL PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 EL CUAL QUEDA CON UNA PORCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OBJETO DE LA PARTICIÓN SON LOS SIGUIENTES:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2

LINDERO NORTE PARTIENDO DEL MOJON 6 CON CORDENADA (N- 1009608,00; E - 978597,00). DEL MOJON No 06 AL MOJON No 05 CON CORDENADA (N 1009616,00; E 978656,00) CON UNA DISTANCIA DE 59,54 METROS ; DEL MOJON No 05 HASTA EL MOJON No 04 CON CORDENADA (N-1009656,45 ; E- 978664,76) CON UNA DISTANCIA DE 41,39 METROS;DEL MOJON No 04 HASTA EL MOJON No 46 CON CORDENADA (N-1009637,99 ; E- 978734,31) CON UNA DISTANCIA 71,96 METROS;DEL MOJON No 46 HASTA EL MOJON No 47 CON CORDENADA (N-1009624,25 ; E- 978800,07) CON UNA DISTANCIA DE 67,19 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA LINDERO NORTE DE 240,08 METROS ; LINDERO ORIENTE PARTIENDO DEL MOJON No 47 CON CORDENADA (N 1009624,25; E -978800,07) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 48 CON CORDENADAS (N- 1009606,48;E-978787,06) CON UNA DISTANCIA DE 22,03 METROS; DEL MOJON No 48 HASTA EL MOJON No 49 CON CORDENADA (N-1009587,55 ; E- 978773,84) CON UNA DISTANCIA DE 23,08 METROS; DEL MOJON 49 HASTA EL MOJON 50 CON CORDENADA (N-1009581,56; E- 978768,53) CON UNA DISTANCIA DE 8,01 METROS;DEL MOJON No 50 HASTA EL MOJON No 51 CON CORDENADA (N-1009262,33; E- 978774,68) CON UNA DISTANCIA DE 20,19 METROS; DEL MOJON No 51 HASTA EL MOJON No 52 CON CORDENADA (N-1009544,84;E-978801,84) CON UNA DISTANCIA 32,31 METROS;DEL MOJON 52 HASTA EL MOJON 53 CON CORDENADA (N-1009542,93; E- 978812,49) CON UNA DISTANCIA DE 10,81 METROS; DEL MOJON No. 53 HASTA EL MOJON No 54 CON CORDENADA (N-1009565,91; E- 978827,56) CON UNA DISTANCIA DE 27,48 METROS; DEL MOJON No 54 HASTA EL MOJON No 55 CON CORDENADA (N-1009567,23; E- 978831,32) CON UNA DISTANCIA DE 3,98 METROS;DEL

2263

RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

MOJON No 55 HASTA EL MOJON No 56 CON CORDENADA (N-1009548,29; E- 978845,01) CON UNA DISTANCIA DE 23,37 METROS; DEL MOJON No 56 HASTA EL MOJON No 57 CON CORDENADA (N-1009470,88; E- 978898,11) CON UNA DISTANCIA DE 93,87 METROS, PARA UN TOTAL DEL LINDERO ORIENTE DE 257.12 METROS LINDERO SUR PARTIENDO DEL MOJON No 57 CON CORDENADA (N-1009470,88; E- 978898,11), HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 58 CON CORDENADAS (N- 1009454,00;E-978864,59); CON UNA DISTANCIA DE 37,52 METROS;DEL MOJON No 58 HASTA EL MOJON No 59 CON CORDENADA (N-1009426,05; E- 978822,07) CON UNA DISTANCIA DE 50,89 METROS;DEL MOJON No 59 HASTA EL MOJON No 60 CON CORDENADA (N-1009386,93; E- 978761,12)CON UNA DISTANCIA DE 72,42 METROS; DEL MOJON No 60 HASTA EL MOJON No 61 CON CORDENADA (N-1009359,53; E- 978718,45) CON UNA DISTANCIA DE 50,71 METROS; DEL MOJON No 61 HASTA EL MOJON No 62 CON CORDENADA (N-1009345,58; E- 978687,28) CON UNA DISTANCIA DE 34,15 METROS; DEL MOJON No 62 HASTA EL MOJON No 63 CON CORDENADA (N-1009324,04; E- 978645,09) CON UNA DISTANCIA DE 47,36 METROS;DEL MOJON No 63 HASTA EL MOJON No 21 CON CORDENADA (N-1009281,64; E- 978573,20) CON UNA DISTANCIA DE 83,47 METROS PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO SUR DE 376,52 METROS LINDERO OCCIDENTE PARTIENDO DEL MOJON No 21 CON CORDENADA (N-1009281,64; E- 978573,20) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 20 CON CORDENADAS (N- 1009350,14;E-978568,04) CON UNA DISTANCIA DE 68,69 METROS;DEL MOJON No 20 HASTA EL MOJON No 19 CON CORDENADA (N-1009369,61; E- 978576,97) CON UNA DISTANCIA DE 21,42 METROS;DEL MOJON No 19 HASTA EL MOJON No 18 CON CORDENADA (N-1009376,12; E- 978597,71) CON UNA DISTANCIA DE 21,74 METROS; DEL MOJON No 18 HASTA EL MOJON N.o17 CON CORDENADA (N-1009369,33; E- 978609,96) CON UNA DISTANCIA DE 14,01 METROS;DEL MOJON No 17 HASTA EL MOJON No 16 CON CORDENADA (N-1009374,53; E- 978617,57) CON UNA DISTANCIA DE 9,22 METROS; DEL MOJON No 16 HASTA EL MOJON No 15 CON CORDENADA (N-1009389,15; E- 978614,91) CON UNA DISTANCIA DE 14,85 METROS; DEL MOJON No 15 HASTA EL MOJON No 14 CON CORDENADA (N-1009406,31;E-978611,27) CON UNA DISTANCIA DE 17,55 METROS;DEL MOJON No 14 HASTA EL MOJON No 13 CON CORDENADA (N-1009424,44; E- 978603,59) CON UNA DISTANCIA DE 19,69 METROS; DEL MOJON No 13 HASTA EL MOJON No 12 CON CORDENADA (N-1009472,47; E- 978593,95) CON UNA DISTANCIA DE 48,98 METROS;DEL MOJON No 12 HASTA EL MOJON No 11 CON CORDENADA (N-1009480,38; E- 978592,17) CON UNA DISTANCIA DE 8,12 METROS; DEL MOJON No 11 HASTA EL MOJON No 10 CON CORDENADA (N-1009487,26; E- 978597,31) CON UNA DISTANCIA DE 8,59 METROS;DEL MOJON No 10 HASTA EL MOJON No 9 CON CORDENADA (N-1009495,31;E- 978609,77) CON UNA DISTANCIA DE 14,83 METROS;DEL MOJON No 9 HASTA EL MOJON No 8 CON CORDENADA (N-1009504,00; E- 978614,00) CON UNA DISTANCIA DE 9,66 METROS; DEL MOJON No 8 HASTA EL MOJON No 7 CON CORDENADA (N-1009528,00; E- 978569,00) CON UNA DISTANCIA DE 51 METROS;DEL MOJON No 7 HASTA EL MOJON 6 CON CORDENADA (N-1009608,00; E- 978597,00) CON UNA DISTANCIA DE 84,76 METROS, PARA UN TOTAL DE LINDERO OCCIDENTE DE 413,11METROS..."

Que a folio 4244, Tomo 21, se encuentra certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 19 de junio de 2012, en el cual se da cuenta que la mencionada sociedad continúa bajo el nombre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 830104997-6.

Que una vez surtido lo anterior, el área técnica generó el Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012 (fl. 4248, Tomo 21), y el Informe Técnico OPSO No. 1375 del 30 de noviembre de 2012 (fl. 4262, Tomo 21) con el que se da alcance al anterior, determinándose lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

"...Se adelantó en compañía del Representante Legal de la sociedad Rellenos de Colombia SAS; el recorrido general sobre el predio que conforma el relleno de seguridad, estableciéndose:

Teniendo en cuenta el plano presentado para establecer áreas objeto de cesión parcial que reposa en el folio 4247 del expediente 22063, se evidencio:

- ***En el predio denominado Rellenos de Colombia 2,** que posee un área de 6Ha 6217.8m², es donde se encuentran ubicadas las celdas de seguridad, de la 1 a la 13 se encuentran clausuradas, al igual que de la 17 a la 23, y la 25, actualmente se encuentran en funcionamiento 24 y 27, en dicho predio no se adecuaran mas celdas y manifiestan que tan pronto las últimas celdas culminen su vida útil se dará inicio al proceso de post-clausura restauración ambiental y manejo paisajístico. En este predio se está haciendo la disposición final de los residuos peligrosos que llegan al relleno de seguridad.*

- *En dicho predio se está adelantando el proceso de cerramiento y delimitación con malla, para realizar las actividades de manejo ambiental, respecto a la clausura definitiva y la restauración ambiental y paisajística.*

- *Respecto al predio denominado **TECNIAMSA**, que comprende un área de 12Ha 8842.8m², se determinó que el área administrativa, área de almacenamiento temporal y área de pre tratamiento de lodos, hace parte de este; por lo cual la empresa TECNIAMSA se hará cargo de estas zonas; que conjuntamente ocupan un área de 18.842,8m², quedando como área efectiva para la adecuación de celdas de seguridad 11ha que equivalen a 110.000m².*

- *En el predio denominado **TECNIAMSA**, actualmente no se ha depositado ningún tipo de residuo peligroso en celdas de seguridad.*

- *Se encuentra en proceso de adecuación de la primera celda, donde se adelantan actividades de excavación, retiro y almacenamiento de material.*

- *El predio denominado **Rellenos de Colombia 1**, que ocupa la parte nor-este, iniciaron actividades de adecuación, en este no se ha adelantado ningún tipo de actividad referente a la disposición de residuos peligrosos, según manifiesta el Dr. Jairo Ernesto Beltran M., primero se ocupara con celdas el predio objeto de la cesión (predio TECNIAMSA).*

- *Respecto a lo referente a la siembra de árboles, el Dr. Jairo Ernesto Beltran M. manifiesta que TECNIAMSA, asumirá la siembra de las especies en el predio objeto de la cesión.*

(...)

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

2265

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2012

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Descripción general del predio.

El predio donde se ubica las instalaciones del Relleno, se encuentra en el lote 7 de la Vereda Balsillas, por la vía principal que del municipio de Mosquera conduce al municipio de La Mesa, y aproximadamente sobre el Km 3 se desvía a la derecha por una carretera destapada en el sector denominado Los Puentes, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera – Cundinamarca.

La actividad principal de la sociedad en mención, es la disposición final de residuos mediante Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos, (Código CIIU 9000). Cuenta con 38 empleados en planta, tiene un horario de funcionamiento de nueve (9) horas al día con un (1) turno de trabajo, seis días (6) a la semana y cincuenta y dos (52) semanas al año.

Evaluación de obligaciones y del cumplimiento normativo.

4.2.1. De acuerdo a la solicitud presentada mediante Radicado 10121101292 del 05/06/12, se evalúa la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06 y 1561/10, en favor de la SOCIEDAD RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997-6, para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como, la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos". La mencionada cesión fue presentada por los representantes legales de Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. en calidad de cesionario.

Dado lo anterior, se revisa el procedimiento establecido en el Decreto 2820 de 2010, en su Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el cual establece lo siguiente:

El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y	X			Los representantes legales de Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. en calidad de cesionario, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Rad. Radicado 10121101292 del 05/06/12, para la cesión a TECNIAMSA de doce (12) hectáreas del

obligaciones que de ella se derivan.				*lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3844, según lo establece el contrato de cesión parcial en su numeral 1.*
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial.	X			*Por medio del Rad. Radicado 10121101292 del 05/06/12, el Sr. Jairo Beltrán en calidad de representante legal de Rellenos de Colombia S.A.S. como cedente y el Sr. Gabriel Ocampo Mejía, Representante Legal de Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA en calidad de cesionario; presentan la solicitud de cesión parcial de doce (12) hectáreas del lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3844, según lo establece el contrato de cesión parcial en su numeral 1.*
Documentación a presentar para la solicitud: *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;* *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;* *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*	X X X			*Las partes en común presentan la siguiente documentación, soportando la solicitud oficial ante la Corporación:* *Las dos partes presentan los certificados de existencia y representación legal.* *Los representantes legales de las partes en común, presentan documento de solicitud de cesión parcial. Donde se indica en el numeral 1 del contrato de cesión parcial a TECNIAMSA las doce (12) hectáreas del lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3844.* *Los solicitantes presentan documento denominado: Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental, detallan todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*
				Revisada la solicitud de cesión parcial de la Licencia Ambiental y las obligaciones establecidas en los actos administrativos que autorizan la actividad (Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06), se establece técnicamente que las obligaciones Sí pueden ser fraccionadas, dado que la sociedad Rellenos de Colombia en calidad de cesionario, mantendrá el predio y área del

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2012

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.	X			*lote donde se ha venido desarrollando el proyecto; es decir todas las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y control ambiental, requerimientos técnicos, clausura y cese de actividades, etc, de las áreas del relleno donde se han venido realizando las actividades de disposición de respel a través de celdas de seguridad; siguen a cargo del Cesionario.* *Mientras tanto el Cesionario (Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA) será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.*

De lo anterior, se puede concluir que una vez evaluadas técnicamente las condiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010, específicamente en su Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el tramite CUMPLE con las condiciones y requisitos definidos por lo tanto es viable técnicamente aprobar la mencionada cesión parcial de la licencia ambiental a TECNIAMSA de las doce (12) hectáreas del lote identificado con el N° de matrícula inmobiliaria N° 141-3844, según lo establecido en el folio 4222 del numeral 1 del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental.

Por otra parte, basado en lo soportado en el plano denominado partición para desenglobe del Lote 7, elaborado por el Ing. Topográfico Rubinel Giraldo el 05 de junio de 2012, e identificado en expediente con N° de folio 4247, el predio a ceder a TECNIAMSA corresponde a 12.88 hectáreas, es decir a 12 hectáreas más 8.842,80 m².

V. EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA

La cesión que se pretende realizar, se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 2820 de 2010 y el artículo quinto de la Resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.

Por medio del Radicado No 10121101292 del 05/06/12, los representantes legales de las firmas Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. - TECNIAMSA en calidad de cesionario, presentan la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06, para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de todos con características domésticas y especiales así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos", solicitud soportada por un documento denominado "Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental".

Así mismo, adjuntan a la solicitud Plano denominado "Partición para desenglobe del

2268

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Lote 7", identificado en expediente con Nº de folio 4247, elaborado el 05 de junio de 2012 por el Ing. Topógrafo Rubinel Giraldo, de la firma Ingeniería en Topografía E.A.T. El mencionado plano, presenta sello de aprobación por parte de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca con fecha 13 de junio de 2012 y de la Oficina de planeación del municipio.

El plano (...) presenta la distribución interna del lote Nº 7 donde se desarrolla el proyecto licenciado, la ubicación de los mojones con sus respectivas coordenadas y la partición proyectada para la cesión de la licencia ambiental del predio.

De acuerdo a lo proyectado en el plano, el lote inicial tiene partición en cinco (05) predios, de los cuales dos (02) ya no es propietario Rellenos de Colombia como lo son las áreas de los proyectos de EMMAS y PROSARC.

Los restantes tres (03) predios se mantienen bajo la propiedad y administración de Rellenos de Colombia, los cuales tienen una extensión de 31.457 Ha., bajo la siguiente distribución:

Tabla Nº 1 – Distribución Lote 7 de Propiedad de Rellenos de Col. y partición para desenglobe.

PREDIO / FICHA CATASTRAL		
PREDIO 1 RELLENOS DE COL	11,00	9.509,40
PREDIO TECNIAMSA- CESION	12,00	8.842,80
PREDIO 2 RELLENOS DE COL	6,00	6.217,80
Total m^2	-	24.570,00
Total Hectareas - Ha.	29,00	2,457
TOTAL TERRENO Ha.		31,46

(...)

El predio Nº 1 de Rellenos de Colombia, cuenta con una extensión de 1 Ha con 9.509,40 m^2. Este predio actualmente NO está en uso en la licencia y continuará bajo el manejo y administración de la firma Rellenos de Colombia, es decir NO está incluido dentro del negocio de cesión de la licencia ambiental.

El predio Nº 2 de Rellenos de Colombia, cuenta con una extensión de 6 Ha con 6.217,80 m^2. Es el predio donde actualmente se ubican las celdas de seguridad del relleno licenciado, el cual también continuará bajo el manejo y administración de la firma Rellenos de Colombia, es decir NO está incluido dentro del negocio de cesión de la licencia ambiental.

Tabla Nº 2 – Predios 1 y 2 desenglobe Lote 7 de Propiedad de Rellenos de Col. / Predio 2 Ubicación actual de las celdas de seguridad del

2269

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

relleno.

PREDIO [illegible]	[illegible]	[illegible]
PREDIO 1 RELLENOS DE COL	11,00	9.509,40
PREDIO 2 RELLENOS DE COL. CELDAS ACTUALES	6,00	6.217,80
Total m^2	-	15.727,20
Total Hectareas - Ha.	17,00	1,57
TOTAL TERRENO Ha [illegible]		18,57

(...)

El predio Nº 3, cuenta con una extensión de 12 Ha con 8.842,80 m^2 y se denomina Predio Tecniamsa, el cual presenta una extensión de 12 Ha con 8.842,80 m^2, es el predio que está incluido dentro de la negociación de la cesión de la licencia ambiental; es decir la cesión está definida para 12.88 Ha.

Tabla Nº 3 – Predio incluido en la cesión.

PREDIO [illegible]	[illegible]	[illegible]
PREDIO TECNIAMSA- CESION	12,00	8.842,80
Total m^2	-	8.842,80
Total Hectareas - Ha.	12,00	0,884
TOTAL TERRENO Ha [illegible]		12,884

(...)

OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CEDENTE Y EL CECIONARIO

Para el asunto de las obligaciones se tiene en cuenta el documento presentado, lo consignado en el expediente y lo evaluado por la parte técnica de la entidad.

El Cedente cede parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales y disposición final de residuos peligrosos", ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera - Departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el Cesionario acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

5.1.1 *Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. — TECNIAMSA, se pretende realizar un negocio jurídico que implica la adquisición por parte de TECNIAMSA de doce (12) hectáreas del*

2210

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nº 1413844. Sin embargo, basado en lo soportado en el plano denominado partición para desenglobe del Lote 7, elaborado por el Ing. Topográfico Rubinel Giraldo el 05 de junio de 2012, e identificado en expediente con Nº de folio 4247, el predio a ceder a TECNIAMSA corresponde a 12 hectáreas mas 8.842,80m²

5.1.2 *Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área del lote a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., conservará las obligaciones contraídas sobre la parte del lote en que ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.*

5.1.3 *El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011, de acuerdo con lo que se establecerá en las siguientes consideraciones (5.1.6 y 5.1.7).*

5.1.4 *El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.*

Obligaciones y Actividades:

- ***R. COL:*** *Rellenos de Colombia S.A.S*
- ***TECN:*** *TECNIAMSA SA ESP.*

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
Articulo Primero. Literal a; Revegetalizacion de las zonas verdes del área administrativa y el lindero del predio en especial la parte baja donde se localiza el pondaje de	X	X	*Rellenos de Colombia: continuara la revegetalizacion de los linderos de los predios denominados Rellenos de Colombia 1 y 2.*

2271

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB 2012

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
captación de lixiviados que debe ser conservada como aislamiento respecto de los predios vecinos, hasta completar 8000m², a medida que se llenan las celdas, se continuara con la siembra propuesta en los 25000m². restantes.			*TECNIAMSA SA: Sera responsable de realizar la actividad de revegetalizacion de linderos en el predio denominado Tecniamsa, del cual hace parte el área administrativa*
Artículo Primero. Literal b; Antes de iniciar las actividades del proyecto, se acreditara la capacitación de las personas encargadas del manejo de residuos peligrosos y se dará continuidad a la instrucción durante toda la vida útil del proyecto.	*X*	*X*	*Rellenos de Colombia: deberá continuar con el proceso de capacitación hasta tanto se ejecute el plan de cierre de las celdas ubicadas en el predio Rellenos 2 y retomarlas cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1.* *TECNIAMSA SA: Tan pronto se haga efectiva la cesión, será responsable de la capacitación al personal bajo su cargo y se extenderá durante la vida útil del proyecto en el predio denominado Tecniamsa.*
Artículo Primero. Literal c; En el momento que se comiencen a generar lixiviados y con una periocidad anual, se efectuaran sendas caracterizaciones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Nivel de agua, temperatura, PH, conductividad, DQO, DBO, Hidrocarburos totales, fenoles, sólidos suspendidos, cloruros, sulfatos, alcalinidad, acidez, dureza total, nitrógeno amoniacal, detergente, cianuro, Fe, Cd, Cr, Hg, Na, K, Ca, Ni, Zn, Pb, Cu y Mg.	———	———	*Se modifico en el Numeral 3. Artículo Quinto de la Resolución 2966 de 2006.*
Artículo Primero.			*Actualmente Rellenos de Colombia SA ESP: no realiza transporte. Sin embargo según procedimiento les exigen a las*

2272

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	***R. COL***	***TECN***	***OBSERVACIONES***
Literal d; el transporte de lodos se subordinara al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002.	X	X	*empresas que les llevan los residuos el cumplimiento de la norma.* *TECNIAMSA: si pretende realizar transporte, deben dar cumplimiento al Decreto 1609 y exigir el cumplimiento a los transportadores que lleguen al relleno.*
Artículo Primero. *Literal e; Se diseñara y se aplicara una ficha de control en la que se consignaran las características, estado, cantidad, procedencia, y fecha de recepción de los lodos.*	X	X	*Rellenos de Colombia SA ESP: entrega un informe semestral, sobre la cantidad y tipo de residuo que se dispone.* *TECNIAMSA: Deberá presentar el respectivo reporte.*
Artículo Primero. *Literal f; se llevara un registro de lodos dispuestos y tratados.*	X	X	*Rellenos de Colombia SA ESP: Lleva el registro de los residuos.* *TECNIAMSA: Debe llevar el respectivo registro*
Artículo Primero. *Literal g; se dará aviso a la CAR sobre la fecha de iniciación de actividades, antes de su ocurrencia.*	———	X	*Rellenos de Colombia SA ESP: cumplió con la obligación.* *TECNIAMSA: deberá dar aviso cuando inicie actividades en el predio.*
Artículo Primero. *Literal h; se presentaran informes anuales de cumplimiento del Plan de manejo ambiental, incluidos los datos consolidados de las* *fichas de control de lodos, los resultados de la caracterización de los lixiviados y los eventos de capacitación del personal responsable del manejo de desechos peligrosos.*	X	X	*Rellenos de Colombia: deberá continuar entregando dichos informes, hasta tanto termine la recepción de residuos, ejecute el plan de cierra y paisajístico de las celdas ubicadas en el predio* *Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1.*

2273

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB 2012

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
			TECNIAMSA SA: Tan pronto se haga efectiva la cesión, será responsable de la presentación de los informes en lo referente al predio denominado Tecniamsa *Es necesario recalcar, que las actividades del EIA y PMA, le continúan aplicando a los tres predios en mención Rellenos 1 y 2 y predio TECNIANSA, ya que recogen las actividades de adecuación, operación y clausura* ***Predios y Etapas:*** ***Rellenos de Colombia 2:*** *Inicia actividades de cierre, clausura y manejo paisajístico.* ***Tecniamsa:*** *Inicia actividades de adecuación, operación y posteriormente clausura.* ***Rellenos de Colombia 1:*** *inicia actividades de adecuación y posteriormente de operación; según lo manifiesta el Sr. Jairo Beltran, es el último predio donde se dispondrán residuos.*

A continuación se relacionan las Obligaciones establecidas en la Resolución 2966 del 20 De octubre De 2006, que modifica la Resolución 869 del 09 de septiembre de 2004:

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**

2274

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	***R. COL***	***TECN***	***OBSERVACIONES***
Artículo Primero: - Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., identificada con Nit. No. 830104997-6, por medio de la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad, ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera , departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características domesticas especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relación a continuación: "se da el listado"	X	X	*Rellenos de Colombia: Solo podrán disponer los residuos autorizados.* *TECNIAMSA SA: En el predio objeto de la cesión, solo podrán disponer los residuos autorizados.* *Es necesario aclarar que los residuos autorizados pueden ser objeto de revisión y ajuste, teniendo en cuenta nuevas tecnologías y proyectos que permitan el aprovechamiento de estos, en concordancia con la política de manejo integral de residuos establecida por el País.*
Artículo Segundo: Aprobar el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.	X	X	*Rellenos de Colombia: continuar dando cumplimiento a este y ponerlo en práctica en caso de una contingencia.* *TECNIAMSA SA: debe adoptarlo y ponerlo en práctica.*
Artículo Tercero: La sociedad Rellenos de Colombia SA E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan: "se da el listado"	———	———	*Modificado por el Artículo Primero de la Resolución 1561 del 24 de mayo de 2010.*
Artículo Cuarto: "...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 4741 de 2005, la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., responderá por la contaminación que llegare a causar al suelo en donde se	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA, serán responsables por la contaminación que se pueda causar por el desarrollo de sus actividades.*

2275

RESOLUCIÓN No 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
encuentra el relleno..."			
Artículo Quinto. La sociedad Rellenos de Colombia SA. ESP., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004., al estudio de impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas a continuación:	———	———	*Anteriormente se realizo la relación de las obligaciones establecidas en la Resolución 869 de 2004.*
Artículo Quinto. Numeral 1; Realizar un pre tratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pre tratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.	*X*	*X*	*Rellenos de Colombia: deberá continuar realizando la actividad de pre tratamiento de los residuos, hasta tanto termine la recepción de residuos, en el predio Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1.* *Deberá tener en cuenta que la zona de pre tratamiento de lodos pasa a ser parte del predio denominado Tecniamsa, por lo tanto cuando retome la actividad en el predio Rellenos de Colombia 1, deberá informar como realizara este pre tratamiento.* *TECNIAMSA SA: Tan pronto inicie el proceso de recepción de residuos deberá dar cumplimiento a este numeral.*
Artículo Quinto. Numeral 2. La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos	*X*	*X*	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deben cumplir con la clausura adecuada de las celdas.*

2276

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	***R. COL***	***TECN***	***OBSERVACIONES***
en ella.			
Artículo Quinto. *Numeral 3. En cuanto a los lixiviados deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar la humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*	X	X	*En el AUTO OPSO No 842 de 2008, se establece:* *Artículo Primero; se modifican los periodos de monitoreo de lixiviados de trimestral a anual.* *Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deben cumplir con el monitoreo.*
Artículo Quinto *Numeral 4. Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ella.*	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación, en los predios respectivos.*
Artículo Quinto. *Numeral 5. En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas y/o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*	X	X	*Rellenos de Colombia: actualmente cuenta con estas áreas, con la cesión estas pasan a la administración de TECNIAMSA, ya que se encuentran dentro del predio objeto de cesión.* *Rellenos de Colombia: cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1. Deberá tener en cuenta que las zonas ya no se encuentran bajo su administración. Deberá informar con que áreas contara para dar cumplimiento a este numeral.*
Artículo Quinto. *Numeral 6. Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental, para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación*
Artículo Quinto. *Numeral 7. Ejecutar el PMA, el Plan Operativo, Plan de contingencia, Plan de monitoreo, cronograma de actividades en los*			*Rellenos de Colombia: debe continuar ejecutando lo contenido en los diferentes Planes presentados en el EIA y el PMA.*

2297

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
términos condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulado para el tratamiento de lodos con características domesticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos, semisólidos y liquidos..."	X	X	*TECNIAMSA SA: debe adoptar los diferentes planes para su debida ejecución. El tiempo de ejecución de los planes contara desde el momento que sean notificados de la cesión.*
Artículo Quinto. Numeral 8. Dar cumplimiento a la normativa de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.	X	X	*Actualmente Rellenos de Colombia SA ESP: no realiza transporte. Sin embargo según procedimiento les exigen a las empresas que les llevan los residuos el cumplimiento de la norma.* *TECNIAMSA: si pretende realizar transporte, deben dar cumplimiento al Decreto 1609 y exigir el cumplimiento a los transportadores que lleguen al relleno. Adoptar las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que les aplique a la actividad.*
Artículo Quinto. Numeral 9. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normativa vigente.	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación*
Artículo Quinto. Numeral 10. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.	X	X	*Rellenos de Colombia: deberá continuar con el proceso de capacitación hasta tanto se ejecute el plan de cierra de las celdas ubicadas en el predio Rellenos 2 y retomarlas cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1:* *TECNIAMSA SA: Tan pronto se haga efectiva la cesión, será responsable de la capacitación*

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	***R. COL***	***TECN***	***OBSERVACIONES***
			al personal bajo su cargo y se extenderá durante la vida útil del proyecto en el predio denominado Tecniamsa.
Artículo Quinto. Numeral 11. Informar el tipo de actividad y tipo de residuo o desecho peligroso que está autorizado a manejar	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación*
Artículo Quinto. Numeral 12. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el plan nacional de contingencia contra derrames..."	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.*
Artículo Quinto. Numeral 13. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura, desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación..."	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.* *En caso de presentarse un caso de contaminación donde no sea posible determinar la responsabilidad (Rellenos de Colombia o TECNIAMSA), ambos asumirán las consecuencias que se deriven de esto.*
Artículo Quinto. Numeral 14. La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador..."	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.*
Artículo Quinto. Numeral 15. Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudio de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realizan en las celdas, describiendo el tipo de residuo	X	X	*Rellenos de Colombia: deberá continuar presentando el informe, hasta tanto termine la recepción de residuos, en el predio Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia II.*

2279

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
que se dispone y se han generado o no lixiviados de cada una.			*TECNIAMSA SA: Tan pronto inicie el proceso de recepción de residuos deberá dar cumplimiento a este numeral.*
Artículo Quinto. Numeral 16. Presentar un informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad...."	X	X	*Rellenos de Colombia: deberá continuar presentando el informe, hasta tanto termine la recepción de residuos, en el predio Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1.* *TECNIAMSA SA: Tan pronto inicie el proceso de recepción de residuos deberá dar cumplimiento a este numeral.*
Artículo Quinto. Numeral 17. Aplicar en el funcionamiento del Relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por el cual se adopta el reglamento técnico..."	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.*
Artículo Quinto. Numeral 18. Dar cumplimiento a los parámetros de control mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados que serán trimestrales..." se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: AGUA, AIRE, BIOGAS RUIDO, LIXIVIADOS.	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.*
Artículo Sexto. La beneficiaria de la Licencia Ambiental y de la modificación, no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no esté amparado por la misma.	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación. La LA Se dio bajo unas condiciones que deben cumplirse.*
Artículo Séptimo: El transporte automotor de carga de residuos			*Actualmente Rellenos de Colombia SA ESP: no realiza*

2280

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
peligrosos por carretera, se subordinara a las reglas fijadas en el Decreto 1609 de 2002, a los requisitos del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	X	X	*transporte. Sin embargo según procedimiento les exigen a las empresas que les llevan los residuos el cumplimiento de la norma.* *TECNIAMSA: si pretende realizar transporte, deben dar cumplimiento al Decreto 1609 y exigir el cumplimiento a los transportadores que lleguen al relleno.*
Artículo Octavo; El beneficiario de la licencia Ambiental y de la Modificación deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre las obligaciones..."	———	X	*Rellenos de Colombia: cumplió con la obligación.* *TECNIAMSA: debe dar a conocer las obligaciones al personal involucrado en el proyecto.*
Artículo Noveno. Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo sólido, estos deberán separarse con el fin de ser reciclados o ser dispuestos adecuadamente en un sitio autorizado.	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.*

Rellenos de Colombia SAS y Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP; "TECNIAMSA", deberán dar total cumplimiento del Artículo Decimo al Decimo Quinto de la resolución 2966 del 20 de octubre de 2006.

A continuación se relacionan las Obligaciones establecidas en la **Resolución 1561 del 24 de mayo de 2010** *que modifica* **Resolución 2966 del 20 De octubre De 2006:**

RESOLUCION 1561 DEL 24 DE MAYO DE 2010.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
Artículo Primero: Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la cual quedara así: *"Artículo Tercero.- La sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se*	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.*

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2965 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 1561 DEL 24 DE MAYO DE 2010.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
señalan: *1. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.* *2. Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.*			
Parágrafo Primero.- En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia..."	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación*
Parágrafo Segundo.- En el evento de ser necesario la disposición de residuos peligrosos, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006..."	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación*
Artículo Segundo: las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y alcance.	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación*

5.1.5 ***El Cedente será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.***

De igual forma, será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, subnumerales 2.5 y 2.6., relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación.

2282

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Por otra parte, el Cedente será responsable de los requerimientos efectuados mediante Auto 964 del 30 de agosto de 2010, subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, del artículo primero, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentía.

5.1.6 *El Cedente será el responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y post-clausura (celdas No. 1 a 13, 17 a 23 y 25), así como de las actividades que se adelantan en las áreas que se encuentran en operación (celdas No. 24, 26 y 27) hasta su proceso de clausura y post-clausura.*

De la visita de control y seguimiento adelantada el 5 de abril de 2011, se expidió el Informe Técnico 876 del 2011, donde se dan algunas recomendaciones, en este se tienen en cuenta la información presentada con los Radicados 10111100459 del 1 de marzo de 2011 y 10111101650 del 29 de julio de 2011, los cuales son señalados en la cesión.

INFORME TECNICO No. 876 del 01 de diciembre de 2011			
RECOMENDACIONES	***R. COL***	***TECN***	***OBSERVACIONES***
Numeral 6.1: Presente el programa implementado del Diseño Paisajístico en sus instalaciones, incluyendo el estudio y diseño del programa, la ejecución de actividades, construcción vivero, mantenimiento vivero, objetivos, alcances, logros, responsables, porcentaje de ejecución.	X		*Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad.* *TECNIAMSA: sobre el área administrativa de pre tratamiento de lodos y almacenamiento temporal que hacen parte del predio de Tecniamsa no hay recomendación alguna en este informe técnico.*
Numeral 6.2: De cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el Artículo 10° del Decreto 4741 de 2005 como generador de residuos peligrosos: *Acondicionar un área de manejo exclusivo para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados por el desarrollo de sus actividades, la cual debe ser exclusiva, cubierta, piso duro e impermeable, no tener*	X		*Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad.*

2283

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

INFORME TECNICO No. 876 del 01 de diciembre de 2011			
RECOMENDACIONES	***R. COL***	***TECN***	***OBSERVACIONES***
conexiones a cuerpos de agua o alcantarillado, tener sistema de contención, identificada, señalizada, recipientes exclusivos por corriente o residuos a gestionar, publicar hojas de seguridad por residuo, etiquetas.			
Numeral 6.3: Deberán informar los motivos por los cuales en la visita técnica se identifico la reapertura de las celdas 17 y 18 las cuales ya habían sido clausuradas y en las celdas abiertas 19, 20, 21, 22 y 23, están acopiando residuos por encima del nivel de la topografía inicial del terreno alcanzando alturas aproximadas de 5 m.	*X*		*Rellenos de Colombia: tendría que presentar los motivos por los cuales se reaperturaron las celdas en mención.*
Numeral 6.4: Suspender las actividades de reapertura de celdas clausuradas y la disposición de residuos por encima del nivel de la topografía inicial del terreno, dado que dicho procedimiento no está autorizado en la licencia ambiental.	*X*		*Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad.*
Numeral 6.5: Restablecer al nivel de la topografía inicial del terreno la totalidad de celdas, que presenten una disposición de los residuos por encima de esta.	*X*		*Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad.*
Numeral 6.6: Respecto a la solicitud presentada por el Sr. Jairo Beltrán en calidad de Representante Legal de la empresa Rellenos de Colombia mediante Radicado No 10111101650 del 29 de julio de 2011, para que se aclare mediante acto administrativo los parámetros de interés ambiental a medir en el pozo de aguas lluvias, pozo séptico, lixiviados, y	*X*		*Solicitud presentada por Rellenos de Colombia.*

2284

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

- INFORME TECNICO No. 876 del 01 de diciembre de 2011			
RECOMENDACIONES	***R. COL***	***TECN***	***OBSERVACIONES***
la extensión de los tiempos de almacenamiento de residuos a disponer; se sugiere técnicamente, que es viable acoger la solicitud..."			
Numeral 6.7: Se sugiere técnicamente sea acogido el pronunciamiento jurídico de la Resolución 2966 de 2006, en su artículo 5, el cual resuelve la presentación de informes semestrales, situación que le permite a la autoridad ambiental contar con información más frecuente y actualizada..."	———		*Decisión del área jurídica de la Corporación.*
Numeral 6.8: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores de residuos peligrosos, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	*X*		*Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad. Que pasaría a ser responsabilidad igualmente de TECNIAMSA.*
Numeral 6.9: Informar al generador que el almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones no podrá superar un tiempo de doce (12) meses.	*X*		*Obligación de Rellenos de Colombia con sus clientes, que pasaría a ser responsabilidad igualmente de TECNIAMSA.*
Numeral 6.10: Seguir dando cumplimiento a la resolución 1362 de 2007, consistente en actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.	*X*		*Obligación de Rellenos de Colombia como generador de Residuos peligrosos. Ya que la actividad viene funcionando.*

Es importante resaltar, que las recomendaciones dadas en el Informe Técnico No. 876 del 01 de diciembre de 2011, pueden ser ajustadas en los actos administrativos, teniendo en cuenta visitas más recientes.

228

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Respecto al artículo 3 artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, sub numerales 2.5 y 2.6 relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación; es necesario que la sociedad Rellenos de Colombia SAS; continúe con la revegetalización de los linderos de los predios denominados **Rellenos de Colombia 1 y 2**, *además del manejo paisajísticos en estos.*

En lo referente al predio denominado **Tecniamsa**, *la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP; será el responsable de adelantar esta actividad en el predio objeto de la cesión, así como del manejo paisajístico del predio.*

Es las áreas donde compartan linderos, la actividad de revegetalización será responsabilidad de las dos sociedades, las cuales buscaran los mecanismos para dar cumplimiento a la obligación.

El numeral 2.6 del Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, fue una obligación realizada a la sociedad Rellenos de Colombia SA, y fue objeto exclusivamente de visitas de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

La totalidad de las Actividades propuestas en las fichas de manejo ambiental, son de obligatorio cumplimiento para cada una de las sociedades en los predios de su competencia.

Los numerales 2.1 y 2.2 del artículo primero, Auto OPSO No. 964 del 30 de agosto de 2010, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentía, mitigación de cárcavas, entre otras; fueron actividades impuestas a Rellenos de Colombia SA, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control para el funcionamiento de las celdas de seguridad en el predio que es denominado Rellenos de Colombia 2.

EL predio denominado Tecniamsa, actualmente no tiene adecuada ninguna celda de seguridad por lo tanto no le aplica los requerimientos enunciados en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo primero, Auto OPSO No. 964 del 30 de agosto de 2010.

Rellenos de Colombia SAS; tendrá la responsabilidad de ejecutar las actividades de clausura y manejo paisajístico de las celdas de seguridad que actualmente existen, ubicadas en el predio denominado Rellenos de Colombia 2.

Con Memorando No. 20123125580 del 26 de noviembre de 2011 de la SPSI, envían mapa con los polígonos presentados, respecto al predio denominado Tecniamsa este se encuentra en su mayoría de extensión sobre el predio identificado con cedula catastral No. 25473000000060119, propiedad de Rellenos de Colombia, que cuenta con un área Total de 330.686,36m²..."

Que con fundamento en lo anterior, el área técnica en el Informe Técnico OPSO No. 1375 del 30 de noviembre de 2012, con el que se da alcance al Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012, estableció que una vez realizada la visita, revisada la documentación que reposa en el Expediente y evaluada la

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

información presentada, técnicamente procede la aprobación de la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos"; dado que las partes presentan la documentación requerida según lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, en su Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental y que las obligaciones pueden ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tienen el carácter de divisibles, ya que son de obligatorio cumplimiento para cada una de las sociedades en los predios de su competencia.

Que así mismo, el área técnica en el Informe Técnico OPSO No. 1375 del 30 de noviembre de 2012, con el que se da alcance al Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012, conceptúa que:

- *Las competencias para cada una de las Sociedades, Rellenos de Colombia SAS y Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP; quedaron descritas desde el numeral 5.1.1 al numeral 5.1.6 del presente Informe Técnico, donde se tiene en cuenta lo establecido en el documento denominado "Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental", que indica las obligaciones del Cedente y El Cesionario.*

- *Las áreas de recepción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa, pasa a ser manejada en su totalidad por la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP, ya que se encuentran dentro del predio objeto de cesión.*

- *Rellenos de Colombia: cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1, deberá tener en cuenta que las zonas de recepción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa ya no se encuentran bajo su administración.*

- *Para determinar el área real objeto de la cesión, se tomaron los linderos descritos en los documentos aportados, del predio denominado TECNIAMSA que se encuentra en los folios 4239, 4240 y 4241 del tomo 21 del Expediente 8010.6301-22063, que son los mismos que se plasman en el plano denominado Partición para desenglobe lote 7 de fecha junio 5 de 2012, que presenta sello de radicación De la Oficina de Planeación del municipio de Mosquera del 13 de junio de 2012, el cual reposa en el folio 4247 del tomo 21 del Expediente 8010.6301-22063; **donde se establece que el área objeto de la Cesión parcial es de 12 hectáreas más 8.842,80 m².***
- *Respecto al predio denominado TECNIAMSA objeto de la cesión, que comprende un área de 12Ha 8842.8m², se determino que el área administrativa, área de*

2287

almacenamiento temporal y área de pre tratamiento de lodos, hacen parte de este ocupando un área de 18.842,8m², por lo cual la empresa TECNIAMSA SA ESP., se hará cargo de estas zonas; quedando como área efectiva para la adecuación de celdas de seguridad 11ha que equivalen a 110.000m².

- *En el predio denominado TECNIAMSA, actualmente no se ha depositado ningún tipo de residuo peligroso en celdas de seguridad.*
- *Por otra parte, dado que en los folios 1 y 4 del Radicado 8401 del 06/03/03, pertenecientes al Tomo I del presente expediente, en la solicitud de licencia ambiental el Sr. Jairo Beltrán informa que el predio tiene una extensión superficial de aproximadamente 40 hectáreas y que en la Resolución CAR 869 del 09/09/04 por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domesticas especiales" con folio 171 del Tomo I de este expediente, define que el predio tiene un área de 400.000 m², es decir 40 hectáreas, y que en los documentos (contrato) y plano anexos para la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental, establece que el área total del predio es de 31.46 hectáreas, es decir no se precisa cual es el área total del predio Licenciado y el área establecida para la implementación de las celdas de seguridad..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debe anotarse que estando en curso la presente actuación administrativa, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, derogando el Decreto 1220 de 2005 y 500 de 2006; por lo anterior, en su artículo 51 estableció:

- *"Artículo 51. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

2288

0141

RESOLUCIÓN No. **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

1. *Los proyectos, ...*
2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (...)*

Que por lo anterior, se hace necesario precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA, hoy RELLENOS DE COLOMBIA SAS, mediante Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004, fue dada en virtud de lo previsto en el Decreto 1180 de 2003, y en cuyo acto administrativo no se contempló condiciones relacionadas con la cesión de la misma, razón por la cual, debe aplicarse lo previsto en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, que establece lo siguiente:

> *"...ARTÍCULO 33. CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*
>
> *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
> *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
> *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*
>
> *La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*
>
> *En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles..."*

Que con base en el procedimiento antes señalado, se considera jurídicamente procedente que el titular de un instrumento de control y manejo ambiental, como

2289

RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

es la licencia ambiental, pueda cederla total o parcialmente a otra persona, lo cual implica, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, una vez dicho acto jurídico sea autorizado por la Corporación.

Que en ese sentido, se consideran cumplidos los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 de la misma fecha.

Que analizada la petición hecha por la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de CEDENTE y la Sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", en su calidad de CESIONARIA, esta Corporación procede a hacer las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que una vez evaluada la información que contiene el Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental, presentado por la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de CEDENTE y la Sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", esta Corporación emitió el Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012 y su alcance, donde entre otros aspectos se realizaron las siguientes:

"...VI. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente informe y una vez evaluada la documentación técnica presentada, se hace necesario informar a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.; identificada con NIT. 830.104.997 - 6, ubicada en la Av. 9 Nº 113 – 87 Ofi. 101 Bogotá D.C. (Oficina) y cuyo relleno de seguridad se ubica en el Km. 3 Vía Mosquera – La Mesa, en la Vereda Balsillas, del Lote 7 del municipio de Mosquera – Cmarca, a través de su representante legal el Señor JAIRO ERNESTO BELTRAN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 315.173 de San Antonio del Tequendama, lo siguiente:

- *Es viable técnicamente aprobar la cesión parcial de la licencia ambiental a TECNIAMSA de las doce **12 hectáreas más 8.842,80 m²** del lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3844, según lo establecido en el folio 4222 del numeral 1 del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental.*

- *Las coordenadas planas, descritas en el plano denominado Partición para desenglobe lote 7 de fecha junio 5 de 2012, quedan como soporte técnico y referencia para el seguimiento y control. (Figura 5 del presente informe técnico).*

2290

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

- *Es preciso señalar que los predios denominados Rellenos de Colombia 1 y 2, continúan bajo la responsabilidad de la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997 – 6.*
- *Las competencias para cada una de las Sociedades, Rellenos de Colombia SAS y Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP, quedaron descritas desde el numeral 5.1.1 al numeral 5.1.6 del presente Informe Técnico.*
- *Las áreas de recepción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre. tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa, pasa a ser manejada en su totalidad por la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP, ya que se encuentran dentro del predio objeto de la cesión..."*

Que con fundamento en lo anterior y lo señalado por el área técnica en el Informe Técnico OPSO No.1375 del 30 de noviembre de 2012, a través del cual se da alcance al Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012, la Corporación procederá a aprobar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), identificada con NIT. 830.104.997-6, a favor de la sociedad TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, para desarrollar la actividad en 12 hectáreas, 8.842,80 m^2 del lote identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 141-3844, delimitados en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, según lo establecido en el numeral 1º del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental, bajo los términos y condiciones señaladas en la parte resolutiva de la presente actuación, dentro de la cual también se tendrán en cuenta las recomendaciones del Informe Técnico No 876 del 01 de diciembre de 2011.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 9º, numeral 10, y 33 del Decreto 2820 de 2010, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma

2291

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se modifica mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), identificada con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, para desarrollar la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m^2 del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119[1], delimitado en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIAMSA 1 (ÁREA 12 Ha 8842.8 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74
3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978514,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91

[1] Según ubicación polígonos presentados por los interesados, en el mapa allegado con Memorando SPSI No. 20123125580 del 26 de noviembre de 2011

2292

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 Feb 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,81
24	1009440,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009666,67	978440,18
32	1009666,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32
36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

PARÁGRAFO: El área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m^2, por cuanto, las áreas, administrativa, de almacenamiento temporal y de pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m^2, la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

ARTÍCULO 2: La Sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto ambiental.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 3: La sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no es objeto de cesión parcial, vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (AREA 11 Ha 9509.4 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009896,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (AREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00

8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

ARTÍCULO 4: Las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En caso de generarse efectos ambientales negativos donde no sea posible determinar la fuente de su generación, responderán solidariamente las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S.

2295

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2012

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal, que el área de cargue de contenedores, al que refiere el numeral 5 del artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, hace parte de la cesión efectuada a TECNIAMSA, por lo cual, de ser necesario contar con un sitio para ello, deberá informar a la Corporación con el fin de proceder de ser necesario a la modificación de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 6: Advertir a las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como a lo previsto en el Decreto 4741 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 7: Advertir a las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales.

ARTÍCULO 8: Notificar el contenido de la presente resolución, a las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por intermedio de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 11: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Dirección General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del

2296

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALDRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General

Proyectó: Jackeline Mahecha Galindo
Ajustó: Jhoanna Montoya Muñoz
Aprobó: Adriana Lucía Roa Vanegas
Yohan Gaviria Montañez
Expediente: 7001-761-22063

CAR-OFICINA PROVINCIAL SABANA OCCIDENTE
FECHA 05 FEB. 2013
Hoy notifico personalmente la providencia que antecede al señor(a) Gabriel Herman Ocampo Mejia identificado(a) con c.c. No. 19355408 Bogotá quien se advirtiendole que contra ella procede Recurso
El Notificado:
El Notificador: Andrea Poveda
Dirección Actualizada del Notificado: Calle 100 # 19A - 10 Edificio Torre Azul of. 402 - Bogotá
Teléfono: 6360633

CAR-OFICINA PROVINCIAL SABANA OCCIDENTE
FECHA 05 FEB. 2013
Hoy notifico personalmente la providencia que antecede al señor(a) Julio Ernesto Beltran Mendez identificado(a) con c.c. No. 3151973 de San Antonio quien se advirtiendole que contra ella procede Recurso
El Notificado: Jairo Estiffen
El Notificador: Andrea Poveda
Dirección Actualizada del Notificado: Calle 95 # 11A - 37 of 401
Teléfono: 6220906

2297

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fls. 171 y 172), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año (fl. 172 vuelto).

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fl. 712 al 722), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

> *"...Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:*

No.	*Descripción*	*Procedencia*	*Pretratamiento*
10	*Residuos de la producción de aceites vegetales*	*Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial*	*Estabilización*
20	*Residuos de ácidos grasos*	*Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y*	*Estabilización*

2298

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

		requiere un manejo especial	
3	*Emulsiones de aceites y grasas*	*Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial*	*Desecado*
4	*Lodos de proceso reproducción de cuero*	*Curtiembres*	*Desecado*
5	*Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos*	*Industria y comercio del aceite; industria en general*	*No aplica*
6	*Filtros de papel empapados con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No Aplica*
7	*Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo*	*Industria en general*	*No aplica*
8	*Grasas empapadas con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No aplica*
9	*Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
10	*Escorias de Fundición de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
11	*Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos*	*Fundiciones*	*No aplica*
12	*Cenizas de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.*	*Solidificación*
13	*Polvo de filtro de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.*	*Solidificación*
14	*Cenizas volátiles de filtros de incineradores*	*Incineradores*	*Solidificación*
15	*Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)*	*Incineradores*	*No aplica*
16	*Suelos contaminados*	*Accidentes, industria en general*	*No aplica*
17	*Escombros contaminados*	*Industria en general*	*No aplica*
18	*Arenas de fundición*	*Fundición*	*No aplica*
19	*Materiales de filtros usados con contenido nocivo*	*Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes*	*No aplica*
20	*Polvos de asbesto*	*Industria de asbesto y*	*El residuos debe*

2299

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

		asbesto-cemento	*estar empacado*
21	*Lodos minerales con residuos peligrosos*	*Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.*	*Desecado o solidificación*
22	*Lodos con cianuros de la metalurgia*	*Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro*	*Si no hay tratamiento F/q solidificación*
23	*Filtros de aceite*	*Industria, vehículos y maquinaria en general*	*No aplica*
24	*Residuos con metales pesados no ferrosos*	*Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados*	*No aplica*
25	*Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio*	*Comercio, acumuladores gastados*	*Solidificación o encapsulamiento*
26	*Baterías con mercurio*	*Baterías gastadas*	*Solidificación o encapsulamiento*
*27**	*Residuos con mercurio*	*Industria en general*	*Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento*
28	*Lodos de zinc, plomo, estaño*	*Minas e industria metalúrgica*	*Solidificación o encapsulamiento*
*29**	*Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI*	*Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos*	*Cianuro, oxidación, cromo: reducción*
30	*Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño*	*Industria galanoplástica*	*Solidificación o desecado*
31	*Otros lodos de hidróxidos metálicos*	*Industria química y tratamiento de efluentes industriales*	*Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación*
32	*Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados*	*Industria química y metalúrgica*	*Desecado o solidificación*
33	*Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles*	*Preparación de pieles y curtiembres*	*Solidificación o encapsulamiento*
34	*Sales de impregnado de la madera*	*Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol*	*Solidificación o encpasulamiento*
35	*Sales para endurecimiento del acero*	*Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados*	*Solidificación o encapsulamento*
36	*Cloruros y sulfuros con metales pesados*	*Acabado de acero e industria química*	*Solidificación o encapsulamiento*
37	*Sales con contenido*	*Industria química*	*Oxidación,*

2300

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

	nocivo como cianuro nitrito		*solidificación previa disposición*
38	*Cal con contenido de arsénico*	*Industria química, de la cerámica y del vidrio*	*Solidificación o encapsulamiento*
39	*Hidrofluoruro de amonio*	*Tratamiento de superficies metálicas*	*Solidificación o encapsulamiento*
40	*Residuos de plaguicidas*	*Producción, comercio y uso de plaguicidas*	*Solidificación o encapsulamiento*
41	*Residuos desinfectantes*	*Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamaiento*
42	*Residuos de la industria farmaceútica*	*Industria farmaceútica*	*Solidificación o encapsulamiento*
43	*Productos farmacéuticos caducados*	*Instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamiento*
44	*Detergentes*	*Industria, comercio y uso de detergentes*	*No aplica*
45	*Tensoactivos*	*Industria química, producción de detergentes*	*No aplica*
46	*Residuos químicos de laboratorios*	*Industrias e instituciones académicas*	*Depende del residuo*
47	*Grasas y ceras*	*Industrias petroquímica y general*	*No aplica*
48	*Residuos sólidos empapados de aceite y grasa*	*Industria petroquímica y general*	*No aplica*
49	*Emulsiones bituminosas*	*Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas*	*No aplica*
50	*Lodos con combustible*	*Industria en general*	*No aplica*
51	*Lodos con lubricantes*	*Industria en general*	*No aplica*
52	*Residuos de la refinación de aceites usados*	*Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.*	*No aplica*
53	*Residuos de alquitrán*	*Industria química*	*No aplica*
54	*Lodos con solventes orgánicos halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
55	*Lodos con solventes orgánicos no halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
56	*Pinturas y barnices residuales*	*Industria y utilización de pinturas, imprentas*	*No aplica*
57	*Lodos de pinturas y barnices*	*Industria de pinturas y procesos de pintado*	*Encapsulamiento*
58	*Residuos plásticos no endurecidos*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
59	*Ablandadores halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*

2301

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

60	*Ablandadores no halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
61	*Lodos de plástico o caucho con solvente*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
62	*Lodos y emulsiones látex*	*Industria textil, de alfombras y de pinturas*	*Encapsulamiento*
63	*Lodos y emulsiones de caucho*	*Producción de materiales de caucho*	*No aplica*
64	*Lodos de teñido de textiles*	*Industria textil*	*Encapsulamiento*
65	*Lodos de lavandería*	*Industria textil, lavandería y tintorerías*	*Encapsulamiento*
66	*Filtros textiles con sustancias peligrosas*	*Industria textil en general*	*No aplica*
67	*Paños textiles con sustancias peligrosas*	*Industria en general*	*No aplica*
68	*Catalizadores*	*Industria química y petroquímica*	*Solidificación o encapsulamiento*
69	*Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente*	*Industria en general*	*desecado*
70	*Residuos no peligrosos*	*Industria en general*	*No aplica*

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panaméricano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen

2302

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con caracteristicas de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.

6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto Ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*
4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*
7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del*

2303

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.

8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*
12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas* ***describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***
16. *Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo:* ***tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda

230

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 722 vuelto).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fls. 2442 al 2445), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes..."*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en éste acto administrativo, conservaban su vigencia y alcance.

2303

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 2445 vuelto).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fls. 2756 al 2764), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que atendiendo la solicitud radicada bajo el número 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fls. 4.220 al 4.230), la Corporación a través de Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (fls. 4.573 al 4.598), autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006.

Que en la mencionada providencia quedó establecido que la cesión parcial se autorizaba para que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", desarrollara la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m² del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119[1], delimitado en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIAMSA 1 (ÁREA 12 Ha 8842.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74
3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76

[1] Según ubicación polígonos presentados por los interesados, en el mapa allegado con Memorando SPSI No. 20123125580 del 26 de noviembre de 2011

2306

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,81
24	1009440,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009666,67	978440,18
32	1009666,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32
36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

Que en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se determinó que el área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m^2, por cuanto, las áreas administrativa, de almacenamiento temporal y de

2307

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m^2, la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

Que a su vez, en el artículo segundo de la citada providencia, se estableció que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y que la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no fue objeto de cesión parcial, vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (ÁREA 11 Ha 9509.4 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55

2308

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

2304

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que a su vez, en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se consagró que las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hace referencia los artículos 1 y 3 de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada a las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., por medio de sus representantes legales el 6 de febrero de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2013, siendo publicada en el boletín oficial de la Corporación del 31 de marzo de 2013 (fls. 4.598 y 6.156 al 6.157).

Que con radicación 10201101774 del 11 de diciembre de 2020, complementada con la radicación **20211008593** del 02 de febrero de 2021, las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN (en adelante el CEDENTE), con NIT. 830.104.997-6, por medio del señor LUIS ALEJANDRO BELTRÁN BALLEN, identificado con cédula de ciudanía No. 80.092.715, en su condición de liquidador legal de la mencionada sociedad y la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., (en adelante el CESIONARIO) con NIT. 901.434.681-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA MAGDALENA CUERVO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.817.500, en su condición de suplente del gerente, solicitaron la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013.

Que a través de la citada radicación, las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., por medio de sus representantes legales, expresaron que el cesionario, mediante la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá adquirió una parte del predio denominado Rellenos de Colombia 1, en donde se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", y por tanto continuará desarrollando bajo las condiciones establecidas en la licencia ambiental antes citada.

2310

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN) y el CESIONARIO (sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.), el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
128	1010052,00	978719,00
129	1010044,78	978710,34
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58

2311

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN), continuará desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", bajo las condiciones establecidas en la licencia ambiental antes citada en el predio que se describe a continuación:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 ÁREA 6 Ha 6217,8 M²

IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616	978656
6	1009608	978597
7	1009528	978569
8	1009504	978614
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11

2312

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que en el documento de solicitud, las sociedades manifiestan que como consecuencia de la división real y material del predio denominado Rellenos de Colombia 1, con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 (folio cerrado) es necesario realizar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, ubicado en la zona Industrial de Balsillas del municipio de Mosquera (Cundinamarca), modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, con el fin de que el cesionario continúe desarrollando el mencionado proyecto en el predio denominado DIEGAR dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado instrumento de manejo ambiental.

Que el contrato de cesión parcial de licencia ambiental, allegado por las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de sus representantes legales, fue suscrito ante notario, en los siguientes términos:

"...LUIS ALEJANDRO BELTRÁN BALLEN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudanía No. 80.092.715, actuando como liquidador Legal de la empresa RELLENOS DE COLOMBIA SAS en liquidación con NIT 830.104.997-6 (en adelante el ***CEDENTE****) y CLAUDIA MAGDALENA CUERVO MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 51.817.500, actuando como Representante Legal Suplente de la empresa RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 901.434.681-7, (en adelante el* ***CESIONARIO****), acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:*

la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 901.434.681-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA MAGDALENA CUERVO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.817.500, en su condición de suplente del gerente,

El ***CEDENTE*** *ceda parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", ubicado en la zona industrial de Balsillas,*

2313

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el cual se desarrolla en parte del predio denominado Rellenos de Colombia 1 y el ***CESIONARIO*** *acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

1. *Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., en liquidación y GRUPO VISTA HERMOS SAS, se realizó mediante la Escritura Pública 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, la adquisión y división por parte de* RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., *de 5 hectáreas 2.259 M2 (predio DIEGAR) del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1850800 denominado Rellenos de Colombia 1.*

2. *En el lote antes determinado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, y 1561 del 24 de mayo de 2010.*

3. *Que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el* ***CEDENTE*** *y el* ***CESIONARIO****, el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

2314

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

4. *Por lo anterior, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área de los lotes a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A.S. en liquidación, conservará las obligaciones contraídas sobre el predio denominado Rellenos de Colombia 2, identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-1820801 en el cual se ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.*

5. *El **CESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR,*

2315

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los realizados, mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020, de acuerdo con lo que se establecerá en las consideraciones 6 y 7.

6. *El **CESIONARIO** será el responsable de las actividades que se desarrollen en el predio denominado DIEGAR, el cual no ha sido intervenido por parte del **CEDENTE** y cuya propiedad fue traspasada al **CESIONARIO** mediante la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930535.*

7. *El **CEDENTE** será el responsable de los requerimientos que realizó la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental al proyecto y de los realizados mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.*

8. *El **CEDENTE** será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición clausuradas y postclausura (celdas 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,17,18,20,21,22,23,25,26 y 27), las cuales se ubican en el predio Rellenos de Colombia 2.*

9. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el artículo quinto de la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:

***PRIMERA. OBJETO:** Mediante el presente contrato, el **CEDENTE** transfiere de manera total y sin limitación alguna al **CESIONARIO** los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004 (modificada mediante las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010) y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales" en 5 hectáreas 2.259,4 M2 (predio DIEGAR con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930535) del lote donde se localiza el proyecto licenciado, según el plano anexo, el cual hace parte integrante del presente contrato. Por tanto, el **CEDENTE** se reserva las obligaciones derivadas de la licencia ambiental sobre la*

2316

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

porción del lote que no hace parte del negocio (predio Rellenos de Colombia 2) y que ya ha sido objeto de afectación por el proyecto.

***SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: A. El CEDENTE** será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental al proyecto y los realizados mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020, por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental. **B** El **CEDENTE** será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 **C. El CEDENTE** será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición clausuradas y postclausura (celdas No.1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,17,18,20,21,22,23,25,26 y 27), las cuales se ubican en el predio Rellenos de Colombia 2.*

***TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. A.** El **CESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, así como a sus actualizaciones, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental a las actividades desarrolladas en el predio que no fue objeto de negocio de compraventa y los requerimientos efectuados mediante el Auto OPSO No. 574 del 29 de julio de 2020. **B.** El **CESIONARIO** será responsable de las actividades que se desarrollaron en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad fue traspasada al **CESIONARIO** mediante la Escritura Pública 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaria 12 del Círculo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930535.*

***CUARTA. PLAZO:** La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

***QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS:** El **CEDENTE** garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y por tanto certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

***SEXTA. INDEMNIDAD.** EL **CEDENTE** se compromete a mantener indemne al **CESIONARIO** de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado*

2317

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

por él en el lote que no es objeto de transacción y por tanto se hace responsable de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: *El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes.*

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: *El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*

NOVENA. PREVALENCIA: *El presente contrato es único y deroga cualquier acuerdo o escrito anterior entre las partes teniendo la virtud de dejar sin efecto todo documento suscrito previamente por quienes en él intervienen..."*

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión parcial de licencia ambiental transcrito anteriormente, Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con fecha de expedición 25 de noviembre de 2020 y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., con fecha de expedición 01 de febrero de 2021, así como, copia de la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015, de la notaría 12 del Círculo de Bogotá, certificados de tradición y libertad Nos. 50C-1850800 (folio cerrado) y 50C-1930535, al igual que plano de partición y desenglobe del predio Rellenos de Colombia 1.

Que en atención de la radicación 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con la radicación **20211008593** del 02 de febrero de 2021, la Corporación mediante Auto DRSO No. 196 del 5 de febrero de 2021 (fls. 7.465 al 7.472), dio inicio al respectivo trámite administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro y pago por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, de la CAR, así mismo, se ordenó la práctica de una visita técnica y su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 5 de febrero de 2021, según constancia de fijación que reposa a folio 7.475

Que con radicación 10211000148 del 10 de febrero de 2021 (folios 7.477 y 7.478) las interesadas aportaron recibo copia de la consignación en la que se refleja el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

2318

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que una vez surtido lo anterior, el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente, generó el Informe Técnico DRSO No. 227 del 24 de marzo de 2021 (folios 7.495 al 7.510), producto de la visita técnica realizada el 12 de marzo de 2021 y de la evaluación de los documentos aportados, conceptuando lo siguiente:

"(...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica y evaluación de la información allegada al expediente 22063 asignado a la empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

Es pertinente mencionar que mediante Resolución N.° 0869 del 09 de septiembre de 2004, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P, para el proyecto Relleno de seguridad para el manejo de lodos con características domesticas especiales y la disposición en celdas de seguridad de residuos, modificada con las Resoluciones N° 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, la cual fue cedida parcialmente a la empresa TECNIAMSA SA ESP, mediante Resolución N.° 141 del 4 de febrero de 2013; donde quedaron identificados de la siguiente manera:

Tabla N° 11. Distribución Lote 7 de propiedad de Rellenos de Colombia y partición para desenglobe.

Predio	ha	m²
Predio 1 Rellenos de Colombia	11	9.509,40
Predio Tecniamsa - Cesión	12	8.842,80
Predio 2 Rellenos de Colombia	6	6.217,80
Total m²	-	24.570
Total hectáreas - ha	29	2,457
Total Área	31,46	

De acuerdo con la documentación aportada, el presente tramite de solicitud de cesión de licencia ambiental comprende al antiguo predio denominado ***Rellenos de Colombia 1*** *identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 el cual se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 m² MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98

2319

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

76	*1010094,1*	*978557,23*
77	*1010108,42*	*978516,50*
78	*1010112,34*	*978508,39*
79	*1010085,03*	*978435,55*
117	*1010013,5*	*978681,81*
125	*1010090,00*	*978568,00*
126	*1010074,00*	*97863,00*
127	*1010074,00*	*978685,00*
130	*1010038,00*	*978721,00*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
134	*1009894,18*	*978634,54*

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m² MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	*COORDENADAS*	
MOJÓN	*NORTE (m)*	*ESTE*
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,83*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898.29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

2320

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

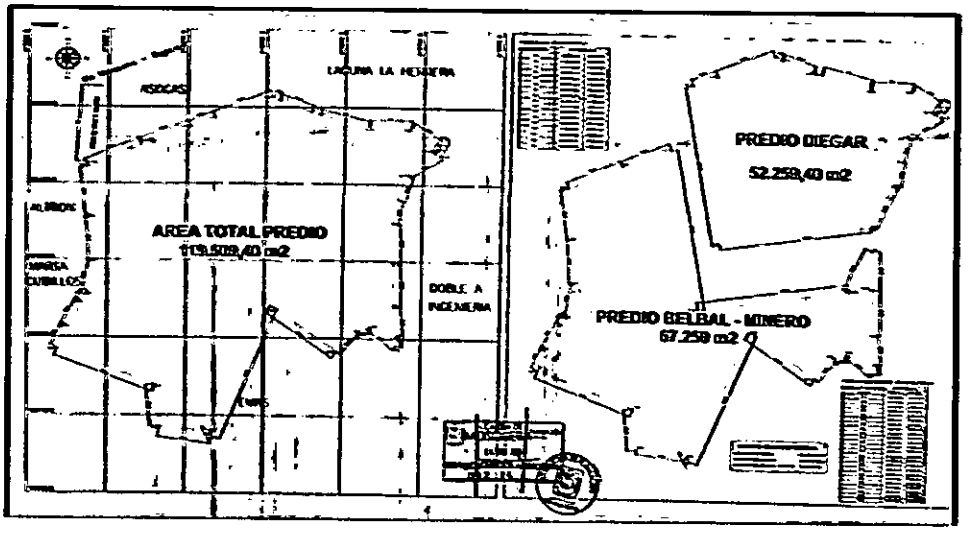


Imagen N° 13. Plano de partición y desenglobe del predio Rellenos de Colombia 1.
Fuente: Radicado CAR N° 10201101774 del 15 de diciembre de 2020.

No obstante, durante el desarrollo de la visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2021, en el predio denominado "DIEGAR" objeto del presente tramite de solicitud de cesión, en este predio se iniciaron actividades de adecuación, demarcación y remoción de materiales para construcción de celdas. Se aclara que en este predio no se han adelantado actividades de recepción, pretratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.

Con respecto a los sectores visitados en el momento de la visita técnica se tienen los siguientes (coordenadas planas), los cuales por aproximación cartográfica corresponden al predio denominado "DIEGAR".

Tabla N° 14. Coordenadas planas tomadas en campo.

Punto	Este	Norte	Cota m.s.n.m
1	978667	1009995	2578
2	978666	1010026	2575
3	978550	1010091	2563
4	978557	1009990	2595

2321

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Se aclara que las coordenadas planas E97863,00 N1010074,00 del mojón 126 correspondiente al predio DIEGAR, allegadas mediante radicados CAR Nº 10201101774 del 15 de diciembre de 2020 complementado con radicado CAR Nº 20211008593 del 2 de febrero de 2021, corresponden a las coordenadas planas verificadas en campo E978631,00 N1010074,00.

Acorde con lo informado por el señor Jairo Beltrán, se pretende realizar una excavación en el predio para construir una sola celda de seguridad, adicionalmente manifiesta que solicitó a la Corporación pronunciamiento sobre consideraciones de cambios menores mediante oficios N° 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y N° 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, a los cuales la Corporación dio contestación mediante oficios CAR N° 10202106655 del 15 de octubre de 2020 y N° 10202107933 del 18 de noviembre de 2020, en los cuales le aceptaron como cambios menores las actividades a desarrollar en el marco de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013.

En los anteriores radicados la empresa Rellenos de Colombia S.A.S., en liquidación, pretende adelantar la construcción de 2 celdas de seguridad en el área del denominado Predio 1 del área licenciada y que para efectos de las actividades del predio, se dividirá en Predio BELBAL y Predio DIEGAR.

(...)

Durante el desarrollo de la visita técnica, no se observaron fuentes hídricas cercanas, situación que fue confirmada de acuerdo con la consulta realizada en la cartografía disponible en el aplicativo Geoambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Identificación Predial

Para el predio denominado "DIEGAR", se procedió a consultar la cartografía disponible en el aplicativo Geoambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, capa Predial Integrado Opendata IGAC http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil, (consultado el día 17 de marzo de 2021), evidenciando que el predio objeto de visita se denomina DIEGAR, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, identificado con número predial nacional 25473000000000060205000000000, área de terreno 52.259 m²..."

Que atendiendo la solicitud efectuada por la Dirección Regional Sabana Occidente mediante Memorando DRSO No. 10213000727 del 6 de mayo de 2021, solicitó apoyo a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control – DESCA, y ésta a

2322

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

través de Memorando DESCA No. **20213045464 del 25 de junio de 2021 (folios 7539 al 7544)**, señaló que:

"...En atención al memorando del asunto y complementando la respuesta dada con Memorando DESCA No. 20213042685 del 16 de junio de 2021, una vez realizada mesa de trabajo con la Dirección Jurídica, mediante el presente escrito procedo a resolver la solicitud de los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021, respecto de determinar si las peticiones hechas en radicado número 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y número 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, corresponden a modificaciones menores o se requiere modificación de la licencia ambiental.

Debemos entender que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, es un ente público descentralizado, que ha dispuesto catorce direcciones regionales con funciones y responsabilidades, debiendo garantizar que todos los trámites ambientales que se tramiten y desarrollen en su jurisdicción cumplan con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normas ambientales; es por ello que las repuestas con radicados 10202106655 de fecha 15 de noviembre de 2020 y radicado 10202107933 de fecha 18 de noviembre de 2020, dadas por la dirección Regional Sabana Occidente, deben ser respetadas y acatadas.

El hecho que en los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021, se presente por parte de los profesionales que realizaron dichos informes la recomendación que se solicite concepto a la DESCA sobre los radicados N° 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y N° 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, no debemos apartarnos del hecho que las Direcciones Regionales, poseen las mismas funciones que la Corporación otorgadas mediante delegación y éstas son competentes en su jurisdicción para emitir actos administrativos conforme lo establece el artículo 31 de la ley 99 de 1993 cuyos contenidos son de carácter particular con aplicación a reglas de tipo general, conforme lo establece el artículo 80 de nuestra constitución; por ello las decisiones tomadas por las direcciones regionales deben ser acatadas, teniendo en cuenta la administración y manejo de los recursos naturales en su jurisdicción, su responsabilidad en la preservación del medio ambiente sano y cumplimiento de los asuntos concernientes al ámbito de su jurisdicción.

En conclusión, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR al igual que sus direcciones Regionales, tienen un nivel de discrecionalidad alto por cuanto se tiene control de sus propios actos, siendo posterior el control únicamente jurisdiccional, por ello sus decisiones producen efectos a quienes son dirigidas y decididas, y no se puede de manera arbitraria modificar las mismas a consideración de algún funcionario.

Por ello que las decisiones tomadas en los radicados 10202106655 de fecha 15 de noviembre de 2020 y radicado 10202107933 de fecha 18 de noviembre de 2020

2323

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

por la Dirección Regional de Sabana Occidente, se deben mantener en su total integralidad.

En lo relacionado a qué actividad jurídica se debe realizar frente al PMRRA, según lo dispuesto en los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021; debo manifestar que conforme lo establece el AUTO DRSO Número 0896 de 5 septiembre de 2017 mediante el "cual se archiva un expediente y se toman otras determinaciones" claramente expresa que el plazo otorgado para el PMRRA ya fue declarado expirado, y como las actividades establecidas en la Licencia Ambiental continuaron; este instrumento de control se mantiene y prevalece, razón por la cual este acto administrativo prima sobre el ya expirado.

No sobra recordar que la Licencia Ambiental es un instrumento de planificación que permite establecer las posibles consecuencias o impactos que genera cualquier obra, proyecto o actividad y tomar frente a ellas las medidas correspondientes, para la operación de dicha actividad como instrumento de manejo y control; este continuará prevaleciendo sobre el área solicitada por la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S, tal y como habían sido otorgadas y habiéndose decretado la expiración del plazo otorgado para el PMRRA, los términos, condiciones y obligaciones señalados en la Licencia Ambiental se mantienen incólumes.

En cuanto a la cesión parcial de la licencia ambiental, se considera viable concederla teniendo en cuenta que se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. *Con Radicación No. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radiación 10211000099 del 01 de enero de 2021, Luis Alejandro Beltrán Ballén Liquidador de la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA SAS** en Liquidación, realiza la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, del Relleno de Seguridad a la empresa **INVERSIONES BELBAL S.A.S.**, para lo cual presentan la siguiente información:*

 - *Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S en Liquidación e INVERSIONES BELBAL S.A.S,*
 - *Contrato de Cesión Parcial*
 - *Copia de la escritura pública 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaria 12 del Circuito de Bogotá.*
 - *Certificados de Tradición y Libertad de los predios con matricula inmobiliaria 50C-1850800 (cerrado), 50C-1930535 y 50C-1930536*
 - *Plano partición y desenglobe predio Rellenos de Colombia 1.*

2324

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

- *Cuadros con los respectivos polígonos para la partición del predio y cesión de la Licencia Ambiental.*

2. *Con Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 20211008593 del 02 de febrero de 2021, Luis Alejandro Beltrán Ballén Liquidador de la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA SAS** en Liquidación, realiza la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010 cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, del Relleno de Seguridad a la empresa **RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.**, para lo cual presentan la siguiente información:*

 - *Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S en Liquidación, y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.,*
 - *Contrato de Cesión Parcial*
 - *Copia de la escritura pública 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaria 12 del Circuito de Bogotá.*
 - *Certificados de Tradición y Libertad de los predios con matricula inmobiliaria 50C-1850800 (cerrado), 50C-1930535 y 50C-1930536*
 - *Plano partición y desenglobe predio Rellenos de Colombia 1.*
 - *cuadros con los respectivos polígonos para la partición del predio y cesión de la Licencia Ambiental.*

*Teniendo en cuenta la documentación allegada al Expediente 8010-63.01-22063, perteneciente a la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA en Liquidación,** referente a las solicitudes de cesión parcial de la Licencia Ambiental, se puede establecer que el predio denominado Rellenos de Colombia 1, hace parte del polígono de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004 y se pretende realizar la cesión de dicha Licencia a las empresas denominadas **INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S,,** adelantando la partición del predio y cediendo parcialmente las obligaciones de dicha Licencia Ambiental y sus modificaciones.*

3. *Dado lo anterior, se revisa el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.8.3 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el cual establece lo siguiente:*

DECRETO 1076 DE 2015 ***Art. 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental***		
OBLIGACIONES	***CUMPLIMIENTO***	***OBSERVACIONES***

2525

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

	SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*	X			*Los representantes legales de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. en LIQUIDACION en calidad de cedente y las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., en calidad de cesionarios, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Radicados Nos. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 10211000099 del 01 de enero de 2021 y Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radiación 20211008593 del 02 de febrero de 2021*
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial.	X			*la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. en LIQUIDACION en calidad de cedente y las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., en calidad de cesionarios, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Radicados Nos. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 10211000099 del 01 de enero de 2021 y Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radiación 20211008593 del 02 de febrero de 2021.* *La cesión se adelantara para el predio denominado*

2326

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

				RELLENOS DE COLOMBIA 1, el cual hace parte del polígono de la Licencia Ambiental que comprende un área de 11ha y 9509,40m², del cual se desenglobaron los predios BELBAL y DIEGAR.
Documentación a presentar para la solicitud: *Las partes en común presentan la siguiente documentación, soportando la solicitud oficial ante la Corporación:*				
a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;	*X*			*Las tres partes involucradas presentan los certificados de existencia y representación legal.*
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;	*X*			*Los representantes legales de las partes en común, presentan los documentos de solicitud de cesión parcial. Donde se indica en los respectivos contratos de cesión el área del predio para cada cesionario y la identificación de los predios con sus matrículas inmobiliarias.*
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.	*X*			*Los solicitantes presentan documento denominado: Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental, detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*
				Revisada las solicitudes de cesión parcial de la Licencia Ambiental y las obligaciones establecidas en los actos administrativos que

2327

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.	X			*autorizan la actividad (modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013), se establece técnicamente que las obligaciones SI pueden ser fraccionadas, dado que la sociedad Rellenos de Colombia - SAS en liquidación en calidad de cesionario, mantendrá el predio y área del lote donde se está ejecutando el plan de cierre (predio Rellenos de Colombia 2); es decir todas las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y control ambiental, requerimientos técnicos, clausura y cese de actividades, etc., de las áreas del relleno donde se realizaron las actividades de disposición de respel a través de celdas de seguridad; siguen a cargo del Cesionario.* *Mientras tanto los Cesionarios, serán los responsables de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al cesionario mediante la correspondiente escritura pública y respectivo registro.*

De lo anterior, se puede concluir que una vez evaluadas técnicamente las condiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, especificamente en su Artículo 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el tramite

2328

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

CUMPLE con las condiciones y requisitos definidos; para continuar adelantando la mencionada cesión parcial de la licencia ambiental; sin perjuicio que en la revisión detallada de la información se pueden presentar condiciones que requieran ser aclaradas o corregidas por el solicitante.

4. IDENTIFICACION Y DISTRIBUCION DE LOS PREDIOS

De acuerdo con lo determinado por los profesionales del área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente en los Informe Técnicos DRSO Nos. 227 y 229 del 24 de marzo de 2021, se establece lo siguiente:

Antecedentes: *Es pertinente mencionar que mediante Resolución N.° 0869 del 09 de septiembre de 2004, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P, para el proyecto Relleno de seguridad para el manejo de lodos con características domesticas especiales y la disposición en celdas de seguridad de residuos, modificada con las Resoluciones N° 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, la cual fue cedida parcialmente a la empresa TECNIAMSA SA ESP, mediante Resolución N° 141 del 4 de febrero de 2013; donde quedaron identificados de la siguiente manera:*

Tabla N° 3. Distribución Lote 7 de propiedad de Rellenos de Colombia y partición para desenglobe.

Predio	ha	m²
Predio 1 Rellenos de Colombia	11	9.509,40
Predio Tecniamsa - Cesión	12	8.842,80
Predio 2 Rellenos de Colombia	6	6.217,80
Total m²	-	24.570
Total hectáreas - ha	29	2,457
Total Área	31,46	

De acuerdo con la documentación aportada, el presente trámite de solicitud de cesión de licencia ambiental comprende al antiguo predio denominado ***Rellenos de Colombia 1*** *identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 (actualmente cerrada) el cual se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 m² MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39

2329

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

79	*1010085,03*	*978435,55*
117	*1010013,5*	*978681,81*
125	*1010090,00*	*978568,00*
126	*1010074,00*	*978631,00*
127	*1010074,00*	*978685,00*
130	*1010038,00*	*978721,00*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
134	*1009894,18*	*978634,54*

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m² MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	*COORDENADAS*	
MOJÓN	*NORTE (m)*	*ESTE*
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,88*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898.29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

El predio denominado "DIEGAR", objeto del presente tramite de solicitud de cesión, de acuerdo con el Auto N° 196 del 5 de febrero de 2021, comprende un área de 52.259,4 m². En este se iniciaron actividades de adecuación, demarcación y remoción de materiales para construcción de celdas. Se aclara que en este predio no se han adelantado actividades de recepción, pretratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.

5. PREDIO OBJETO DEL PRESENTE TRAMITE DE CESION:

2330

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

*El predio objeto de la cesión cuenta con una extensión de **11ha y 9.509,40m²**, y es denominado en la actualidad como **Rellenos de Colombia 1.***

*El predio **Rellenos de Colombia 1,** dentro del trámite de cesión de la Licencia Ambiental se pretende dividir en dos (2) predios denominados:*

- *PREDIO BELBAL – MINERO*
- *PREDIO DIEGAR*

Distribución Predio Denominado RELLENOS DE COLOMBIA 1 – Partición para la Cesión

PREDIO CESION	*EMPRESA Cesionario*	*No. Matricula Inmobiliaria*	*Extensión Ha*	*Extensión M²*
PREDIO DIEGAR	*RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.*	*50C-1930535 (folio 6391)*	*6,00*	*7250*
PREDIO BELBAL MINERO	*INVERSIONES BELBAL S.A.S*	*50C-1930536 (folio 6444)*	*5,00*	*2259,4*
		TOTAL	***11,00***	***9509,40***

El predio Rellenos de Colombia 1, cuenta con una extensión de 11 Ha. con 9.509,40 m², en este predio actualmente NO están desarrollando actividades referentes a la recepción y disposición final de residuos peligrosos.

- *PREDIO BELBAL MINERO – Área 67.250m²*
- *PREDIO DIEGAR - Área 52.259,4m²*

6. DOCUMENTACION ADICIONAL ALLEGADA:

- *Presentan la Escritura Publica No 113 del 04 de febrero de 2015, donde se legaliza la división material del predio Rellenos de Colombia 1, en dos predios denominados DIEGAR y BELBAL.*
- *Presentan las Matriculas Inmobiliarias con las que quedaron los predios después de realizar la división del predio de mayor extensión.*
- *Presentan Cámara de Comercio de la Empresa **RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.***
- *Presentan Cámara de Comercio de la Empresa **INVERSIONES BELBAL S.A.S.***
- *Presentan los contratos de cesión de la Licencia Ambiental, de la empresa Rellenos de Colombia en Liquidación con la empresa RELLENOS DE LA SABANA S.A.S, como también el contrato de cesión con la empresa INVERSIONES BELBAL S.A.S. Estos detallen todas y cada una de los*

2231

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, sin embargo el área técnica de esta Entidad establecerá las respectivas obligaciones teniendo en cuenta la documentación que reposa en el Expediente entre estas los respectivos contratos.

- *Presentan los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de la división.*

El Cedente será el responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y post-clausura establecidas en el predio denominado Rellenos de Colombia 2.

En lo referente a los predios denominados DIEGAR y BELBAL (predio denominado anteriormente Rellenos de Colombia 1), las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S e INVERSIONES BELBAL SAS; serán las responsables de adelantar la actividad objeto de licencia ambiental otorgada Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en los predios objeto de la cesión, así como del manejo paisajístico de cada uno de los predios.

Con lo anterior se puede establecer que es viable técnicamente proceder a la aprobación de las solicitudes de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06 y Resolución 1561/10, cedida parcialmente con Resolución 141/13 para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos"; dado que las partes presentan la documentación requerida según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental y que las obligaciones pueden ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tienen el carácter de divisibles, ya que son de obligatorio cumplimiento para cada una de las sociedades en los predios de su competencia.

- *Las competencias para cada una de las Sociedades, Rellenos de Colombia SAS como cedente y la sociedad GRUPO VISTA HERMOSA S.A.S y la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S como cesionarios; se tienen donde se tiene en cuenta lo establecido en el documento denominado "Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental", que indica las obligaciones del Cedente y El Cesionario.*

- *Las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S e INVERSIONES BELBAL SAS: cuando vayan a realizar la actividad de disposición final en los predios DIEGAR y BELBAL, respectivamente, deberán realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de*

2332

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.

- *Los predios denominados DIEGAR y BELBAL, actualmente no tiene adecuada ninguna celda de seguridad y no han iniciado actividades de recepción, manejo y disposición de residuos peligrosos.*

- *La Sociedad que pretenda realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda.*

- *Disponer los residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.*

- *Garantizar que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.*

- *Las obligaciones, condiciones y responsabilidad de cada una de las empresas, empieza a partir de la fecha en que se haga efectiva la cesión de la licencia..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debe anotarse que el presente trámite se adelantó en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través del cual se expide el Decreto Único

2333

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 2.2.2.3.11.1 lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

(...)

2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (...)*

Que por lo anterior, se hace necesario precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA, hoy RELLENOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004, fue dada en virtud de lo previsto en el Decreto 1180 de 2003, y en cuyo acto administrativo no se contempló condiciones relacionadas con la cesión parcial de la misma, razón por la cual debe aplicarse lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente:

"...Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

2334

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles..."

Que con base en el procedimiento antes señalado, se considera jurídicamente procedente que el titular de un instrumento de control y manejo ambiental, como es la licencia ambiental, pueda cederla total o parcialmente a otra persona, lo cual implica, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, una vez dicho acto jurídico sea autorizado por la Corporación.

Que en ese sentido, se consideran cumplidos los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que analizada la petición hecha por la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en su calidad de CEDENTE y la Sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., en su calidad de CESIONARIA, esta Corporación procederá a aprobar la cesión parcial a favor de la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., con NIT. 901.434.681-7, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para desarrollar la actividad en un área de 5 Ha y 2259,4m^2, del predio denominado DIEGAR identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930535, delimitado en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, según lo establecido en el numeral 1° del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental, bajo los términos y condiciones señaladas en la parte resolutiva de la presente actuación, dentro de la cual también se tendrán en cuenta las recomendaciones del Informe Técnico DRSO No. 227 del 24 de marzo de 2021.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

2335

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.2.3, numeral 10, y 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se cede parcialmente mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar la cesión parcial a favor de la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., con NIT. 901.434.681-7, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 5 Ha y 2.259,4m^2, equivalentes a 52.259.4 m^2 del predio denominado DIEGAR identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930535, delimitado en el plano obrante a folio 7.453 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE

2336

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	978631,00
127	1010074,00	978685,00
128	1010052,00	978719,00
129	1010044,78	978710,34
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

ARTÍCULO 2: La sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 3: La sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en el área que no es objeto de cesión parcial, vale decir en el predio 2, definido en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00

237

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

ARTÍCULO 4: Las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de su representante legal, que cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio DIEGAR, deberá realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.

2338

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de su representante legal, que si pretende realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas de seguridad, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda y aquellos residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, deben ser dispuestos en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de su representante legal, que debe garantizar en todo momento, que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.

ARTÍCULO 8: Advertir a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de su representante legal, que las obligaciones, condiciones y responsabilidad contenidas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, empieza a regir a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9: Advertir a las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como, a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 10: Advertir a las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad ambiental identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales.

ARTÍCULO 11: Notificar el contenido de esta providencia a las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN

2339

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

LIQUIDACIÓN, a través de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 12: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 13: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 14: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por Edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del citado decreto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Angela Marcela Lobo Beltrán / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Carlos Eduardo Rodriguez Suarez / DRSO
Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Expediente: 22063

2340

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fls. 171 y 172), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., icon NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año (fl. 172 vuelto).

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fls. 712 al 722), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

> *"...Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:*

No.	*Descripción*	*Procedencia*	*Pretratamiento*
1	*Residuos de la producción de aceites vegetales*	*Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial*	*Estabilización*
2	*Residuos de ácidos grasos*	*Producción de grasas y jabones. Aunque este*	*Estabilización*

2341

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

		residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial	
3	*Emulsiones de aceites y grasas*	*Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial*	*Desecado*
4	*Lodos de proceso reproducción de cuero*	*Curtiembres*	*Desecado*
5	*Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos*	*Industria y comercio del aceite; industria en general*	*No aplica*
6	*Filtros de papel empapados con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No Aplica*
7	*Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo*	*Industria en general*	*No aplica*
8	*Grasas empapadas con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No aplica*
9	*Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
10	*Escorias de Fundición de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
11	*Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos*	*Fundiciones*	*No aplica*
12	*Cenizas de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.*	*Solidificación*
13	*Polvo de filtro de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.*	*Solidificación*
14	*Cenizas volátiles de filtros de incineradores*	*Incineradores*	*Solidificación*
15	*Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)*	*Incineradores*	*No aplica*
16	*Suelos contaminados*	*Accidentes, industria en general*	*No aplica*
17	*Escombros contaminados*	*Industria en general*	*No aplica*
18	*Arenas de fundición*	*Fundición*	*No aplica*
19	*Materiales de filtros usados con contenido*	*Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes*	*No aplica*

2342

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

	nocivo		
20	*Polvos de asbesto*	*Industria de asbesto y asbesto-cemento*	*El residuos debe estar empacado*
21	*Lodos minerales con residuos peligrosos*	*Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.*	*Desecado o solidificación*
22	*Lodos con cianuros de la metalurgia*	*Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro*	*Si no hay tratamiento F/q solidificación*
23	*Filtros de aceite*	*Industria, vehículos y maquinaria en general*	*No aplica*
24	*Residuos con metales pesados no ferrosos*	*Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados*	*No aplica*
25	*Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio*	*Comercio, acumuladores gastados*	*Solidificación o encapsulamiento*
26	*Baterías con mercurio*	*Baterías gastadas*	*Solidificación o encapsulamiento*
*27**	*Residuos con mercurio*	*Industria en general*	*Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento*
28	*Lodos de zinc, plomo, estaño*	*Minas e industria metalúrgica*	*Solidificación o encapsulamiento*
*29**	*Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI*	*Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos*	*Cianuro, oxidación, cromo: reducción*
30	*Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño*	*Industria galanoplástica*	*Solidificación o desecado*
31	*Otros lodos de hidróxidos metálicos*	*Industria química y tratamiento de efluentes industriales*	*Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación*
32	*Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados*	*Industria química y metalúrgica*	*Desecado o solidificación*
33	*Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles*	*Preparación de pieles y curtiembres*	*Solidificación o encapsulamiento*
34	*Sales de impregnado de la madera*	*Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol*	*Solidificación o encpasulamiento*
35	*Sales para endurecimiento del acero*	*Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados*	*Solidificación o encapsulamento*
36	*Cloruros y sulfuros con*	*Acabado de acero e*	*Solidificación o*

2343

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

	metales pesados	*industria química*	*encapsulamiento*
37	*Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito*	*Industria química*	*Oxidación, solidificación previa disposición*
38	*Cal con contenido de arsénico*	*Industria química, de la cerámica y del vidrio*	*Solidificación o encapsulamiento*
39	*Hidrofluoruro de amonio*	*Tratamiento de superficies metálicas*	*Solidificación o encapsulamiento*
40	*Residuos de plaguicidas*	*Producción, comercio y uso de plaguicidas*	*Solidificación o encapsulamiento*
41	*Residuos desinfectantes*	*Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamaiento*
42	*Residuos de la industria farmaceútica*	*Industria farmaceútica*	*Solidificación o encapsulamiento*
43	*Productos farmacéuticos caducados*	*Instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamiento*
44	*Detergentes*	*Industria, comercio y uso de detergentes*	*No aplica*
45	*Tensoactivos*	*Industria química, producción de detergentes*	*No aplica*
46	*Residuos químicos de laboratorios*	*Industrias e instituciones académicas*	*Depende del residuo*
47	*Grasas y ceras*	*Industrias petroquímica y general*	*No aplica*
48	*Residuos sólidos empapados de aceite y grasa*	*Industria petroquímica y general*	*No aplica*
49	*Emulsiones bituminosas*	*Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas*	*No aplica*
50	*Lodos con combustible*	*Industria en general*	*No aplica*
51	*Lodos con lubricantes*	*Industria en general*	*No aplica*
52	*Residuos de la refinación de aceites usados*	*Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.*	*No aplica*
53	*Residuos de alquitrán*	*Industria química*	*No aplica*
54	*Lodos con solventes orgánicos halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
55	*Lodos con solventes orgánicos no halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
56	*Pinturas y barnices residuales*	*Industria y utilización de pinturas, imprentas*	*No aplica*
57	*Lodos de pinturas y barnices*	*Industria de pinturas y procesos de pintado*	*Encapsulamiento*
58	*Residuos plásticos no endurecidos*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*

2344

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

59	*Ablandadores halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
60	*Ablandadores no halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
61	*Lodos de plástico o caucho con solvente*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
62	*Lodos y emulsiones látex*	*Industria textil, de alfombras y de pinturas*	*Encapsulamiento*
63	*Lodos y emulsiones de caucho*	*Producción de materiales de caucho*	*No aplica*
64	*Lodos de teñido de textiles*	*Industria textil*	*Encapsulamiento*
65	*Lodos de lavandería*	*Industria textil, lavandería y tintorerías*	*Encapsulamiento*
66	*Filtros textiles con sustancias peligrosas*	*Industria textil en general*	*No aplica*
67	*Paños textiles con sustancias peligrosas*	*Industria en general*	*No aplica*
68	*Catalizadores*	*Industria química y petroquímica*	*Solidificación o encapsulamiento*
69	*Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente*	*Industria en general*	*desecado*
70	*Residuos no peligrosos*	*Industria en general*	*No aplica*

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panaméricano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.

2345

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*
4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*

2340

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.*
8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*
12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas* ***describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***
16. *Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo:* ***tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

2347

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 722 vuelto).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fl. 2442 al 2445), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes..."*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en éste acto

2348

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

administrativo, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 2445 vuelto).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fls. 2756 al 2764), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que atendiendo la solicitud radicada bajo el número 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fls. 4.220 al 4.230), la Corporación a través de Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (fls. 4.573 al 4.598), autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006.

Que en la mencionada providencia quedó establecido que la cesión parcial se autorizaba para que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", desarrollara la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m^2 del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119[1], delimitado en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIAMSA 1 (ÁREA 12 Ha 8842.8 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74

[1] Según ubicación polígonos presentados por los interesados, en el mapa allegado con Memorando SPSI No. 20123125580 del 26 de noviembre de 2011

2349

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,81
24	1009140,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009285,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009666,67	978440,18
32	1009666,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32
36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

Que en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se determinó que el área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para

2350

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m², por cuanto, las áreas administrativa, de almacenamiento temporal y de pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m², la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

Que a su vez, en el artículo segundo de la citada providencia, se estableció que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y que la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no fue objeto de cesión parcial, vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (ÁREA 11 Ha 9509.4 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23

2351

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009359,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12

2352

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que a su vez, en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se consagró que las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hace referencia los artículos 1 y 3 de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada a las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., por medio de sus representantes legales el 6 de febrero de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2013, siendo publicada en el boletín oficial de la Corporación del 31 de marzo de 2013 (fls. 4.598 y 6.156 al 6.157).

Que con radicación 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con la radicación 10211000099 del 01 de febrero de 2021 (folios 7.335 al 7.392), las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, por medio del señor LUIS ALEJANDRO BELTRÁN BALLEN, identificado con cédula de ciudanía No. 80.092.715, en su condición de liquidador legal de la mencionada sociedad y la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.187.551-4, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073, solicitaron la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013.

Que a través de la citada radicación, las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, e INVERSIONES BELBAL S.A.S., por medio de sus representantes legales, expresaron que el cesionario (sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S.), mediante la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá adquirió una parte del predio denominado Rellenos de Colombia 1, en donde se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", y por tanto continuará desarrollando bajo las condiciones establecidas en la licencia ambiental antes citada.

2353

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN) y el CESIONARIO (sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S.), el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
128	1010052,00	978719,00
129	1010044,78	978710,34
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58

2354

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN), continuará desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", bajo las condiciones establecidas en la licencia ambiental antes citada en el predio que se describe a continuación:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 ÁREA 6 Ha 6217,8 M²

IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616	978656
6	1009608	978597
7	1009528	978569
8	1009504	978614
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11

2355

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que en el documento de solicitud, las sociedades manifiestan que como consecuencia de la división real y material del predio denominado Rellenos de Colombia 1, con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 (folio cerrado) es necesario realizar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, ubicado en la zona Industrial de Balsillas del municipio de Mosquera (Cundinamarca), modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, con el fin de que el cesionario continúe desarrollando el mencionado proyecto en el predio denominado BELBAL dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado instrumento de manejo ambiental.

Que el contrato de cesión parcial de licencia ambiental, allegado por las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, e INVERSIONES BELBAL S.A.S.", a través de sus representantes legales, fue suscrito ante notario, en los siguientes términos:

> *"...LUIS ALEJANDRO BELTRÁN BALLEN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudanía No. 80.092.715, actuando como liquidador Legal de la empresa RELLENOS DE COLOMBIA SAS en liquidación con NIT 830.104.997-6 (en adelante el **CEDENTE**) y JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073, actuando como Representante Legal de la empresa INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, (en adelante el **CESIONARIO**), acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:*
>
> *El **CEDENTE** ceda parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el cual se desarrolla en parte del predio denominado Rellenos de Colombia 1 y el **CESIONARIO** acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

2356

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

1. *Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., en liquidación y GRUPO VISTA HERMOSA SAS, se realizó mediante la Escritura Pública 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, la adquisición y división por parte de INVERSIONES BELBAL S.A.S., de 67.250 M2 (predio BELBAL MINERO) del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1850800 denominado Rellenos de Colombia 1.*

2. *En el lote antes determinado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, y 1561 del 24 de mayo de 2010.*

3. *Que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75

255

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

4. *Por lo anterior, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área de los lotes a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A.S. en liquidación, conservará las obligaciones contraídas sobre el predio denominado Rellenos de Colombia 2, identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-1820801 en el cual se ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.*

5. *El **CESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los realizados, mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020, de acuerdo con lo que se establecerá en las consideraciones 6 y 7.*

2356

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

6. *El **CESIONARIO** será el responsable de las actividades que se desarrollen en el predio denominado DIEGAR, el cual no ha sido intervenido por parte del **CEDENTE** y cuya propiedad fue traspasada al **CESIONARIO** mediante la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaria 12 del Circulo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930536.*

7. *El **CEDENTE** será el responsable de los requerimientos que realizó la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental al proyecto y de los realizados mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.*

8. *El **CEDENTE** será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición clausuradas y postclausura (celdas 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,17,18,20,21,22,23,25,26 y 27); las cuales se ubican en el predio Rellenos de Colombia 2.*

9. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el artículo quinto de la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:

***PRIMERA. OBJETO:** Mediante el presente contrato, el **CEDENTE** transfiere de manera total y sin limitación alguna al **CESIONARIO** los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004 (modificada mediante las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010) y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales" en 67.250 M2 (predio BELBAL MINERO con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930536) del lote donde se localiza el proyecto licenciado, según el plano anexo, el cual hace parte integrante del presente contrato. Por tanto, el **CEDENTE** se reserva las obligaciones derivadas de la licencia ambiental sobre la porción del lote que no hace parte del negocio (predio Rellenos de Colombia 2) y que ya ha sido objeto de afectación por el proyecto.*

***SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: A.** El **CEDENTE** será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental al proyecto y los realizados mediante el Auto*

2359

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020, por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental. ***B*** *El* ***CEDENTE*** *será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004* ***C.*** *El* ***CEDENTE*** *será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición clausuradas y postclausura (celdas No.1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,17,18,20,21,22,23,25,26 y 27), las cuales se ubican en el predio Rellenos de Colombia 2.*

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. A. *El* ***CESIONARIO*** *deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, así como a sus actualizaciones, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones, los radicados CAR 10202107933 del 18 de noviembre de 2020 y 1020106655 del 15 de octubre de 2020 por los cuales se aceptan unos cambios menores y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental a las actividades desarrolladas en el predio que no fue objeto de negocio de compraventa y los requerimientos efectuados mediante el Auto OPSO NO. 574 del 29 de julio de 2020..* ***B.*** *El* ***CESIONARIO*** *será responsable de las actividades que se desarrollaron en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad fue traspasada al* ***CESIONARIO*** *mediante la Escritura Pública 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930536.*

CUARTA. PLAZO: *La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: *El* ***CEDENTE*** *garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y por tanto certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

SEXTA. INDEMNIDAD. *EL* ***CEDENTE*** *se compromete a mantener indemne al* ***CESIONARIO*** *de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado por él en el lote que no es objeto de transacción y por tanto se hace responsable de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.*

2360

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

> ***SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:*** *El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes.*
>
> ***OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:*** *El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*
>
> ***NOVENA. PREVALENCIA:*** *El presente contrato es único y deroga cualquier acuerdo o escrito anterior entre las partes teniendo la virtud de dejar sin efecto todo documento suscrito previamente por quienes en él intervienen..."*

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión parcial de licencia ambiental trascrito anteriormente, Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con fecha de expedición 25 de noviembre de 2020 e INVERSIONES BELBAL S.A.S., con fecha de expedición 25 de noviembre de 2020, así como, copia de la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015, de la notaría 12 del Círculo de Bogotá, certificados de tradición y libertad Nos. 50C-1850800 (folio cerrado) y 50C-1930536, al igual que plano de partición y desenglobe del predio Rellenos de Colombia 1.

Que en atención de la radicación 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con la radicación 10211000099 del 01 de febrero de 2021, la Corporación mediante Auto DRSO No. 194 del 5 de febrero de 2021 (fls. 7.457 al 7.464), dio inicio al respectivo trámite administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro y pago por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, de la CAR, así mismo, se ordenó la práctica de una visita técnica y su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 5 de febrero de 2021, según constancia de fijación que reposa a folio 7.475

Que con radicación 10211000149 del 10 de febrero de 2021 (folios 7.479 y 7.480) las interesadas aportaron recibo copia de la consignación en la que se refleja el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que una vez surtido lo anterior, el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente, generó el Informe Técnico DRSO No. 229 del 24 de marzo de 2021

2361

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

(folios 7.511 al 7.527), producto de la visita técnica realizada el 12 de marzo de 2021 y de la evaluación de los documentos aportados, conceptuando lo siguiente:

"(...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica y evaluación de la información allegada al expediente 22063 asignado a la empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

Es pertinente mencionar que mediante Resolución N.° 0869 del 09 de septiembre de 2004, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P, para el proyecto Relleno de seguridad para el manejo de lodos con caracteristicas domesticas especiales y la disposición en celdas de seguridad de residuos, modificada con las Resoluciones N° 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, la cual fue cedida parcialmente a la empresa TECNIAMSA SA ESP, mediante Resolución N.° 141 del 4 de febrero de 2013; donde quedaron identificados de la siguiente manera:

Tabla N° 11. Distribución Lote 7 de propiedad de Rellenos de Colombia y partición para desenglobe.

Predio	ha	m^2
Predio 1 Rellenos de Colombia	11	9.509,40
Predio Tecniamsa - Cesión	12	8.842,80
Predio 2 Rellenos de Colombia	6	6.217,80
Total m^2	-	24.570
Total hectáreas - ha	29	2,457
Total Área	31,46	

De acuerdo con la documentación aportada, el presente tramite de solicitud de cesión de licencia ambiental comprende al antiguo predio denominado ***Rellenos de Colombia 1*** *identificado con matricula inmobiliaria 50C-1850800 el cual se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 m^2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48

2362

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

70	*1009980,92*	*978667,67*
71	*1010013,08*	*978676,98*
76	*1010094,1*	*978557,23*
77	*1010108,42*	*978516,50*
78	*1010112,34*	*978508,39*
79	*1010085,03*	*978435,55*
117	*1010013,5*	*978681,81*
125	*1010090,00*	*978568,00*
126	*1010074,00*	*97863,00*
127	*1010074,00*	*978685,00*
130	*1010038,00*	*978721,00*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
134	*1009894,18*	*978634,54*

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m² MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	*COORDENADAS*	
MOJÓN	*NORTE (m)*	*ESTE*
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,88*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898.29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

2363

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

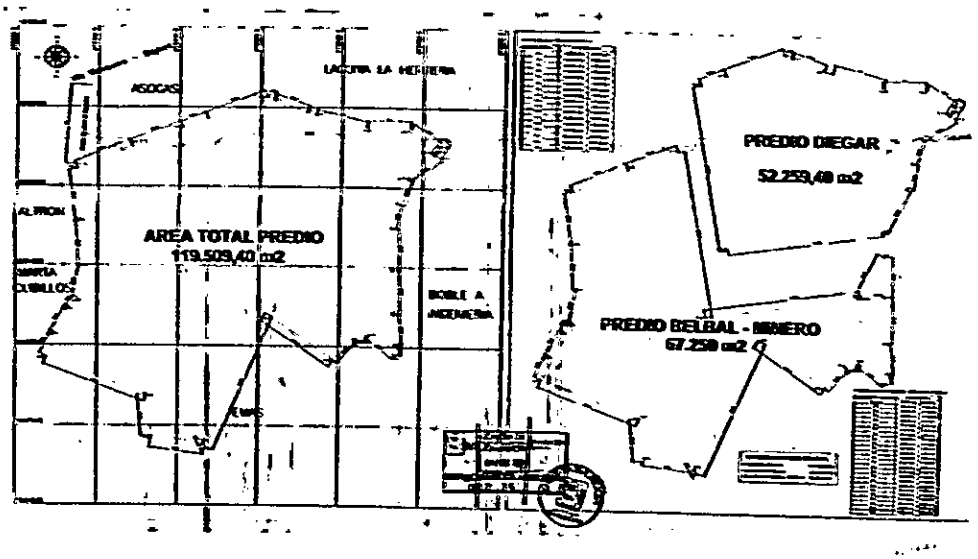


Imagen N° 14. Plano de partición y desenglobe del predio Rellenos de Colombia 1.
Fuente: Radicado CAR N° 10201101773 del 15 de diciembre de 2020.

No obstante, durante el desarrollo de la visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2021, en el predio denominado "BELBAL MINERO" objeto del presente tramite de solicitud de cesión, en este predio se iniciaron actividades de adecuación, demarcación y remoción de materiales para adecuación de celdas, Sin embargo, se observa una excavación en un área aproximada de 1.000 m² con una profundidad de 15 metros aproximadamente, la cual está ubicada en inmediación de las coordenadas planas E978636 N1009835 a una elevación de 2.583 m.s.n.m. Otra excavación en un área aproximada de 1.500 m² con una profundidad promedio 10 metros, la cual está ubicada en inmediación de las coordenadas planas E978314 N1010046 a una elevación de 2.578 m.s.n.m.

Acorde con lo informado por el señor Jairo Beltrán (acompañante a la visita técnica), las excavaciones son para realizar una sola celda de seguridad, adicionalmente manifiesta que solicitó a la Corporación pronunciamiento sobre consideraciones de cambios menores mediante oficios N° 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y N° 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, a los cuales la Corporación dio contestación mediante oficios CAR N° 10202106655 del 15 de octubre de 2020 y N° 10202107933 del 18 de noviembre de 2020, en los cuales se le aceptaron como cambios menores las actividades a desarrollar en el marco de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y

2364

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013.

En los anteriores radicados la empresa Rellenos de Colombia S.A.S., en liquidación, pretende adelantar la construcción de 2 celdas de seguridad en el área del denominado Predio 1 del área licenciada y que para efectos de las actividades del predio, se dividirá en Predio BELBAL y Predio DIEGAR.

(...)

Sin embargo, se aclara que en este predio no se han adelantado actividades de recepción, pretratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.

Con respecto a los sectores visitados en el momento de la visita técnica se tienen los siguientes (coordenadas planas), los cuales por aproximación cartográfica corresponden al predio denominado "BELBAL MINERO".

Tabla N° 15. Coordenadas planas tomadas en campo.

Punto	Este	Norte	Cota m.s.n.m
1	978636	1009835	2583
2	978647	1009905	2581
3	978649	1009928	2577
4	978314	1010046	2578
5	978390	1010058	2577
6	978292	1010036	2578
7	978446	1009835	2593
8	978435	1009794	2594
9	978356	1009770	2591
10	978304	1009794	2586
11	978425	1009813	2594

Durante el desarrollo de la visita técnica, no se observaron fuentes hídricas cercanas, situación que fue confirmada de acuerdo con la consulta realizada en la cartografía disponible en el aplicativo Geoambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Identificación Predial

2365

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Para el predio denominado "BELBAL MINERO", se procedió a consultar la cartografía disponible en el aplicativo Geoambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, capa Predial Integrado Opendata IGAC http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil, (consultado el día 16 de marzo de 2021), evidenciando que el predio objeto de visita se denomina BELBAL-MINERO, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, identificado con número predial nacional 25473000000000060206000000000, área de terreno 67.250 m².

Es importante aclarar que este informe técnico se ha realizado teniendo en cuenta las condiciones evaluadas el dia de la visita, las cuales pueden sufrir alteraciones en cualquier momento por efectos climáticos o por actividades antrópicas..."

Que atendiendo la solicitud efectuada por la Dirección Regional Sabana Occidente mediante Memorando DRSO No. 10213000727, solicitó apoyo a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control – DESCA, y ésta a través de Memorando DESCA No. **20213045464 del 25 de junio de 2021 (folios 7539 al 7544)**, señaló que:

"...En atención al memorando del asunto y complementando la respuesta dada con Memorando DESCA No. 20213042685 del 16 de junio de 2021, una vez realizada mesa de trabajo con la Dirección Jurídica, mediante el presente escrito procedo a resolver la solicitud de los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021, respecto de determinar si las peticiones hechas en radicado número 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y número 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, corresponden a modificaciones menores o se requiere modificación de la licencia ambiental.

Debemos entender que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, es un ente público descentralizado, que ha dispuesto catorce direcciones regionales con funciones y responsabilidades, debiendo garantizar que todos los trámites ambientales que se tramiten y desarrollen en su jurisdicción cumplan con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normas ambientales; es por ello que las repuestas con radicados 10202106655 de fecha 15 de noviembre de 2020 y radicado 10202107933 de fecha 18 de noviembre de 2020, dadas por la dirección Regional Sabana Occidente, deben ser respetadas y acatadas.

El hecho que en los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021, se presente por parte de los profesionales que realizaron dichos informes la recomendación que se solicite concepto a la DESCA sobre los radicados N° 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y N° 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, no debemos apartarnos del hecho que las Direcciones Regionales,

2366

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

poseen las mismas funciones que la Corporación otorgadas mediante delegación y éstas son competentes en su jurisdicción para emitir actos administrativos conforme lo establece el artículo 31 de la ley 99 de 1993 cuyos contenidos son de carácter particular con aplicación a reglas de tipo general, conforme lo establece el artículo 80 de nuestra constitución; por ello las decisiones tomadas por las direcciones regionales deben ser acatadas, teniendo en cuenta la administración y manejo de los recursos naturales en su jurisdicción, su responsabilidad en la preservación del medio ambiente sano y cumplimiento de los asuntos concernientes al ámbito de su jurisdicción.

En conclusión, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR al igual que sus direcciones Regionales, tienen un nivel de discrecionalidad alto por cuanto se tiene control de sus propios actos, siendo posterior el control únicamente jurisdiccional, por ello sus decisiones producen efectos a quienes son dirigidas y decididas, y no se puede de manera arbitraria modificar las mismas a consideración de algún funcionario.

Por ello que las decisiones tomadas en los radicados 10202106655 de fecha 15 de noviembre de 2020 y radicado 10202107933 de fecha 18 de noviembre de 2020 por la Dirección Regional de Sabana Occidente, se deben mantener en su total integralidad.

En lo relacionado a qué actividad jurídica se debe realizar frente al PMRRA, según lo dispuesto en los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021; debo manifestar que conforme lo establece el AUTO DRSO Número 0896 de 5 septiembre de 2017 mediante el "cual se archiva un expediente y se toman otras determinaciones" claramente expresa que el plazo otorgado para el PMRRA ya fue declarado expirado, y como las actividades establecidas en la Licencia Ambiental continuaron; este instrumento de control se mantiene y prevalece, razón por la cual este acto administrativo prima sobre el ya expirado.

No sobra recordar que la Licencia Ambiental es un instrumento de planificación que permite establecer las posibles consecuencias o impactos que genera cualquier obra, proyecto o actividad y tomar frente a ellas las medidas correspondientes, para la operación de dicha actividad como instrumento de manejo y control; este continuará prevaleciendo sobre el área solicitada por la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S, tal y como habían sido otorgadas y habiéndose decretado la expiración del plazo otorgado para el PMRRA, los términos, condiciones y obligaciones señalados en la Licencia Ambiental se mantienen incólumes.

En cuanto a la cesión parcial de la licencia ambiental, se considera viable concederla teniendo en cuenta que se debe tener en cuenta lo siguiente:

2367

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No, 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

1. *Con Radicación No. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radiación 10211000099 del 01 de enero de 2021, Luis Alejandro Beltrán Ballén Liquidador de la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA SAS** en Liquidación, realiza la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, del Relleno de Seguridad a la empresa **INVERSIONES BELBAL S.A.S.**, para lo cual presentan la siguiente información:*

 - *Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S en Liquidación e INVERSIONES BELBAL S.A.S,*
 - *Contrato de Cesión Parcial*
 - *Copia de la escritura pública 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaria 12 del Circuito de Bogotá.*
 - *Certificados de Tradición y Libertad de los predios con matricula inmobiliaria 50C-1850800 (cerrado), 50C-1930535 y 50C-1930536*
 - *Plano partición y desenglobe predio Rellenos de Colombia 1.*
 - *Cuadros con los respectivos polígonos para la partición del predio y cesión de la Licencia Ambiental.*

2. *Con Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 20211008593 del 02 de febrero de 2021, Luis Alejandro Beltrán Ballén Liquidador de la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA SAS** en Liquidación, realiza la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010 cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, del Relleno de Seguridad a la empresa **RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.**, para lo cual presentan la siguiente información:*

 - *Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S en Liquidación, y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.,*
 - *Contrato de Cesión Parcial*
 - *Copia de la escritura pública 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaria 12 del Circuito de Bogotá.*
 - *Certificados de Tradición y Libertad de los predios con matricula inmobiliaria 50C-1850800 (cerrado), 50C-1930535 y 50C-1930536*
 - *Plano partición y desenglobe predio Rellenos de Colombia 1.*
 - *cuadros con los respectivos polígonos para la partición del predio y cesión de la Licencia Ambiental.*

*Teniendo en cuenta la documentación allegada al Expediente 8010-63.01-22063, perteneciente a la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA en Liquidación**, referente a las solicitudes de cesión parcial de la Licencia Ambiental, se puede establecer que el predio denominado Rellenos de Colombia 1, hace parte del polígono de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004 y se pretende realizar la cesión de dicha Licencia a las empresas denominadas **INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S,**, adelantando la partición del predio y cediendo parcialmente las obligaciones de dicha Licencia Ambiental y sus modificaciones.*

2368

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

3. *Dado lo anterior, se revisa el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.8.3 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el cual establece lo siguiente:*

DECRETO 1076 DE 2015 ***Art. 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental***				
OBLIGACIONES	***CUMPLIMIENTO***			***OBSERVACIONES***
	SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*	X			*Los representantes legales de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. en LIQUIDACION en calidad de cedente y las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., en calidad de cesionarios, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Radicados Nos. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 10211000099 del 01 de enero de 2021 y Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radiación 20211008593 del 02 de febrero de 2021*
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial.	X			*la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. en LIQUIDACION en calidad de cedente y las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., en calidad de cesionarios, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Radicados Nos. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 10211000099 del 01 de enero de 2021 y Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020,*

2369

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

				complementada con radiación 20211008593 del 02 de febrero de 2021. *La cesión se adelantara para el predio denominado RELLENOS DE COLOMBIA 1, el cual hace parte del poligono de la Licencia Ambiental que comprende un área de 11ha y 9509,40m², del cual se desenglobaron los predios BELBAL y DIEGAR.*
Documentación a presentar para la solicitud: *Las partes en común presentan la siguiente documentación, soportando la solicitud oficial ante la Corporación:*				
a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;	X			*Las tres partes involucradas presentan los certificados de existencia y representación legal.*
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;	X			*Los representantes legales de las partes en común, presentan los documentos de solicitud de cesión parcial. Donde se indica en los respectivos contratos de cesión el área del predio para cada cesionario y la identificación de los predios con sus matriculas inmobiliarias.*
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.	X			*Los solicitantes presentan documento denominado: Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental, detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*
				Revisada las solicitudes de cesión parcial de la Licencia Ambiental y las obligaciones establecidas en los actos administrativos que autorizan la

2390

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.	*X*			*actividad (modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013), se establece técnicamente que las obligaciones SI pueden ser fraccionadas, dado que la sociedad Rellenos de Colombia SAS en liquidación en calidad de cesionario, mantendrá el predio y área del lote donde se está ejecutando el plan de cierre (predio Rellenos de Colombia 2); es decir todas las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y control ambiental, requerimientos técnicos, clausura y cese de actividades, etc., de las áreas del relleno donde se realizaron las actividades de disposición de respel a través de celdas de seguridad; siguen a cargo del Cesionario.* *Mientras tanto los Cesionarios, serán los responsables de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al cesionario mediante la correspondiente escritura pública y respectivo registro.*

De lo anterior, se puede concluir que una vez evaluadas técnicamente las condiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su Artículo 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el tramite CUMPLE con las condiciones y requisitos definidos; para continuar adelantando la mencionada cesión parcial de la licencia ambiental; sin perjuicio que en la revisión detallada de la información se pueden presentar condiciones que requieran ser aclaradas o corregidas por el solicitante.

2371

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

4. IDENTIFICACION Y DISTRIBUCION DE LOS PREDIOS

De acuerdo con lo determinado por los profesionales del área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente en los Informe Técnicos DRSO Nos. 227 y 229 del 24 de marzo de 2021, se establece lo siguiente:

Antecedentes: *Es pertinente mencionar que mediante Resolución N.° 0869 del 09 de septiembre de 2004, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P, para el proyecto Relleno de seguridad para el manejo de lodos con características domesticas especiales y la disposición en celdas de seguridad de residuos, modificada con las Resoluciones N° 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, la cual fue cedida parcialmente a la empresa TECNIAMSA SA ESP, mediante Resolución N.° 141 del 4 de febrero de 2013; donde quedaron identificados de la siguiente manera:*

Tabla N° 3. Distribución Lote 7 de propiedad de Rellenos de Colombia y partición para desenglobe.

Predio	ha	m^2
Predio 1 Rellenos de Colombia	11	9.509,40
Predio Tecniamsa - Cesión	12	8.842,80
Predio 2 Rellenos de Colombia	6	6.217,80
Total m^2	-	24.570
Total hectáreas - ha	29	2,457
Total Área	31,46	

De acuerdo con la documentación aportada, el presente trámite de solicitud de cesión de licencia ambiental comprende al antiguo predio denominado ***Rellenos de Colombia 1*** *identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 (actualmente cerrada) el cual se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 m^2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	978631,00
127	1010074,00	978685,00
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

2372

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m² MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	*COORDENADAS*	
MOJÓN	*NORTE (m)*	*ESTE*
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,88*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898.29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

El predio denominado "DIEGAR", objeto del presente tramite de solicitud de cesión, de acuerdo con el Auto N° 196 del 5 de febrero de 2021, comprende un área de 52.259,4 m². En este se iniciaron actividades de adecuación, demarcación y remoción de materiales para construcción de celdas. Se aclara que en este predio no se han adelantado actividades de recepción, pretratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.

5. PREDIO OBJETO DEL PRESENTE TRAMITE DE CESION:

*El predio objeto de la cesión cuenta con una extensión de **11ha y 9.509,40m²**, y es denominado en la actualidad como **Rellenos de Colombia 1.***

*El predio **Rellenos de Colombia 1**, dentro del trámite de cesión de la Licencia Ambiental se pretende dividir en dos (2) predios denominados:*

- *PREDIO BELBAL – MINERO*
- *PREDIO DIEGAR*

Distribución Predio Denominado RELLENOS DE COLOMBIA 1 –

2373

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Partición para la Cesión

PREDIO CESION	*EMPRESA Cesionario*	*No. Matricula Inmobiliaria*	*Extensión Ha*	*Extensión M²*
PREDIO DIEGAR	*RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.*	*50C-1930535 (folio 6391)*	*6,00*	*7250*
PREDIO BELBAL MINERO	*INVERSIONES BELBAL S.A.S*	*50C-1930536 (folio 6444)*	*5,00*	*2259,4*
		TOTAL	***11,00***	***9509,40***

El predio Rellenos de Colombia 1, cuenta con una extensión de 11 Ha. con 9.509,40 m², en este predio actualmente NO están desarrollando actividades referentes a la recepción y disposición final de residuos peligrosos.

- *PREDIO BELBAL MINERO – Área 67.250m²*
- *PREDIO DIEGAR - Área 52.259,4m²*

6. DOCUMENTACION ADICIONAL ALLEGADA:

- *Presentan la Escritura Publica No 113 del 04 de febrero de 2015, donde se legaliza la división material del predio Rellenos de Colombia 1, en dos predios denominados DIEGAR y BELBAL.*
- *Presentan las Matriculas Inmobiliarias con las que quedaron los predios después de realizar la división del predio de mayor extensión.*
- *Presentan Cámara de Comercio de la Empresa **RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.***
- *Presentan Cámara de Comercio de la Empresa **INVERSIONES BELBAL S.A.S.***
- *Presentan los contratos de cesión de la Licencia Ambiental, de la empresa Rellenos de Colombia en Liquidación con la empresa RELLENOS DE LA SABANA S.A.S, como también el contrato de cesión con la empresa INVERSIONES BELBAL S.A.S. Estos detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, sin embargo el área técnica de esta Entidad establecerá las respectivas obligaciones teniendo en cuenta la documentación que reposa en el Expediente entre estas los respectivos contratos.*
- *Presentan los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de la división.*

El Cedente será el responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y post-clausura establecidas en el predio denominado Rellenos de Colombia 2.

2379

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

En lo referente a los predios denominados DIEGAR y BELBAL (predio denominado anteriormente Rellenos de Colombia 1), las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S e INVERSIONES BELBAL SAS; serán las responsables de adelantar la actividad objeto de licencia ambiental otorgada Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en los predios objeto de la cesión, así como del manejo paisajístico de cada uno de los predios.

Con lo anterior se puede establecer que es viable técnicamente proceder a la aprobación de las solicitudes de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06 y Resolución 1561/10, cedida parcialmente con Resolución 141/13 para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos"; dado que las partes presentan la documentación requerida según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental y que las obligaciones pueden ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tienen el carácter de divisibles, ya que son de obligatorio cumplimiento para cada una de las sociedades en los predios de su competencia.

- *Las competencias para cada una de las Sociedades, Rellenos de Colombia SAS como cedente y la sociedad GRUPO VISTA HERMOSA S.A.S y la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S como cesionarios; se tienen donde se tiene en cuenta lo establecido en el documento denominado "Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental", que indica las obligaciones del Cedente y El Cesionario.*

- *Las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S e INVERSIONES BELBAL SAS: cuando vayan a realizar la actividad de disposición final en los predios DIEGAR y BELBAL, respectivamente, deberán realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.*

- *Los predios denominados DIEGAR y BELBAL, actualmente no tiene adecuada ninguna celda de seguridad y no han iniciado actividades de recepción, manejo y disposición de residuos peligrosos.*

- *La Sociedad que pretenda realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda.*

2375

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

- *Disponer los residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.*
- *Garantizar que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.*
- *Las obligaciones, condiciones y responsabilidad de cada una de las empresas, empieza a partir de la fecha en que se haga efectiva la cesión de la licencia..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debe anotarse que el presente trámite se adelantó en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 2.2.2.3.11.1 lo siguiente:

"***Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición.*** *El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

(...)

2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (...)*

2376

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que por lo anterior, se hace necesario precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA, hoy RELLENOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004, fue dada en virtud de lo previsto en el Decreto 1180 de 2003, y en cuyo acto administrativo no se contempló condiciones relacionadas con la cesión parcial de la misma, razón por la cual debe aplicarse lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente:

> *"...**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*
>
> *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
> *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
> *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*
>
> *La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*
>
> *En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles..."*

Que con base en el procedimiento antes señalado, se considera jurídicamente procedente que el titular de un instrumento de control y manejo ambiental, como es la licencia ambiental, pueda cederla total o parcialmente a otra persona, lo cual implica, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, una vez dicho acto jurídico sea autorizado por la Corporación.

2377

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Reşolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que en ese sentido, se consideran cumplidos los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que analizada la petición hecha por la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en su calidad de CEDENTE y la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., en su calidad de CESIONARIA, esta Corporación procederá a aprobar la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7250m^2, del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, según lo establecido en el numeral 1° del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental, bajo los términos y condiciones señaladas en la parte resolutiva de la presente actuación, dentro de la cual también se tendrán en cuenta las recomendaciones del Informe Técnico DRSO No. 229 del 24 de marzo de 2021.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.2.3, numeral 10, y 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma

2378

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se cede parcialmente mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7.250m^2, equivalentes a 67.250 m^2 del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 7371 expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40

2379

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

ARTÍCULO 2: La sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 3: La sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en el área que no es objeto de cesión parcial, vale decir en el predio 2, definido en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57

2380

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

ARTÍCULO 4: Las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio BELBAL, deberá realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que si pretende realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas de seguridad, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda y aquellos residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, deben ser dispuestos en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.

2381

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que debe garantizar en todo momento, que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.

ARTÍCULO 8: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que las obligaciones, condiciones y responsabilidad contenidas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, empieza a regir a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9: Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como, a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 10: Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad ambiental identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales.

ARTÍCULO 11: Notificar el contenido de esta providencia a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, a través de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 12: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 13: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

2382

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 14: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por Edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Angela Marcela Lobo Beltrán / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Carlos Eduardo Rodriguez Suarez / DRSO
Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN
Expediente: 22063

2383

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fls. 100 y 101), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año. (fl. 101 vuelto).

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fls. 344 al 349), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

> *"...Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:*

No.	*Descripción*	*Procedencia*	*Pretratamiento*
1	*Residuos de la producción de aceites vegetales*	*Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial*	*Estabilización*
2	*Residuos de ácidos*	*Producción de grasas y*	*Estabilización*

2384

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	grasos	*jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial*	
3	*Emulsiones de aceites y grasas*	*Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial*	*Desecado*
4	*Lodos de proceso reproducción de cuero*	*Curtiembres*	*Desecado*
5	*Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos*	*Industria y comercio del aceite; industria en general*	*No aplica*
6	*Filtros de papel empapados con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No Aplica*
7	*Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo*	*Industria en general*	*No aplica*
8	*Grasas empapadas con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No aplica*
9	*Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
10	*Escorias de Fundición de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
11	*Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos*	*Fundiciones*	*No aplica*
12	*Cenizas de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.*	*Solidificación*
13	*Polvo de filtro de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.*	*Solidificación*
14	*Cenizas volátiles de filtros de incineradores*	*Incineradores*	*Solidificación*
15	*Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)*	*Incineradores*	*No aplica*
16	*Suelos contaminados*	*Accidentes, industria en general*	*No aplica*
17	*Escombros contaminados*	*Industria en general*	*No aplica*
18	*Arenas de fundición*	*Fundición*	*No aplica*

2385

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

19	*Materiales de filtros usados con contenido nocivo*	*Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes*	*No aplica*
20	*Polvos de asbesto*	*Industria de asbesto y asbesto-cemento*	*El residuos debe estar empacado*
21	*Lodos minerales con residuos peligrosos*	*Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.*	*Desecado o solidificación*
22	*Lodos con cianuros de la metalurgia*	*Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro*	*Si no hay tratamiento F/q solidificación*
23	*Filtros de aceite*	*Industria, vehículos y maquinaria en general*	*No aplica*
24	*Residuos con metales pesados no ferrosos*	*Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados*	*No aplica*
25	*Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio*	*Comercio, acumuladores gastados*	*Solidificación o encapsulamiento*
26	*Baterías con mercurio*	*Baterías gastadas*	*Solidificación o encapsulamiento*
*27**	*Residuos con mercurio*	*Industria en general*	*Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento*
28	*Lodos de zinc, plomo, estaño*	*Minas e industria metalúrgica*	*Solidificación o encapsulamiento*
*29**	*Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI*	*Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos*	*Cianuro, oxidación, cromo: reducción*
30	*Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño*	*Industria galanoplástica*	*Solidificación o desecado*
31	*Otros lodos de hidróxidos metálicos*	*Industria química y tratamiento de efluentes industriales*	*Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación*
32	*Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados*	*Industria química y metalúrgica*	*Desecado o solidificación*
33	*Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles*	*Preparación de pieles y curtiembres*	*Solidificación o encapsulamiento*
34	*Sales de impregnado de la madera*	*Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol*	*Solidificación o encpasulamiento*
35	*Sales para*	*Acabado de acero. Puede*	*Solidificación o*

2386

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	endurecimiento del acero	*contener Pb, Bay otros metales pesados*	*encapsulamento*
36	*Cloruros y sulfuros con metales pesados*	*Acabado de acero e industria química*	*Solidificación o encapsulamiento*
37	*Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito*	*Industria química*	*Oxidación, solidificación previa disposición*
38	*Cal con contenido de arsénico*	*Industria química, de la cerámica y del vidrio*	*Solidificación o encapsulamiento*
39	*Hidrofluoruro de amonio*	*Tratamiento de superficies metálicas*	*Solidificación o encapsulamiento*
40	*Residuos de plaguicidas*	*Producción, comercio y uso de plaguicidas*	*Solidificación o encapsulamiento*
41	*Residuos desinfectantes*	*Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamaiento*
42	*Residuos de la industria farmaceútica*	*Industria farmaceútica*	*Solidificación o encapsulamiento*
43	*Productos farmacéuticos caducados*	*Instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamiento*
44	*Detergentes*	*Industria, comercio y,uso de detergentes*	*No aplica*
45	*Tensoactivos*	*Industria química, producción de detergentes*	*No aplica*
46	*Residuos químicos de laboratorios*	*Industrias e instituciones académicas*	*Depende del residuo*
47	*Grasas y ceras*	*Industrias petroquímica y general*	*No aplica*
48	*Residuos sólidos empapados de aceite y grasa*	*Industria petroquímica y general*	*No aplica*
49	*Emulsiones bituminosas*	*Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas*	*No aplica*
50	*Lodos con combustible*	*Industria en general*	*No aplica*
51	*Lodos con lubricantes*	*Industria en general*	*No aplica*
52	*Residuos de la refinación de aceites usados*	*Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejias, azufre, etc.*	*No aplica*
53	*Residuos de alquitrán*	*Industria química*	*No aplica*
54	*Lodos con solventes orgánicos halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
55	*Lodos con solventes orgánicos no halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
56	*Pinturas y barnices*	*Industria y utilización de*	*No aplica*

2387

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	residuales	*pinturas, imprentas*	
57	*Lodos de pinturas y barnices*	*Industria de pinturas y procesos de pintado*	*Encapsulamiento*
58	*Residuos plásticos no endurecidos*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
59	*Ablandadores halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
60	*Ablandadores no halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
61	*Lodos de plástico o caucho con solvente*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
62	*Lodos y emulsiones látex*	*Industria textil, de alfombras y de pinturas*	*Encapsulamiento*
63	*Lodos y emulsiones de caucho*	*Producción de materiales de caucho*	*No aplica*
64	*Lodos de teñido de textiles*	*Industria textil*	*Encapsulamiento*
65	*Lodos de lavanderia*	*Industria textil, lavanderia y tintorerias*	*Encapsulamiento*
66	*Filtros textiles con sustancias peligrosas*	*Industria textil en general*	*No aplica*
67	*Paños textiles con sustancias peligrosas*	*Industria en general*	*No aplica*
68	*Catalizadores*	*Industria química y petroquímica*	*Solidificación o encapsulamiento*
69	*Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente*	*Industria en general*	*desecado*
70	*Residuos no peligrosos*	*Industria en general*	*No aplica*

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.

2388

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

"

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*

2389

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*
7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.*
8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*
12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas* ***describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***

2390

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

16. *Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo:* ***tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 349 vuelto).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fls. 373 al 376), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.**- La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.**- En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor*

2391

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes..."*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en éste acto administrativo, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 376 vuelto).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fls. 2756 al 2764 expediente 22063), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que atendiendo la solicitud radicada bajo el número 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fls. 4.220 al 4.230 expediente 22063), la Corporación a través de Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (fls. 378 al 403), autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006.

2392

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que en la mencionada providencia quedó establecido que la cesión parcial se autorizaba para que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", desarrollara la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m² del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000601191, delimitado en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIAMSA 1 (ÁREA 12 Ha 8842.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74
3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,81
24	1009440,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009666,67	978440,18
32	1009666,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32

2393

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

Que en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se determinó que el área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m², por cuanto, las áreas administrativa, de almacenamiento temporal y de pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m², la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

Que a su vez, en el artículo segundo de la citada providencia, se estableció que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y que la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no fue objeto de cesión parcial, vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (ÁREA 11 Ha 9509.4 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98

2394

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES,	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04

2395

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que a su vez, en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se consagró que las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hace referencia los artículos 1 y 3 de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada a las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., por medio de sus representantes legales el 6 de febrero de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2013, siendo publicada en el boletín oficial de la Corporación del 31 de marzo de 2013 (fls. 403 vuelto).

Que con Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021 (folios 704 al 725), la Corporación autorizó la cesión parcial a favor de la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., con NIT. 901.434.681-7, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6.

2396

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que la Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021, fue notificada personalmente a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el 19 de julio de 2021 (folio 728).

Que con oficio No. 10212005328 del 19 de julio de 2021 (folio 726), la Corporación notificó la Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021, por medio electrónico a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.

Que con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021 (folios 682 al 703), la Corporación autorizó la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6.

Que en la citada resolución quedó establecido que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN) y el CESIONARIO (sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S.), el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
128	1010052,00	978719,00
129	1010044,78	978710,34
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27

2397

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que la cesión parcial otorgada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a favor de la INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se realizó en los siguientes términos:

(...) ***ARTÍCULO 1:*** *Autorizar la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental*

2398

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7.250m², equivalentes a 67.250 m² del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 7371 expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	*COORDENADAS*	
MOJÓN	*NORTE (m)*	*ESTE*
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,88*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898,29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

ARTÍCULO 2: *La sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y*

2399

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

***ARTÍCULO 3**: La sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en el área que no es objeto de cesión parcial, vale decir en el predio 2, definido en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:*

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68

2400